

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, JUEVES 29 DE JUNIO DE 2023

NUMERO 121

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decretos Nos. 777, 778, 779, 780 y 782.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	3-29	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdo No. 15-0603.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	56
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 648-D y 399-D.- Se modifican diferentes acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	
Escritura pública, nuevos estatutos de la Asociación Mujeres para un Futuro Mejor y Acuerdo Ejecutivo No. 63, aprobándolos.	30-37	56	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Instituto de Estudios Tributarios y Financieros y Acuerdo Ejecutivo No. 70, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	38-54	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE ECONOMÍA		Estatutos de Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Portillo, Cantón El Portillo y Acuerdo No. 10, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	
Acuerdo No. 486.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados de Rotoflex, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.....	55	57-61	
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia.....	62
		Muerte Presunta.....	62-63

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Herencia Yacente	63	Herencia Yacente	149
Edicto de Emplazamiento.....	63	Título de Propiedad	150-151
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia.....	64	Título Supletorio	152
Título Supletorio	65	Título de Dominio.....	152-153
DE TERCERA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia.....	65	Nombre Comercial.....	154-155
SECCION CARTELES PAGADOS			
DE PRIMERA PUBLICACION			
Declaratoria de Herencia.....	66-80	Convocatorias.....	155-156
Aceptación de Herencia.....	80-98	Subasta Pública	156
Herencia Yacente	99	Reposición de Certificados	156
Título de Propiedad	99-101	Balance de Fusión.....	157-158
Título Supletorio	101-104	Fusión de Sociedades	159
Sentencia de Nacionalidad.....	104-115	Título Municipal.....	159-160
Nombre Comercial.....	116-117	Marca de Servicios	160-162
Señal de Publicidad Comercial.....	117	Marca de Producto.....	162-165
Convocatorias	118	DE TERCERA PUBLICACION	
Reposición de Certificados	118-119	Aceptación de Herencia.....	166-174
Patente de Invención.....	119	Título de Propiedad	174-177
Edicto de Emplazamiento.....	119-123	Título Supletorio	178
Marca de Servicios.....	124-126	Nombre Comercial.....	179-180
Marca de Producto.....	126-134	Señal de Publicidad Comercial.....	181
Inmuebles en Estado de Proindivisión	134-135	Subasta Pública	181-182
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia.....	136-149	Reposición de Certificados	182
		Administrador de Condominio.....	182
		Título Municipal.....	183
		Marca de Servicios	184-185
		Marca de Producto.....	185-200

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 777

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, por un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 206, de fecha 9 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial 223, Tomo No. 433, del 23 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño del Café, en cuyo Art. 1 establece la creación del Instituto como una institución autónoma de derecho público, de carácter técnico y científico, además, será el ente rector en materia de investigación científica, transferencia de tecnología, innovación y formación en temas del sector café, que se relacionará con el Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- III. Que de acuerdo al Art. 3 de la citada Ley, el Instituto tendrá como objetivo apoyar, ejecutar y promover el desarrollo de la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico del café, para generar un incremento en su productividad, potenciar su calidad, resiliencia ante la vulnerabilidad climática y reducir los costos de su producción, en beneficio de los integrantes de la cadena productiva del café;
- IV. Que según lo estipulado en el Art. 6 de la precitada Ley, el patrimonio del Instituto estará conformado por los bienes muebles e inmuebles adquiridos para su funcionamiento y los donativos, donaciones o contribuciones en efectivo o en especie que le hicieren; asimismo, su presupuesto estará conformado por los ingresos provenientes de tasas y contribuciones especiales, destinadas a la institución, las asignaciones que se le determinen en el Presupuesto General del Estado y los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios, la producción de sus unidades operativas, venta de productos y publicaciones; y en el Art. 18, establece que le corresponde al Consejo Directivo aprobar el plan operativo anual y el respectivo presupuesto de gastos e inversiones, así como el régimen de remuneraciones de su personal;
- V. Que mediante Punto de Acta No. 7, de la Sesión Ordinaria número 7, de fecha 27 de enero de 2023, el Consejo Directivo del ISC aprobó la propuesta de presupuesto de funcionamiento de esa Institución; por lo que, conforme a lo que establece la Constitución

de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, tiene la dirección de las finanzas públicas y con esa responsabilidad, debe procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad; por lo que, se han identificado asignaciones disponibles dentro del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda hasta por un monto de CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,038,105.00), para poder financiar las necesidades antes relacionadas y sobre las cuales no existe cobertura presupuestaria;

- VI. Que con el propósito que el Instituto Salvadoreño del Café pueda iniciar su funcionamiento durante el presente ejercicio financiero fiscal de 2023, se hace necesario efectuar en la Ley de Presupuesto vigente, una transferencia de recursos entre asignaciones presupuestarias del Ramo de Hacienda y el Ramo de Agricultura y Ganadería, así: en la Sección - A, Presupuesto General del Estado, en el Apartado III - Gastos, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 06 Instituto Salvadoreño del Café, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con el monto de CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,038,105.00), fuente de financiamiento Fondo General. Asimismo, en la Sección B – Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – Gastos, se incorpora el Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño del Café en la parte de Ingresos y Gastos con el mismo monto y Fuente de Financiamiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, Numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Línea de Trabajo 06 Instituto Salvadoreño del Café, conforme se indica a continuación, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas		4,038,105
06 Instituto Salvadoreño del Café	Apoyar, ejecutar y promover el desarrollo de la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico del café, para generar un incremento en su productividad, potenciar su calidad, resiliencia ante la vulnerabilidad climática y reducir los costos de su producción, en beneficio de los integrantes de la cadena productiva del café.	4,038,105
Total		4,038,105

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas		4,038,105	4,038,105
2023-4200-4-06-06-21-1 Fondo General	Instituto Salvadoreño del Café	4,038,105	4,038,105
Total		4,038,105	4,038,105

- B) En la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, en el Apartado II – GASTOS, se incorpora el Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño del Café correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2023, así:

4209**Instituto Salvadoreño del Café****A. MARCO INSTITUCIONAL****1. Política**

El Instituto será el ente rector en materia de investigación científica, transferencia de tecnología, innovación y formación en temas del sector café.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Promover, coordinar y ejecutar la investigación, innovación y desarrollo de cualquier tema del sector cafetalero.

Investigar, adaptar, desarrollar e innovar tecnologías para la producción agrícola, acorde a las necesidades de los productores de café y las demandas del mercado nacional e internacional.

Transferir, divulgar y capacitar a los productores de café en general sobre las nuevas tecnologías de producción desarrolladas, como resultado de las investigaciones científicas efectuadas por el Instituto.

Ofrecer diferentes prácticas de producción del café, con el fin de mejorar su cultivo.

Recopilar datos estadísticos de la caficultura nacional, así como otros datos de interés de investigación en este tema.

Capacitar sobre los avances tecnológicos en la producción y procesos de transformación del café.

3. Objetivos

Apoyar, ejecutar y promover el desarrollo de la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico del café, para generar un incremento en su productividad, potenciar su calidad, resiliencia ante la vulnerabilidad climática y reducir los costos de su producción, en beneficio de los integrantes de la cadena productiva del café.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		4,038,105
16 Transferencias Corrientes		4,038,105
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624200 Ramo de Agricultura y Ganadería	4,038,105	
Total		4,038,105

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General	Total
01	Dirección y Administración Institucional	Director Ejecutivo	1,092,050	1,092,050
02	Investigación, Transferencia de Tecnología, Medio Ambiente y Estadística	Director Ejecutivo	2,946,055	2,946,055
Total			4,038,105	4,038,105

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Apoyo al Desarrollo Económico
Gastos Corrientes	2,238,105
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	2,238,105
Remuneraciones	1,238,105
Bienes y Servicios	1,000,000
Gastos de Capital	1,800,000
Inversiones en Activos Fijos	1,800,000
Bienes Muebles	1,800,000
Total	4,038,105

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		1,092,050
01 Dirección Superior	Planificar y administrar eficientemente los recursos que deriven del apoyo del gobierno central, y otras instituciones locales e internacionales; apoyar al instituto en el funcionamiento organizacional administrativo para la implementación de programas y proyectos que generen el fortalecimiento del sector cafetalero.	1,092,050
02 Investigación, Transferencia de Tecnología, Medio Ambiente y Estadística		2,946,055
01 Investigación y Desarrollo	Formular, fomentar y dirigir proyectos específicos para potenciar el desarrollo del sector cafetalero mediante la planificación y ejecución de actividades a través de la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico del cultivo y procesamiento del café, para el incremento en su productividad, potenciar su calidad, resiliencia ante la vulnerabilidad climática, reducir los costos de su producción y el aprovechamiento de subproductos.	2,946,055
Total		4,038,105

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección Superior	895,555	106,675	289,820	802,230	289,820	1,092,050
2023-4209-4-01-01-21-1 Fondo General		895,555	106,675		802,230		802,230
22-1 Fondo General				289,820		289,820	289,820
02 Investigación, Transferencia de Tecnología, Medio Ambiente y Estadística	Investigación y Desarrollo	542,550	893,325	1,510,180	1,435,875	1,510,180	2,946,055
2023-4209-4-02-01-21-1 Fondo General		542,550	893,325		1,435,875		1,435,875
22-1 Fondo General				1,510,180		1,510,180	1,510,180
Total		1,238,105	1,000,000	1,800,000	2,238,105	1,800,000	4,038,105

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS

1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
600.00 - 900.99	9	44,800
999.99 - 1,200.99	29	229,600
1,299.99 - 1,600.99	20	201,600
1,800.00 - 2,000.99	16	209,300
2,400.00 - 3,000.99	13	228,900
3,500.00 En Adelante	1	26,950
Total	88	941,150

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	3	68,950
Personal Técnico	65	742,000
Personal Administrativo	20	130,200
Total	88	941,150

- c) Los recursos que se incorporan en el Ramo de Agricultura y Ganadería para el inicio de funcionamiento del Instituto Salvadoreño del Café por CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,038,105.00), serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETO No. 778

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que durante el presente ejercicio fiscal de 2023 han surgido diversas necesidades urgentes y prioritarias en varias Instituciones del Gobierno Central que requieren cobertura presupuestaria para el cumplimiento de los Planes de Gobierno y que totalizan un monto de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,517,799.00), los cuales están distribuidos de la siguiente manera: SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,720,350.00) para la Fiscalía General de la República para financiar gastos de funcionamiento para el desarrollo de actividades relacionadas a los comicios presidenciales, de diputados y alcaldes que se llevarán a cabo en el año 2024 y pago de honorarios de la firma legal que actúa en representación del Estado de El Salvador; DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,181,125.00) para el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, para cubrir compromisos en el marco de la construcción del Aeropuerto del Pacífico, tales como: diseño arquitectónico del Aeropuerto y su operación, diseño de obras hidráulicas, diseño de terrazas, terrenos, valúos, topografías y honorarios legales; además, para la adquisición de derechos de vía del Proyecto Construcción de Viaducto Tramo Los Chorros; así como también incluye US\$1,800,729.00 para dar cobertura al pago de una prestación económica que brinda el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito.
- III. Que el Ramo de Turismo requiere el monto de ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,616,324.00) del cual US\$900,000.00 está destinado a financiar gastos inherentes a la organización de torneos de surf en el marco de la estrategia ancla del Gobierno denominada "Surf City El Salvador", US\$4,728,790.00 para el Instituto Salvadoreño de Turismo, orientados a invertir en la infraestructura de los centros recreativos que administra la entidad en apoyo al desarrollo de la estrategia antes relacionadas y US\$5,987,534.00 para la Corporación Salvadoreña de Turismo, destinado a promover la oferta turística nacional y dar cobertura a derechos de realización de los torneos de surf y otros gastos operativos.
- IV. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, que mandata al Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, la dirección de las finanzas públicas y procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad; el Ministerio de Hacienda ha identificado asignaciones disponibles dentro de su presupuesto institucional, hasta por un monto de TREINTA Y SIETE MILLONES

QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,517,799.00), los cuales pueden reorientarse para financiar las necesidades antes relacionadas.

- V. Que con el propósito que las diferentes Instituciones del Sector Público No Financiero puedan hacer uso de los recursos antes mencionados hasta por el monto de US\$37,517,799.00, se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes, en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado III – GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes de distintas Instituciones del Sector Público No Financiero, así: Fiscalía General de la República con SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,720,350.00), Ramo de Obras Públicas y de Transporte con DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,181,125.00) y Ramo de Turismo con ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,616,324.00), en la Fuente de Financiamiento Fondo General, disminuyendo asignaciones disponibles del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda. Asimismo, en la Sección B, Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos correspondientes al Presupuesto Especial del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito con UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,800,729.00), Instituto Salvadoreño de Turismo con CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,728,790.00) y Corporación Salvadoreña de Turismo con CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,987,534.00), en la fuente de financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes de diversas Instituciones del Sector Público No Financiero, con el monto de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,517,799.00), conforme se indica a continuación:

1700 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		62,764		62,764		62,764
2023-1700-2-01-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	62,764		62,764		62,764
02 Defensa de los Intereses de la Sociedad		5,044,368	905,610	5,044,368	905,610	5,949,978
2023-1700-2-02-01-21-1 Fondo General	Delitos Contra la Sociedad	5,044,368		5,044,368		5,044,368
22-1 Fondo General			905,610		905,610	905,610
03 Defensa de los Intereses del Estado		600,000		600,000		600,000
2023-1700-2-03-01-21-1 Fondo General	Acciones Legales a Favor del Estado	600,000		600,000		600,000
04 Centro de Intervención de las Telecomunicaciones			1,107,608		1,107,608	1,107,608
2023-1700-2-04-01-22-1 Fondo General	Intervención de las Telecomunicaciones		1,107,608		1,107,608	1,107,608
Total		5,707,132	2,013,218	5,707,132	2,013,218	7,720,350

4300 RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		3,723,862			3,723,862		3,723,862
2023-4300-4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	3,723,862			3,723,862		3,723,862
02 Obras Públicas		5,378,805		5,000,000	2,943,300	7,435,505	10,378,805
2023-4300-4-02-01-22-1 Fondo General	Gestión de la Inversión	2,435,505				2,435,505	2,435,505
02-21-1 Fondo General	Atención de Infraestructura Socio-Económica y Riesgo	2,943,300			2,943,300		2,943,300
03-22-1 Fondo General	Inversión en Infraestructura			5,000,000		5,000,000	5,000,000
03 Transporte		2,277,729			2,277,729		2,277,729
2023-4300-4-03-01-21-1 Fondo General	Registro y Regulación del Transporte	2,277,729			2,277,729		2,277,729
04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades			1,800,729		1,800,729		1,800,729
2023-4300-4-04-02-21-1 Fondo General	Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito		1,800,729		1,800,729		1,800,729
Total		11,380,396	1,800,729	5,000,000	10,745,620	7,435,505	18,181,125

En el Numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, se refuerza el Proyecto con Código 7215 "Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W, municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad", con el monto de \$5,000,000.00 en la fuente de financiamiento Fondo General.

4600 RAMO DE TURISMO

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	62 Transferencias de Capital	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección Superior	900,000			900,000		900,000
2023-4600-4-01-01-21-1 Fondo General		900,000			900,000		900,000
02 Apoyo a Instituciones Adscritas	Instituto Salvadoreño de Turismo		6,666,324	4,050,000	6,666,324	4,050,000	10,716,324
2023-4600-4-02-01-21-1 Fondo General			678,790		678,790		678,790
22-1 Fondo General				4,050,000			4,050,000
2023-4600-4-02-02-21-1 Fondo General	Corporación Salvadoreña de Turismo		5,987,534		5,987,534		5,987,534
Total		900,000	6,666,324	4,050,000	7,566,324	4,050,000	11,616,324

- A) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, se aumentan las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones de gastos de las instituciones descentralizadas, con las cantidades que se indican a continuación:

4308 FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		1,800,729
16 Transferencias Corrientes		1,800,729
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624300 Ramo de Obras Públicas y de Transporte	1,800,729	
Total		1,800,729

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes	Total
01 Dirección y Administración Institucional		165,000		165,000	165,000
2023-4308-4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	50,000		50,000	50,000
02-21-1 Fondo General	Gestión Administrativa y Financiera	115,000		115,000	115,000
02 Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito		194,223	1,441,506	1,635,729	1,635,729
2023-4308-4-02-01-21-1 Fondo General	Pago de Prestación Económica a Beneficiarios	74,223	1,441,506	1,515,729	1,515,729
02-21-1 Fondo General	Apoyo al Proceso de Rehabilitación	15,000		15,000	15,000
03-21-1 Fondo General	Consejo Nacional de Seguridad Vial	105,000		105,000	105,000
Total		359,223	1,441,506	1,800,729	1,800,729

4601 INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		678,790
16 Transferencias Corrientes		678,790
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624600 Ramo de Turismo	678,790	
Ingresos de Capital		4,050,000
22 Transferencias de Capital		4,050,000
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2224600 Ramo de Turismo	4,050,000	
Total		4,728,790

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Administración y Mantenimiento de Turicentros y Parques		678,790		678,790		678,790
2023-4601-4-02-01-21-1 Fondo General	Mantenimiento de Turicentros y Parques	678,790		678,790		678,790
03 Infraestructura Turística			4,050,000		4,050,000	4,050,000
2023-4601-4-03-01-22-1 Fondo General	Infraestructura		4,050,000		4,050,000	4,050,000
Total		678,790	4,050,000	678,790	4,050,000	4,728,790

En el Numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, Unidad Presupuestaria 03 Infraestructura Turística, Línea de Trabajo 01 Infraestructura, se refuerzan los Proyectos con Códigos 8349 "Mejoramiento y Acondicionamiento del Centro Recreativo Club Costa del Sol, Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz", con el monto de US\$3,600,000.00 y 8350 "Mejoramiento de Infraestructura en Centros Recreativos del ISTU a Nivel Nacional, 2023", con el valor de US\$450,000.00, ambos en la fuente de financiamiento Fondo General.

4602 CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		5,987,534
16 Transferencias Corrientes		5,987,534
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624600 Ramo de Turismo	5,987,534	
Total		5,987,534

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Desarrollo Turístico Nacional		5,873,298	87,736	26,500	5,961,034	26,500	5,987,534
2023-4602-4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	749,026	87,736		836,762		836,762
22-1 Fondo General				26,500		26,500	26,500
02-21-1 Fondo General	Desarrollo y Promoción Turística	5,124,272			5,124,272		5,124,272
Total		5,873,298	87,736	26,500	5,961,034	26,500	5,987,534

Art. 2. Los recursos que se incorporan en las diversas Instituciones del Sector Público No Financiero por TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,517,799.00) del Fondo General, serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETO No. 779**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 520, de fecha 4 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 437, del 28 del mismo mes y año, se aprobó la nueva Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, la cual en su artículo 5 estipula la creación del Cuerpo de Bomberos de El Salvador (CBES), como una entidad de derecho público, de carácter autónoma, descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio, que tendrá a su cargo las labores de prevención, control y extinción de incendios de todo tipo, protección a las personas y sus bienes; así como las actividades de evacuación y rescate, además de la colaboración en la protección y conservación del medio ambiente y recursos naturales, la cooperación y auxilio, en caso de desastre y demás actividades que sean afines a dicho servicio y otras establecidas en otras leyes.
- III. Que de conformidad al Art. 15, literal i) de la Ley en comento, la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, mediante Acuerdo No. 1, consignado en el Acta No. 4 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 28 de marzo de 2023, aprobó el Proyecto de Presupuesto de la referida institución y los salarios del personal para el ejercicio fiscal 2023, cuyo monto total asciende a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,696,650.00), el cual incluye la cantidad de DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,192,465.00) de la fuente de financiamiento Fondo General y DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,504,185.00) de Recursos Propios, provenientes de tasas por la prestación de servicios y de multas por infracciones establecidas en la Ley del CBES.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda ha efectuado un análisis del Proyecto de Presupuesto solicitado por el CBES, habiendo determinado que este se justifica hasta por el monto de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,651,270.00), y que puede ser financiado con las asignaciones disponibles dentro del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda hasta por dicho monto, las cuales pueden reorientarse para financiar el Presupuesto Especial del CBES.
- V. Que con el propósito que el CBES pueda disponer del crédito presupuestario correspondiente para su funcionamiento institucional, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, se adiciona en la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, la Línea de Trabajo 05 Cuerpo de Bomberos de El Salvador y su respectivo propósito, con la cantidad de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,651,270.00), fuente de financiamiento Fondo General; asimismo, se disminuyen con ese mismo monto las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda; además, en la Sección

B - Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, en el Apartado II – GASTOS, se incorpora el Presupuesto Especial 2306 Cuerpo de Bomberos de El Salvador, en la parte de ingresos y gastos, con el valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,651,270.00), Fuente de Financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la siguiente modificación:

2300 RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Se adiciona en la unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, la Línea de Trabajo 05 Cuerpo de Bomberos de El Salvador, y su respectivo propósito, con el monto de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,651,270.00), así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		10,651,270
05 Cuerpo de Bomberos de El Salvador	Transferir recursos financieros para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.	10,651,270
Total		10,651,270

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		10,651,270	10,651,270
2023-2300-2-06-05-21-1 Fondo General	Cuerpo de Bomberos de El Salvador	10,651,270	10,651,270
Total		10,651,270	10,651,270

- B) En la Sección B - Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, en el Apartado II – GASTOS, se incorpora el Presupuesto Especial 2306 Cuerpo de Bomberos de El Salvador, para el ejercicio fiscal 2023, así:

2306

Cuerpo de Bomberos de El Salvador

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Realizar labores de prevención, control y extinción de incendios de todo tipo, protección a las personas y sus bienes; así como las actividades de evacuación y rescate, además de la colaboración en la protección y conservación del medio ambiente y recursos naturales, la cooperación y auxilio, en caso de desastre y demás actividades que sean afines a dicho servicio y otras establecidas en otras Leyes.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Modernizar la institución con el talento humano, equipamiento tecnológico y la infraestructura adecuada, para que pueda ejecutar sus acciones de manera eficaz, elevando los estándares de calidad del servicio que presta en beneficio de la población salvadoreña.

3. Objetivos

Administrar racional y eficientemente los recursos materiales, técnicos y financieros asignados; considerando el desarrollo del talento humano, la adquisición oportuna de los bienes y servicios y la logística necesaria para el cumplimiento de las labores antes mencionadas; así como otras competencias institucionales.

Atender de manera efectiva y eficaz las labores de prevención, control y extinción de incendios de todo tipo, así como actividades de evacuación y rescate oportuno, con el propósito de salvar vidas, propiedades y el medio ambiente.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		10,651,270
16 Transferencias Corrientes		10,651,270
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622300 Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial	10,651,270	
Total		10,651,270

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General
01	Dirección y Administración Institucional	Director General	2,143,217
02	Prevención, Control y Extinción de Incendios	Director General	8,508,053
Total			10,651,270

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana
Gastos Corrientes	10,151,270
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	10,151,270
Remuneraciones	8,951,270
Bienes y Servicios	1,200,000
Gastos de Capital	500,000
Inversiones en Activos Fijos	500,000
Bienes Muebles	420,000
Intangibles	80,000
Total	10,651,270

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		2,143,217
01 Dirección Superior	Coordinar las políticas y lineamientos generales para el cumplimiento de los fines esenciales del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.	54,028
02 Gestión Administrativa y Financiera	Coordinar las actividades administrativas, financieras, tecnológicas y otras que soporten las líneas estratégicas del funcionamiento de la institución; así como administrar los recursos financieros asignados, de conformidad a la normativa vigente y a los criterios de racionalidad y transparencia.	2,089,189
02 Prevención, Control y Extinción de Incendios		8,508,053
01 Gestión Operativa	Coordinar los aspectos operativos de las labores institucionales, correspondientes a la prevención, control y extinción de incendios de todo tipo, así como a la protección a las personas, sus propiedades y el medio ambiente; además, las actividades de evacuación y rescate y el resto de las actividades encomendadas por Ley.	7,338,603
02 Prevención y Seguridad Contra Incendios	Investigar, estudiar y prevenir mediante inspecciones y capacitaciones, las posibles causas de incendios, explosiones y siniestros de toda clase.	671,705
03 Centro de Formación	Formar y capacitar a los miembros del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, para elevar los estándares de calidad del servicio que prestan y especializarlos en las áreas de su competencia.	497,745
Total		10,651,270

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		1,127,962	566,490	448,765	1,694,452	448,765	2,143,217
2023-2306-2-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	51,528	2,500		54,028		54,028
02-21-1 Fondo General	Gestión Administrativa y Financiera	1,076,434	563,990		1,640,424		1,640,424
22-1 Fondo General				448,765		448,765	448,765
02 Prevención, Control y Extinción de Incendios		7,823,308	633,510	51,235	8,456,818	51,235	8,508,053
2023-2306-2-02-01-21-1 Fondo General	Gestión Operativa	6,799,623	538,980		7,338,603		7,338,603
02-21-1 Fondo General	Prevención y Seguridad Contra Incendios	622,290	13,330		635,620		635,620
22-1 Fondo General				36,085		36,085	36,085
03-21-1 Fondo General	Centro de Formación	401,395	81,200		482,595		482,595
22-1 Fondo General				15,150		15,150	15,150
Total		8,951,270	1,200,000	500,000	10,151,270	500,000	10,651,270

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS**1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
601.00 - 650.99	1	5,110
651.00 - 700.99	711	3,786,555
701.00 - 750.99	8	47,275
751.00 - 800.99	278	1,712,310
801.00 - 850.99	62	409,255
851.00 - 900.99	4	28,155
901.00 - 950.99	11	81,530
951.00 - 1,000.99	7	55,335
1,001.00 - 1,100.99	10	85,070
1,101.00 - 1,200.99	5	46,575
1,201.00 - 1,300.99	10	97,820
1,301.00 - 1,400.99	6	65,420
1,401.00 - 1,500.99	2	23,235
1,801.00 - 1,900.99	1	14,525
2,301.00 en adelante	3	65,725
Total	1,119	6,523,895

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	2	44,535
Personal Técnico	75	621,125
Personal Administrativo	87	536,310
Personal de Servicio	123	712,970
Personal de Seguridad Pública	832	4,608,955
Total	1,119	6,523,895

Art. 2. Los recursos que se incorporan en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, para financiar el Presupuesto Especial del Cuerpo de Bomberos de El Salvador por DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,651,270.00), del Fondo General, serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

Art. 3. Cualquier saldo que se encuentre disponible en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Unidad Presupuestaria 02 Prevención y Atención de Riesgos, Línea de Trabajo 01 Prevención, Control y Extinción de Incendios, pasará a formar parte de las asignaciones del Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de El Salvador que se aprueban mediante este Decreto.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETO No. 780

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que el Ramo de Justicia y Seguridad Pública requiere de un refuerzo presupuestario para financiar el servicio de alimentación de privados de libertad, debido a que el gasto en este Rubro ha incrementado como efecto de la aplicación del Régimen de Excepción.
- III. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, que mandata al Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, la dirección de las finanzas públicas y procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad; el Ministerio de Hacienda ha identificado asignaciones disponibles dentro de su presupuesto institucional, hasta por un monto de VEINTICINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000,000.00), los cuales pueden reorientarse para financiar parcialmente la necesidad antes relacionada.
- IV. Que con el propósito que el Ramo de Justicia y Seguridad Pública pueda hacer uso de los recursos antes mencionados, se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en los términos siguientes, en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Justicia y Seguridad Pública, se incrementan las asignaciones vigentes de la Unidad Presupuestaria 07 Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01 Reclusión y Rehabilitación, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con la cantidad de VEINTICINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000,000.00), en la Fuente de Financiamiento Fondo General, disminuyendo con ese mismo monto las asignaciones disponibles del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Justicia y Seguridad Pública, Literal B. Asignación de Recursos, Numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico. se refuerzan las asignaciones con el monto de VEINTICINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000,000.00), en la Fuente de Financiamiento Fondo General, conforme se indica a continuación:

2400 RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
07 Administración del Sistema Penitenciario		25,000,000	25,000,000
2023-2400-2-07-01-21-1 Fondo General	Reclusión y Rehabilitación	25,000,000	25,000,000
Total		25,000,000	25,000,000

Art. 2. Los recursos que se incorporan en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública por VEINTICINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000,000.00), del Fondo General, serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETO No. 782**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que durante el presente ejercicio fiscal de 2023 han surgido diversas necesidades urgentes e imprevistas en el Ramo de Salud que requieren cobertura presupuestaria para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, tales como pago del servicio de internet e intranet, enlaces digitales, telefonía fija y móvil para la Secretaría de Estado, 31 hospitales nacionales, 8 instituciones adscritas y 733 establecimientos de primer nivel de atención por \$8,000,000; adquisición de bienes y servicios para las oficinas regionales de salud por \$1,000,000; medicamentos para la salud sexual y reproductiva por \$1,400,000 y bienes y servicios diversos en los hospitales nacionales por \$2,000,000; que totalizan un monto de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,400,000.00);
- III. Que de conformidad a lo que se establece en el Art. 226 de la Constitución de la República que mandata al Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente la dirección de las finanzas públicas y procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad, el Ministerio de Hacienda ha identificado asignaciones disponibles dentro de su presupuesto vigente hasta por un monto de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,400,000.00), que pueden reorientarse para poder financiar la demanda antes relacionada;
- IV. Que con el propósito que el MINSAL pueda disponer de los recursos hasta por \$12,400,000, se hace necesario efectuar en la Ley de Presupuesto vigente de 2023, una transferencia de recursos entre instituciones del Sector Público No Financiero, que involucra el Ramo de Hacienda y Salud, así: En la Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, se incrementan las asignaciones de la Línea de Trabajo 03 Gestión Técnico Normativa, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con la cantidad de DOCE MILLONES

CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,400,000.00), Fuente de Financiamiento, Fondo General. Además, se disminuye ese mismo monto de las asignaciones presupuestarias vigentes del Presupuesto del Ramo de Hacienda.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección – A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, se refuerza la Línea de Trabajo 03 Gestión Técnico Normativa, con la cantidad de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,400,000.00), de la siguiente manera:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		12,400,000	12,400,000
2023-3200-3-01-03-21-1 Fondo General	Gestión Técnico Normativa	12,400,000	12,400,000
Total		12,400,000	12,400,000

Art. 2. Los recursos que se incorporan en el Ramo de Salud por DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,400,000.00) del Fondo General, serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO DIECISÉIS. LIBRO DIEZ.- En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las seis horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós. Antemí, **MARIO ERNESTO AVALOS AYALA**, Notario, de este domicilio, comparece la señora **JENNIFER EUNICE GARCÍA GUZMÁN**, estudiante, de veintiocho años edad, con domicilio en el Municipio de Soyapango, a quien ahora conozco e identifico por su Documento Único de Identidad cero cuatro millones novecientos noventa y un mil cincuenta y seis guion nueve, quien actúa en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUJERES PARA UN FUTURO MEJOR**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete guion cero sesenta mil novecientos uno guion ciento uno guion uno, personería que DOY FE, que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Estatutos vigentes de la referida Asociación, los que fueron publicados en el Diario Oficial número doce, del Tomo trescientos sesenta y dos, de fecha veinte de enero del año dos mil cuatro; b) Certificación del acta en que consta la elección de Junta Directiva de la Asociación Mujeres Para Un Futuro Mejor, en la que consta que la compareciente señora García Guzmán, ostenta el cargo de Presidente de la referida junta directiva, documento inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, bajo el número treinta y tres, folios del noventa y dos al noventa y tres del Libro ochenta y cuatro de Órganos de Administración y c) Certificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria número veinte, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, emitida por la señora Bety Yesenia Ramírez de Ardón, actuando en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación Mujeres Para Un Futuro Mejor, documento en que constan que el referido órgano de gobierno de la asociación, acordó unánimemente reformar cuatro artículos de los estatutos que rigen la Asociación Mujeres Para un Futuro Mejor, aprobando en el mismo acto el texto de dicha reforma y facultar y autorizar a la señora Presidente de la Asociación, de las generales expresadas, para que comparezca ante notario a otorgar la respectiva Escritura Pública de Modificación, de Reforma o Rectificación, si la hubiere, por lo que la señora García Guzmán, se encuentra ampliamente facultada para otorgar éste, así también el suscrito notario hace constar que efectuó en este acto la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de la obligación de presentar este instrumento para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. En el carácter antes indicado. **ME DICE: I) CONSTITUCIÓN:** Que la Asociación Mujeres Para un Futuro Mejor, fue constituida el mes de septiembre del año dos mil uno, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, que la asociación es de nacionalidad salvadoreña, que obtuvo su personalidad jurídica mediante el Acuerdo Ejecutivo número novecientos noventa y ocho de fecha quince de octubre del año dos mil uno, acuerdo publicado en el Diario Oficial número doce, Tomo trescientos sesenta y dos, de fecha veinte

de enero del año dos mil cuatro, acto en el que consta que dichos estatutos fueron aprobados y le fue conferida a la asociación el estatus de persona jurídica, lo cual consta en la inscripción número veintitrés, Libro treinta y cuatro de Asociaciones Nacionales, de fecha quince de octubre del año dos mil uno. **II) ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL:** Continúa diciendo la otorgante que de conformidad con la certificación del punto de acta de la Asamblea General Extraordinaria de miembros, extendida en esta ciudad el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, por el Secretario de la Asociación, señora Bety Yesenia Ramírez de Ardón, en la que consta que del libro de Actas de Asamblea General de la Asociación, Acta número veinte, correspondiente a la sesión de Asamblea General extraordinaria; celebrada a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se acordó modificar por unanimidad cumpliendo con las formalidades estatutarias correspondientes, los Estatutos que rigen a la Asociación, aprobándose dichas modificaciones de la siguiente manera: acordaron reformar cuatro artículos de los estatutos de la asociación que representa, siendo dichos artículos los números quince, dieciséis, veinticuatro y veinticinco, cuyo texto actual es el siguiente: **Capítulo VI.- De la Junta Directiva.** Artículo quince.- La Dirección y Administración de "La Asociación" estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará compuesta por miembros activos, electos en sesión de Asamblea General. La Junta Directiva se integrará de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero un Síndico, un Pro-Síndico y cuatro Vocales. Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que tomen posesión, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos. Artículo veinticuatro.- Corresponde al Vicepresidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero y Pro-Síndico de la Asociación: a) Sustituir al Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico, según el caso, en todas sus funciones, cuando algunos de ellos estuviesen ausente o imposibilitado de dirigir los asuntos de la Asociación; b) Colaborar respectivamente con el Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico de la Asociación, en todas aquellas actividades que la Junta Directiva asignare a cada uno de ellos; c) Las demás atribuciones que la Junta Directiva les señale. Artículo veinticinco.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **III) Cumplimiento del Acuerdo:** la compareciente en el carácter expresado, procede a otorgar el correspondiente instrumento de reforma de los estatutos, en consecuencia el texto de los artículos antes transcritos, dando cumplimiento al acuerdo de la Asamblea General extraordinaria antes mencionado, por lo cual los artículos reformados y que forman parte de los estatutos de la Asociación Mujeres para un Futuro Mejor, mediante la reforma acordada los artículos antes transcritos quedarán redactados así: Artículo quince.- La Dirección y Administración de "La Asociación" estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará compuesta por miem-

bro activos, electos en sesión de Asamblea General. La Junta Directiva se integrará de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal. Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que tomen posesión, pudiendo ser reelectos los periodos que así lo estime la Asamblea General de Asociados. Artículo veinticuatro.- Corresponde al Vicepresidente de la Asociación: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones, cuando estuviese ausente o imposibilitado de dirigir los asuntos de la Asociación; b) Colaborar con el Presidente de la Asociación, en todas aquellas actividades que la Junta Directiva le asignare; c) Las demás atribuciones que la Junta Directiva le señale. Artículo veinticinco.- Es atribución del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. IV) Con el objeto que el texto completo de los estatutos de la asociación Mujeres Para un Futuro Mejor estén plasmados en un solo documento, solicita se incorpore a continuación de este documento el texto completo incorporando en ello los artículos cuya reforma fue acordada: Continúan diciendo las otorgantes que cumpliendo las expresas instrucciones giradas por las Asambleístas transcriben en forma total el texto de los Estatutos que a partir de esta fecha registrará a la Asociación Mujeres Para un Futuro mejor: **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "MUJERES PARA UN FUTURO MEJOR", QUE SE ABREVEIA "MUJERES".- CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.-** Artículo uno. Se creó en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN "MUJERES PARA UN FUTURO MEJOR"**, que podrá abreviarse **"Mujeres"**, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de "La Asociación" será el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. - "La Asociación" se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES.-** Artículo cuatro.- Los fines de "La Asociación" serán: a) Promover proyectos que desarrollen integralmente al ser humano; b) Elevar el estado Espiritual, Moral, Social y Cultural de sus Miembros; c) Entablar y mantener relaciones con otras Asociaciones u Organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a los de "La Asociación". **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo cinco.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo seis.- "La Asociación" tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de "La Asociación". Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que lo soliciten a la Junta Directiva, posteriormente a la Constitución de la Asociación y sean aceptados por la Junta Directiva, debiendo cumplir con lo preceptuado en estos Estatutos y Reglamento Interno. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de "La Asociación" sean así nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Artículo siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Intervenir perso-

nalmente o por representación en las deliberaciones de las sesiones de Asamblea General; b) Gozar de los beneficios derivados de "La Asociación", excepto los económicos; c) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; d) Presentar iniciativas encaminadas al buen éxito de los fines y actividades de la Asociación; e) Pedir por escrito a los miembros de la Junta Directiva el estricto cumplimiento de sus obligaciones; f) Participar sin restricción alguna en las actividades Culturales y Sociales que desarrolle la Asociación, excepto las económicas; g) Disfrutar de todos los beneficios que ofrezca la Asociación; h) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de "La Asociación"; i) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de "La Asociación". Artículo ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir previa convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General o hacerse representar en ellas por otro miembro; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de "La Asociación"; c) Desempeñar con la debida diligencia los cargos, comisiones y trabajos que en relación con los fines de la Asociación les encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva, dentro de sus respectivas atribuciones, salvo causa justificada; d) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de "La Asociación". Artículo nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo diez. - El gobierno de "La Asociación" será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de "La Asociación" y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos. Artículo doce.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo, de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de "La Asociación"; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de "La Asociación"; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de "La Asociación", presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra - venta o enajenación

de los bienes inmuebles pertenecientes a "La Asociación"; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para "La Asociación" y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo quince. - La Dirección y Administración de "La Asociación" estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará compuesta por miembros activos, electos en sesión de Asamblea General. La Junta Directiva se integrará de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal. Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años contados a partir de la fecha en que tomen posesión, pudiendo ser reelectos los períodos que así lo estime la Asamblea General de Asociados. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecinueve.- La Junta tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de "La Asociación"; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar y presentar a la Asamblea General en la Sesión Ordinaria del mes de diciembre, la Memoria Anual de Labores de "La Asociación", d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de "La Asociación" e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de "La Asociación" los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de "La Asociación"; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, señalando lugar, día y hora en que deban celebrarse y formular la agenda respectiva; h) Proponer a la Asamblea General las personas que por sus dotes sobresalientes o servicios relevantes se consideren dignas de obtener la calidad de Miembros Honorarios de la Asociación; i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Decidir con doble voto las resoluciones de Junta Directiva, en caso de empate; c) Representar legal, Judicial y Extrajudicialmente a "La Asociación", con base en los artículos veintiocho número cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo y otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer "La Asociación"; f) Presentar la Memoria de Labores de "La Asociación" y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de estos Estatutos y Reglamento Interno de "La Asociación"; h) Las demás que establezca el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el

archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fuesen solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, con ocho días anticipación; e) Ser el órgano de comunicación de "La Asociación"; f) Colaborar en la preparación de la memoria anual de labores; g) Las demás que le señale en Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que "La Asociación" obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de "La Asociación"; c) Llevar al día la Contabilidad de la Asociación; d) Rendir cuenta documentada de su actuación al ser requerida por la Junta Directiva y presentar anualmente un informe detallado, que será incorporado a la memoria anual de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que "La Asociación" tenga que realizar. Artículo veintitrés. Son Atribuciones del Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva y en caso de infracción dar cuenta de ésta a la autoridad que según estos Estatutos corresponda, para que ésta disponga lo conveniente; b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a "La Asociación", conjunta o separadamente con el Presidente. Artículo veinticuatro.- Corresponde al Vicepresidente de la Asociación: a) Sustituir al Presidente, en todas sus funciones, cuando estuviere ausente o imposibilitado de dirigir los asuntos de la Asociación; b) Colaborar con el Presidente de la Asociación en todas aquellas actividades que la Junta Directiva le asigne; c) Las demás atribuciones que la Junta Directiva le señale. Artículo veinticinco.- Es atribución del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **"CAPÍTULO VII.- DE LAS SANCIONES.-** Artículo veintiséis.- Las sanciones aplicables a los miembros de la Asociación por infringir lo prevenido en estos Estatutos serán: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Suspensión de ejercer sus derechos como miembros; d) Pérdida de la calidad de miembro. En toda sanción que deba aplicarse se observarán las reglas del debido proceso. Artículo veintisiete.- La amonestación será verbal, cuando el miembro habiendo sido convocado con la debida anticipación, no acudiere a los eventos siguientes: Asambleas Generales, sean éstas de carácter ordinario o extraordinario, capacitaciones, cursos o charlas que desarrolle la Asociación. Artículo veintiocho.- La amonestación será escrita en los casos siguientes: a) Por la ausencia reiterada a los eventos señalados en el artículo anterior; b) Por mostrar conductas inapropiadas e irrespetuosas para con los demás miembros y c) Por evidente irrespeto o maltrato a los demás miembros. Artículo veintinueve.- Se aplicará a criterio de la Junta Directiva de la Asociación, la suspensión del miembro por un período que oscilará de uno a quince días, en los casos siguientes: a) Negativa definitiva e injustificada a participar en Asambleas Generales sean éstas de carácter ordinarias o extraordinarias, capacitaciones, cursos o charlas que desarrolle la Asociación; b) Actitud reiterada de maltrato a los demás miembros; c) Actitud reiterada de irrespeto a los demás miembros y d) Propiciar la circulación entre los miembros, de rumores o especies tendientes a debilitar el espíritu de solidaridad y cohesión que debe imperar al interior de la Asociación. Artículo treinta.- La calidad de Asociado se pierde principalmente por el incumplimiento

reiterado a lo establecido en estos Estatutos y además por las causas siguientes: a) Por agresión o insulto injustificados dirigidos a los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación; b) Por propiciar o participar en riñas o disputas verbales soeces con otros miembros; c) Por esparcir o generar rumores o especies encaminados a crear un ambiente de zozobra tendiente a debilitar la cohesión de esta Asociación y d) Por la participación como autor o cómplice en hechos punibles judicialmente comprobados, que atenten contra los demás miembros. Artículo treinta y uno.- Las sanciones de suspensión y pérdida de la calidad de miembro, son apelables ante la Junta Directiva en pleno. **CAPÍTULO VIII.- DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES.** Artículo treinta y dos.- El procedimiento para la imposición de sanciones puede iniciarse de oficio o a instancia de parte, ante la Síndico de la Junta Directiva, según la gravedad del caso. La Síndico tendrá tres días para notificar por escrito a las partes interesadas. Pasados los tres días, se abrirán a prueba por el término de ocho días, para que las partes presenten todas las pruebas pertinentes al caso. Recibidas éstas, se darán tres días para emitir una resolución razonada sobre el asunto controvertido. Artículo treinta y tres.- Emitida la resolución, se le notificará por escrito a las partes, quienes tendrán tres días contados a partir de la notificación para interponer un Recurso de Apelación en ambos efectos, el cual se interpondrá ante la Junta Directiva. Después de tres días de haberse emitido la resolución, si el interesado no presentare Recurso se declarará firme la resolución y se procederá a imponer la sanción correspondiente. Artículo treinta y cuatro.- Si la Junta Directiva después de estudiar el caso confirmare la resolución, se procederá a imponer la sanción dentro de un plazo no mayor de tres días después de notificársele a las partes. Artículo treinta y cinco.- En los casos que la sanción consista en amonestación verbal o escrita, no será necesario seguir este procedimiento. La Síndico procederá a aplicar la sanción correspondiente con la sola robustez moral de prueba. **CAPÍTULO IX.- DEL PATRIMONIO.** Artículo treinta y seis. El Patrimonio de "La Asociación" estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Las Donaciones, herencias, legados, contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente; c) Todos los Bienes Muebles e Inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo treinta y siete. El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO X.- DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y ocho.- No podrá disolverse "La Asociación" sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y nueve.- En caso de acordarse la disolución de "La Asociación" se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los Bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO XI.- MEDIOS DE DIFUSIÓN.** Artículo cuarenta.- "La Asociación", para el cumplimiento de sus objetivos hará uso de los siguientes medios de difusión: Prensa, Radio, Televisión, alto - parlantes en el interior de sus locales, discos, instrumentos musicales, películas, cursos por correspondencia y otros, todo de conformidad con la Ley.

Artículo cuarenta y uno.- La Junta Directiva solicitará y obtendrá los permisos necesarios para el empleo de los medios de difusión antes descritos ante las Autoridades competentes; cuando esta autorización sea necesaria de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes en el país. **CAPÍTULO XII.- DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo cuarenta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos de Junta Directiva, será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. Artículo cuarenta y tres.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros que forman la Asociación y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva, proporcionar al Registro antes mencionado una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que le fuese solicitado relativo a la Entidad. Artículo cuarenta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de "La Asociación" no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y cinco.- **LA ASOCIACIÓN "MUJERES PARA UN FUTURO MEJOR"**, que puede abreviarse "**MUJERES**", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial". Doy fe que advertí lo previsto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó la compareciente, a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube en un solo acto, íntegramente y sin interrupciones, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre líneas- excepto los económicos-excepto las económicas- legal- con base a los artículos veintiocho número cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos-Doy fe que advertí lo previsto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro-Valen. Enmendado-de cuatro-Vale.- Enmendado-se creó-vale.-

MARIO ERNESTO AVALOS AYALA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: del folio VEINTIOCHO VUELTO al TREINTA Y DOS VUELTO, del libro número diez de mi protocolo, el cual vence el día cinco de abril del año dos mil veintitrés. Para ser entregado a **ASOCIACIÓN MUJERES PARA UN FUTURO MEJOR**, expido, firmo y sello, este testimonio en la ciudad de San Salvador, el día trece de febrero del año dos mil veintitrés.

MARIO ERNESTO AVALOS AYALA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "MUJERES PARA UN FUTURO MEJOR" QUE SE ABREVEIA "MUJERES".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Se creó en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN "MUJERES PARA UN FUTURO MEJOR ", que podrá abreviarse "Mujeres", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación ".

Artículo dos. - El domicilio de " La Asociación " será el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. - " La Asociación " se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo cuatro. - Los fines de " La Asociación " serán:

- a) Promover Proyectos que desarrollen integralmente al ser humano;
- b) Elevar el estado Espiritual, Moral, Social, y Cultural de sus Miembros;
- c) Entablar y mantener relaciones con otras Asociaciones u Organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a los de "La Asociación".

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo cinco.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo seis.- " La Asociación " tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de " La Asociación ".

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que lo soliciten a la Junta Directiva, posteriormente a la Constitución de la Asociación, y sean aceptados por la Junta Directiva, debiendo cumplir con lo preceptuado en estos Estatutos y Reglamento Interno. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de "La Asociación" sean así nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Intervenir personalmente o por representación en las deliberaciones de las sesiones de Asamblea General;
- b) Gozar de los beneficios derivados de "La Asociación" excepto los económicos;
- c) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- d) Presentar iniciativas encaminadas al buen éxito de los fines y actividades de la Asociación;
- e) Pedir por escrito a los miembros de la Junta Directiva el estricto cumplimiento de sus obligaciones;
- f) Participar sin restricción alguna en las actividades Culturales y Sociales que desarrolle la Asociación, excepto las económicas;
- g) Disfrutar de todos los beneficios que ofrezca la Asociación;
- h) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de "La Asociación",
- i) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de " La Asociación ".

Artículo ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir previa convocatoria, a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General o hacerse representar en ellas por otro miembro;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de "La Asociación";
- c) Desempeñar con la debida diligencia los cargos, comisiones y trabajos que en relación con los fines de la Asociación, les encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva, dentro de sus respectivas atribuciones, salvo causa justificada;
- d) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de "La Asociación".

Artículo nueve. - La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo diez. - El gobierno de " La Asociación " será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo once. - La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de " La Asociación " y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos

Artículo doce. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo, de los Miembros

en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo trece. - Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de "La Asociación";
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de "La Asociación";
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de "La Asociación", presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra - venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a "La Asociación";
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para "La Asociación" y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo quince. - La Dirección y Administración de "La Asociación" estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará compuesta por miembros activos, electos en sesión de Asamblea General. La Junta Directiva se integrará de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, y un Vocal.

Artículo dieciséis. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años contados a partir de la fecha en que tomen posesión, pudiendo ser reelectos los períodos que así lo estime la Asamblea General de Asociados.

Artículo diecisiete. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciocho. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar es cuatro Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de "La Asociación";
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar y presentar a la Asamblea General en la Sesión Ordinaria del mes de diciembre, la Memoria Anual de Labores de "La Asociación";
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de "La Asociación" e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de "La Asociación" los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de "La Asociación";
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, señalando lugar, día y hora en que deban celebrarse y formular la agenda respectiva;
- h) Proponer a la Asamblea General las personas que por sus dotes sobresalientes o servicios relevantes se consideren dignas de obtener la calidad de Miembros Honorarios de la Asociación;
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veinte. - Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Decidir con doble voto las resoluciones de Junta Directiva, en caso de empate;
- c) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a "La Asociación", con base al Artículo veintiocho número cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer "La Asociación";
- f) Presentar la Memoria de Labores de "La Asociación" y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General;
- g) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de estos Estatutos y Reglamento Interno de "La Asociación";
- h) Las demás que establezca el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fuesen solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, con ocho días de anticipación;
- e) Ser el Órgano de comunicación de "La Asociación";
- f) Colaborar en la preparación de la memoria anual de labores;

- g) Las demás que le señale en Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que "La Asociación" obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de "La Asociación";
- c) Llevar al día la Contabilidad de la Asociación;
- d) Rendir cuenta documentada de su actuación al ser requerida por la Junta Directiva y presentar anualmente un informe detallado, que será incorporado a la memoria anual de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que "La Asociación" tenga que realizar.

Artículo veintitrés. Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y en caso de infracción dar cuenta de ésta a la autoridad que según estos Estatutos corresponda, para que ésta disponga lo conveniente;
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a "La Asociación", conjunta o separadamente con el Presidente.

Artículo veinticuatro. - Corresponde al Vicepresidente de la Asociación:

- a) Sustituir al Presidente, en todas sus funciones, cuando estuviese ausente o imposibilitado de dirigir los asuntos de la Asociación;
- b) Colaborar con el Presidente de la Asociación, en todas aquellas actividades que la Junta Directiva le asigne;
- c) Las demás atribuciones que la Junta Directiva le señale.

Artículo veinticinco.- Es atribución del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LAS SANCIONES.

Artículo veintiséis. - Las sanciones aplicables a los miembros de la Asociación por infringir lo prevenido en estos Estatutos, serán:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión de ejercer sus derechos como miembros;
- d) Pérdida de la calidad de miembro. En toda sanción que deba aplicarse, se observarán las reglas del debido proceso.

Artículo veintisiete.- La amonestación será verbal, cuando el miembro, habiendo sido convocado, con la debida anticipación, no acudiere a los eventos siguientes: Asambleas Generales, sean estas de

carácter ordinario o extraordinario, capacitaciones, cursos o charlas, que desarrolle la Asociación.

Artículo veintiocho. - La amonestación será escrita en los casos siguientes:

- a) Por la ausencia reiterada a los eventos señalados en el artículo anterior;
- b) Por mostrar conductas inapropiadas e irrespetuosas para con los demás miembros; y
- c) Por evidente irrespeto o maltrato a los demás miembros.

Artículo veintinueve.- Se aplicará a criterio de la Junta Directiva de la Asociación, la suspensión del miembro por un período que oscilará de uno a quince días, en los casos siguientes:

- a) Negativa definitiva e injustificada a participar en Asambleas Generales, sean estas de carácter ordinarias o extraordinarias, capacitaciones, cursos o charlas, que desarrolle la Asociación;
- b) Actitud reiterada de maltrato a los demás miembros;
- c) Actitud reiterada de irrespeto a los demás miembros; y
- d) Propiciar la circulación entre los miembros, de rumores o especies tendientes a debilitar el Espíritu de solidaridad y cohesión que debe imperar al interior de la Asociación.

Artículo treinta.- La calidad de Asociado se pierde principalmente por el incumplimiento reiterado a lo establecido en estos Estatutos; y, además, por las causas siguientes:

- a) Por agresión o insulto injustificados dirigidos a los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Por propiciar o participar en riñas o disputas verbales soeces con otros miembros;
- c) Por esparcir o generar rumores o especies encaminados a crear un ambiente de zozobra tendiente a debilitar la cohesión de esta Asociación; y
- d) Por la participación como autor o cómplice en hechos punibles judicialmente comprobados, que atenten contra los demás miembros.

Artículo treinta y uno. - Las sanciones de suspensión, y pérdida de la calidad de miembro, son apelables ante la Junta Directiva en pleno.

CAPITULO VIII.

DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES.

Artículo Treinta y dos. - El procedimiento para la imposición de sanciones puede iniciarse de oficio o a instancia de parte, ante el Síndico de la Junta Directiva, según la gravedad del caso. La Síndico, tendrá tres días para notificar por escrito a las partes interesadas. Pasados los tres días, se abrirán a prueba por el término de ocho días, para que las partes presenten todas las pruebas pertinentes al caso. Recibidas éstas, se darán tres días para emitir una resolución razonada sobre el asunto controvertido.

Artículo treinta y tres. - Emitida la resolución, se le notificará por escrito a las partes, quienes tendrán tres días contados a partir de la notificación para interponer un Recurso de Apelación en ambos efectos, el cual se interpondrá ante la Junta Directiva. Después de tres días de

haberse emitido la resolución, si el interesado no presentare Recurso se declarará firme la resolución y se procederá a imponer la sanción correspondiente.

Artículo Treinta y cuatro. - Si la Junta Directiva después de estudiar el caso confirmare la resolución, se procederá a imponer la sanción dentro de un plazo no mayor de tres días después de notificársele a las partes.

Artículo Treinta y cinco. - En los casos que la sanción consista en amonestación verbal o escrita, no será necesario seguir este procedimiento. La Síndico procederá a aplicar la sanción correspondiente con la sola robustez moral de prueba.

CAPITULO IX. DEL PATRIMONIO.

Artículo treinta y seis. - El Patrimonio de "La Asociación" estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los Bienes Muebles e Inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo treinta y siete. - El patrimonio de la Asociación, será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y ocho. - No podrá disolverse "La Asociación" sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y nueve. - En caso de acordarse la disolución de "La Asociación" se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los Bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI. MEDIOS DE DIFUSIÓN.

Artículo cuarenta. - "La Asociación", para el cumplimiento de sus objetivos, hará uso de los siguientes medios de difusión: Prensa, Radio, Televisión, alto - parlantes en el interior de sus locales, discos, instrumentos musicales, películas, cursos por correspondencia y otros, todo de conformidad con la Ley.

Artículo cuarenta y uno. La Junta Directiva solicitará y obtendrá los permisos necesarios para el empleo de los medios de difusión antes descritos ante las Autoridades competentes; cuando esta autorización sea necesaria de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes en el país.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo cuarenta y dos. - Para reformar o derogar los presentes Estatutos, Reglamento interno y Acuerdos de Junta Directiva, será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo cuarenta y tres. - La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros que forman la Asociación y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva, proporcionar al Registro antes mencionado, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que le fuese solicitado, relativo a la Entidad.

Artículo cuarenta y cuatro. - Todo lo relativo al orden interno de "La Asociación" no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta y cinco. - LA ASOCIACIÓN "MUJERES PARA UN FUTURO MEJOR" que puede abreviarse "MUJERES", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones Legales aplicables.

Artículo cuarenta y seis. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 063

San Salvador, 21 de marzo de 2023.

Vista la Solicitud de la Presidenta y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACION MUJERES PARA UN FUTURO MEJOR, que se abrevia "MUJERES", la cual consta de CUARENTA Y SEIS artículos, con estatutos vigentes aprobados Acuerdo Ejecutivo número 998, con fecha 15 de octubre de dos mil uno, y publicado en el Diario Oficial número 12, tomo 362 del veinte de enero de 2004 ; acordada la presente reforma el día 30 de septiembre de 2021, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, a las seis horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario MARIO ERNESTO AVALOS AYALA y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial y d) Inscribirse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la ASOCIACION MUJERES PARA UN FUTURO MEJOR, que se abrevia "MUJERES".

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. Y092886)

NUMERO SEIS.- LIBRO DECIMO SEXTO.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día catorce de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: la señora BESSIE ELIZABETH CASTILLO FERNÁNDEZ; quien es de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria que he tenido a la vista número cero uno cero cinco ocho ocho cero-seis, la señora MARÍA ESTER RIVERA CABEZAS, conocida por MARÍA ESTHER RIVERA CABEZAS, quien es de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria que he tenido a la vista número cero dos dos tres uno dos seis-cinco, el señor OSWALDO NAPOLEÓN BARRERA SANDOVAL, conocido por OSWALDO NAPOLEÓN SANDOVAL, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria que he tenido a la vista número cero dos seis dos nueve dos cero siete-tres, la señora SARA MARÍA MOLINA CUBÍAS, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Auditora, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria que he tenido a la vista número cero dos ocho nueve cero ocho nueve cinco-cinco, OSWALDO ENRIQUE BARRERA MOLINA, quien es de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria que he tenido a la vista número cero seis dos cero ocho dos tres siete-siete, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS, que podrá abreviarse "ITF". SEGUNDO: Que por

unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Acto constitutivo. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS", que podrá abreviarse "ITF" como una entidad apolítica no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Domicilio y filiales. Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Plazo. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Fines u objetivos. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar la unión, protección y mejoramiento profesional de sus Miembros; b) Representar los intereses de sus Miembros frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta Asociación; c) Divulgar conocimiento técnico en contaduría, auditoría y ramas relacionadas; d) Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que tengan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes; e) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus Miembros; y f) Enaltecer los méritos de sus Miembros y de personas naturales que hayan desarrollado una labor significativa en beneficio de la profesión de la contaduría y auditoría. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Patrimonio. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros, las cuales se utilizarán exclusivamente para cubrir los gastos de La Asociación; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste La Asociación, será exclusivamente para la consecución, fomento y mantenimiento de las finalidades mencionadas en estos Estatutos. Ninguna parte del patrimonio de

La Asociación pertenece a ningún Miembro en lo particular, cualquiera que sea su condición o clasificación de su membresía según estos Estatutos. Los aportes donaciones de los Miembros no les dan a estos derechos preferentes o privilegios, más allá de los establecidos en estos Estatutos. Para todo retiro de efectivo y otros cargos bancarios, se requiere de la firma conjunta o separadamente de los directivos facultados para ellos en estos Estatutos. Ejercicio contable. Artículo seis.- El ejercicio contable de La Asociación, será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Dirección y Administración. Artículo siete.- El gobierno de La Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Asamblea General. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Celebrará sus sesiones en su domicilio, sus acuerdos obligan a todos los Miembros presentes y ausentes, conforme o no, siempre que se hubieren tomado de conformidad con la Ley, sus Estatutos y Reglamentos. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere necesario y convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus Miembros en primera convocatoria. En el caso que, en la fecha y hora señalada, no se pudiera celebrar la sesión de Asamblea General, por falta de quórum, ésta se podrá celebrar una hora más tarde en segunda convocatoria, con los Miembros que asistan presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. La Asamblea General podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos; asimismo una misma Asamblea General podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario si su convocatoria así lo expresare. Representación de miembro. Artículo Nueve.- Todo Miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Clases de Asambleas. Artículo diez.- Existen dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ge-

neral Ordinaria tratará de los siguientes puntos: 1.- Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los integrantes de Junta Directiva; 2.- Elegir de entre sus Miembros al Auditor Externo propietario y al Auditor Fiscal propietario y sus respectivos suplentes. El nombramiento de Auditor Fiscal procederá únicamente si se cumple con los requisitos que establece el Código Tributario. Ni el Auditor Externo, ni el Fiscal podrán haber ocupado, en el año anterior a su nombramiento, el cargo de Presidente de la Junta Directiva. El período de vigencia de los auditores será de un año calendario; 3.- Aprobar o no la Memoria de Labores, Estados Financieros y el Presupuesto Anual; 4.- Conocer del Informe del Auditor Externo; y 5.- Elegir a sus representantes para la entidades donde La Asociación tenga participación por Ley. Todos los demás asuntos no contemplados dentro de la Asamblea General Ordinaria, son de carácter Extraordinario. Dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año se celebrará una Asamblea General Ordinaria, para conocer la gestión de la Junta Directiva durante el período anual que finalizó el treinta y uno de diciembre del año anterior, la cual incluirá entre otros aspectos: 1.- Aprobación o no de la memoria de labores y de los estados financieros; 2.- Conocer el informe del auditor externo; 3.- Conocimiento del Presupuesto anual para su aprobación. y 4.- Nombramiento del Auditor Externo propietario y Auditor Fiscal propietario, con sus respectivos suplentes. Elecciones de órganos de administración y control. Artículo once.- Los Miembros que deseen participar en la elección del nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, deberán presentar sus ofertas a la Administración de La Asociación a más tardar cinco días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Los que participen en las elecciones deben estar solventes con sus obligaciones con la Asociación, y tener como mínimo un año de ser Miembros. En caso de haber empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva, será de calidad y por lo tanto, habrá un ganador. Quienes resulten electos para los diferentes cargos dentro de La Asociación, serán juramentados inmediatamente que se definan los resultados, por los directivos que establecen estos Estatutos. Requisitos de las convocatorias. Artículo doce.- La convocatoria para las Asambleas Generales, será hecha con quince días de anticipación por la Junta Directiva, o por el Auditor Externo, según sea el caso. En la convocatoria se indicará el tipo de Asamblea, lugar, fecha y hora de la sesión, agenda a considerar quórum requerido, que es requisito que el Miembro esté solvente para

poder votar, lugar y fecha de la convocatoria, nombre y cargo de quien la firma. Atribuciones Asamblea General. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación; b) Conocer de la agenda propuesta para su aprobación o modificación; c) Elegir, sustituir o destituir, total o parcialmente a: i.- Los miembros de la Junta Directiva; ii.- El Auditor Externo Propietario y Suplente; iii.- El Auditor Fiscal Propietario y Suplente, y iv.- Los integrantes de Comisiones que representen a La Asociación en otras entidades; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación; e) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva y los estados financieros de La Asociación; f) Fijar las cuotas mensuales de los miembros, cuota de ingreso y las contribuciones extraordinarias que estimen conveniente para fines especiales; g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación; h) Acordar los compromisos y las erogaciones que sobrepasen los seis mil dólares de los Estados Unidos de América; i) Nombrar comisiones especiales para la realización de determinados fines de La Asociación, y encomendar trabajos individuales a sus Miembros; j) Conferir la calidad de "Miembro Honorario" a profesionales de las ciencias contables. Asimismo, podrán otorgar distinciones honoríficas a sus Miembros y a personas particulares, que hayan desarrollado una labor significativa en beneficio de la profesión; k) Decidir sobre la apertura y cierre de filiales; l) Otorgar a sus Miembros reconocimientos por años de pertenecer a La Asociación, en forma ininterrumpida, según lo establezca el Reglamento Interno; m) Nombrar a sus representantes en las entidades donde La Asociación tenga participación por Ley; n) Decidir sobre la disolución y liquidación de La Asociación; y o) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Las convocatorias a Asambleas Generales se podrán publicar por una sola vez; en un periódico de circulación nacional en el país, indistintamente que se envíen a sus Miembros por correo electrónico o correo postal u otro medio de comunicación generalmente aceptado, CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Dirección y administración. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y

un Vocal. Periodo. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de CUATRO años, pudiendo ser reelectos, ya sea en el mismo cargo o en distintos, hasta por tres periodos consecutivos. En caso que por cualquier circunstancia la Asamblea General no haya podido elegir a los integrantes de la nueva Junta Directiva, los que estén fungiendo en tales cargos continuarán en el ejercicio de sus funciones, por un período máximo de seis meses, hasta que se elijan sus sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos. No obstante, lo expresado en el inciso anterior, la Asamblea General tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de los integrantes; de la Junta Directiva, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el periodo de funciones de los anteriores miembros. Sesiones. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Quórum para sesionar. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por tres de los asistentes, para que tengan validez. Toma de posesión de cargos. Artículo dieciocho.- Los integrantes de la Junta Directiva, Auditor Externo y Auditor Fiscal, tomarán posesión de sus respectivos cargos en la fecha que establecen estos Estatutos, el Presidente de la Junta Directiva saliente tomará la protesta al Presidente entrante y, éste a su vez, hará lo propio con los demás Miembros electos. En el caso que el Presidente saliente sea reelecto en dicho cargo, el Vicepresidente de la Junta de Directiva saliente, será el encargado de tomarle la protesta respectiva. Los Miembros electos para los diferentes cargos de los órganos de Administración y Control, que por casos fortuitos o de fuerza mayor no puedan estar presentes en la sesión en donde fueron electos, deberán ser juramentados por el Presidente de la Junta Directiva en un plazo que no excederá a quince días calendario después de su elección. Pasado ese plazo y si no se ha efectuado tal juramentación, la Junta Directiva tendrá que convocar a Asamblea General Ordinaria para su sustitución. Procedimiento en caso de renuncias. Artículo diecinueve.- En los casos de renuncia, impedimento; ausencia o muerte del Presidente, Tesorero o Secretario de la Junta Directiva, las funciones del Presidente quedarán a cargo del Vicepresidente, y las del Tesorero o Secretario quedarán a cargo del Vocal. Las sustituciones a que se refiere este artículo serán de carácter temporal, ya que la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General a más

tardar dentro de los quince días calendarios después de la fecha en que se hayan presentado tales situaciones para elegir a los nuevos integrantes. Renuncia de directivos. Artículo veinte.- Si todos los integrantes de la Junta Directiva presentaren en el pleno su renuncia, deberán continuar en funciones hasta que tomen posesión las personas que los sustituirán, quienes serán electos en Asamblea General convocada en un plazo no mayor de treinta días calendario, después de la fecha de renuncia. Los integrantes de la nueva Junta Directiva desempeñarán sus funciones por el tiempo que faltare a la Directiva que renunció. El hecho de la renuncia no exime de las responsabilidades que se deriven de la gestión efectuada por los integrantes de la Junta Directiva saliente, de las operaciones que hayan realizado con dolo o culpa grave contrarias con estos Estatutos o Reglamentos existentes, quedando obligados a responder por las pérdidas que dichas actuaciones llegasen a causar a La Asociación, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que sean procedentes. Atribuciones de Junta Directiva. Artículo veintiuno.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación; b) Coordinar la elaboración de los proyectos de Reglamentos y sus modificaciones necesarias para su operatividad, los cuales deben presentarlos a la Asamblea General para su aprobación; c) Organizar y reglamentar los locales o centros sociales, deportivos y culturales que se funden, así como los actos públicos y otras actividades que acordaren; d) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de los aspirantes a Miembros de La Asociación, pudiendo delegar esta facultad en el Gerente de La Asociación o en otra persona que se designe en sesión de Junta Directiva; e) Acordar la pérdida de la calidad de Miembro, según las disposiciones contenidas en estos Estatutos; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; g) Nombrar y remover de entre los Miembros de La Asociación, los integrantes de Comités o Comisiones, al asesor legal y encomendar trabajos individuales a sus Miembros que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; h) Acordar honras fúnebres cuando fallezca un Miembro de La Asociación; i) Acordar los compromisos o erogaciones que no excedan los seis mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos; y k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Obligaciones de la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Los

integrantes de la Junta Directiva tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de La Asociación, sus Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva, así como los de sus órganos de control; b) Reunirse ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo crean conveniente; c) Asistir a las sesiones de Asamblea General y acompañar al presidente en la conducción de los debates; d) Tomar las decisiones administrativas apegándose en las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos; e) Presentar a la Asamblea General, los estados financieros, memoria de labores y presupuesto anual del año siguiente, en la fechas que establecen estos Estatutos; f) Velar porque se presente oportunamente la información que legalmente haya que enviar a las diferentes entidades del Estado; y g) Todas las demás que le establezcan estos Estatutos y Reglamentos de La Asociación. Responsabilidad solidaria. Artículo veintitrés.- Los integrantes de la Junta Directiva responderán solidariamente por toda resolución que ésta emita en el desempeño de sus atribuciones, pero quienes no votaron favorablemente con determinado acuerdo de la misma, tienen el derecho a que se consigne su voto razonado en el acta respectiva. Atribuciones del presidente. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación; c) La Representación legal, judicial y extrajudicialmente de La Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; e) Firmar los cheques que se emitan, así como autorizar, retiros u otros cargos en las cuentas bancarias de La Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de La Asociación con sus Estados Financieros y cualquier otro informe que le sea solicitado; g) Dirimir con su voto, los empates que ocurran en las votaciones de las Asambleas Generales y de Junta Directiva; h) Autorizar las erogaciones urgentes que no excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, debiendo dar cuenta posteriormente para su ratificación a los integrantes de la Junta Directiva; i) Ejercer las demás facultades que sean necesarias para el buen gobierno de La Asociación en cuanto no contraríen lo prescrito en la Ley, su Estatutos y Reglamentos de la misma, ni las disposiciones

de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Atribuciones del Vicepresidente. Artículo veinticinco.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Colaborar directamente con el Presidente de la Junta Directiva en la Administración de La Asociación; b) Sustituir al Presidente en caso de ausencias, renuncia o muerte; y c) Firmar los cheques que se emitan, así como autorizar, retiros u otros cargos en las cuentas bancarias de La Asociación. Atribuciones del secretario. Artículo veintiséis.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, debiendo mantenerlos actualizados; b) Redactar, firmar y enviar las convocatorias y citaciones para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, en ausencia del Secretario, las convocatorias serán firmadas por el Presidente o por otro miembro que designe la Junta Directiva; c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación, debiendo incorporar en las actas respectivas los nuevos Miembros aceptados y los dados de baja; d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas; e) Ser el órgano de comunicación oficial de La Asociación; f) Elaborar en forma conjunta con el Presidente y el Tesorero, la memoria anual de labores de la Junta Directiva; y g) Ante la Ausencia del Secretario en la Asamblea General o Junta Directiva, actuará como Secretario el que designe la Asamblea General o Junta Directiva, según el caso. Atribuciones del Tesorero. Artículo veintisiete.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Controlar el manejo de fondos, valores y bienes de La Asociación, siendo el responsable del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobros de deudas; también será responsable de la cuenta o cuentas bancarias y coordinará que se efectúen los depósitos correspondientes dentro de los plazos que le fije la Junta Directiva; b) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que se tengan que realizar; c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques que se emitan, así como autorizar los retiros u otros cargos en las cuentas bancarias de La Asociación; d) Velar porque se lleven al día los libros de contabilidad y otros informes financieros, e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los estados financieros y otros informes que le sean requeridos; f) Presentar a la Asamblea General los Estados Financieros de La Asociación, dando las explicaciones pertinentes a los Miembros; g) Rendir cuenta documentada de su actuación al ser requerido por el presidente o por la Junta Directiva, y a la expiración del

plazo de sus funciones; h) Nombrar y remover a los empleados que las necesidades de La Asociación demanden, asignarles los sueldos correspondientes y aceptar sus renunciaciones por motivos justificados, previa aprobación de la Junta Directiva; i) Realizar las funciones que le señale la Junta Directiva dentro de las normas legales y los presentes Estatutos. Atribuciones del vocal. Artículo veintiocho.- Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de renuncia, muerte o ausencia prolongada, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL. Órganos de control. Artículo veintinueve.- La Asociación contará con los siguientes órganos de control: a) Auditor Externo; y b) Auditor Fiscal. Auditor Externo. Artículo treinta.- Son atribuciones del Auditor Externo: a) Aplicar en su desempeño las Normas de auditoría que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría; b) Cerciorarse que las operaciones de La Asociación se ajusten a la Ley, los Estatutos, Reglamentos, o disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Mantener informada a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de las actividades económicas financieras de La Asociación, hacer las observaciones que crea necesarias y cooperar con dicha Junta para el mejor control de todo lo relacionado con tales actividades; d) Convocar a Asamblea General en los casos en que la Junta Directiva, hayan omitido hacerlo ante petición escrita hecha por cinco Miembros solventes; asimismo podrá convocar en aquellos casos que a su juicio profesional el resultado de su auditoría amerite darlo a conocer a la Asamblea General; y e) En general, comprobar en cualquier tiempo las operaciones de la Asociación. El procedimiento para la sustitución de Auditor Externo Propietario se regulará en el Reglamento Interno. Auditor Fiscal. Artículo treinta y uno.- Son atribuciones del Auditor Fiscal: a) Aplicar en su desempeño las normas de auditoría que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, así como el Ministerio de Hacienda; b) Mantener informada a la Junta Directiva, acerca del cumplimiento o no, de las obligaciones tributarias de La Asociación, hacer las observaciones que crea necesarias y cooperar con dicha Junta para el mejor control de todo lo relacionado con tales actividades; c) Presentar a las autoridades fiscales, el dictamen e informe fiscal, en el plazo que establece la Ley; y d) Las demás inherentes a su cargo. CA-

PITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. Quiénes pueden ser miembros. Artículo treinta y dos.- Podrán ser miembros de La Asociación, las personas naturales mayores de dieciocho años de edad, que presente junto a su solicitud de ingreso, cualquiera de los siguientes atestados: a) Título de Licenciado en Contaduría Pública, emitido por cualquier Universidad Salvadoreña o del Extranjero, debidamente acreditada por el Ministerio de Educación; b) Título de Contador Público Certificado, contador, tenedor de libros o bachiller comercial o técnico opción contaduría, registrado en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría; y c) Los profesionales de las carreras afines a la Contaduría y Auditoría. Todo aspirante a ser miembro de La Asociación pagará por una sola vez, la cuota de ingreso que establezca la Asamblea General. Clases de miembros. Artículo treinta y tres.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de La Asociación, y los que tengan más de diez años ininterrumpidamente de pertenecer a La Asociación; en esta última situación el Miembro que desee que se le otorgue la calidad de Fundador, lo deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva, la cual estará obligada a convocar a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a treinta días calendarios después de recibida la petición. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación y de la Profesión de la Contaduría, sean así nombrados por la Asamblea General. Aceptación de miembros. Artículo treinta y cuatro.- Para ser aceptado como Miembro de La Asociación, el interesado deberá pagar la cuota de ingreso y una cuota social, así como llenar la solicitud de ingreso a La Asociación, debiendo anexar copia de su Documento Único de Identidad y cualquiera de los atestados que se mencionan en el artículo treinta y dos de estos Estatutos. La Junta Directiva revisará toda esta documentación, y de estar en orden procederán a aprobarla, lo cual debe quedar asentado en el acta respectiva. Esta resolución, le será notificada al nuevo Miembro de La Asociación por medio del Secretario de la Junta Directiva, Gerente de La Asociación o por la persona que designe la Junta Directiva. La fecha de aprobación de la solicitud de ingreso a La Asociación, será el punto de partida para

determinar los años de antigüedad de un Miembro. Derechos de los miembros fundadores y activos. Artículo treinta y cinco.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Los Miembros Fundadores y Miembros Activos con número de inscripción de Auditor ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. Los Miembros Fundadores y Activos sin número de inscripción de auditor ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, tendrán voz en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Optar a representar a La Asociación en las instituciones que por Ley se tenga participación, llenando los requisitos de Ley y los que señalen estos Estatutos; d) Participar en actividades culturales que la Asociación organice, ya sean en forma gratuita o mediante el pago de cuotas; e) Frecuentar sin recargo en las cuotas, los centros sociales o de cualquier otra índole que funde La Asociación, y asistir gratuitamente a los actos públicos, reuniones, ceremonias, festivales, etc., que la misma Asociación organice, salvo que para ellos se acuerde una contribución extraordinaria; f) Hacer uso de los locales y bienes muebles de La Asociación, mediante el pago de las contribuciones y cuotas que establezcan los Reglamentos existentes; g) Denunciar infracciones que hayan cometido los Miembros, los directivos o los integrantes de las Comisiones, en el siguiente orden: i.- Primero a la Junta Directiva, y ii.- Si la Junta Directiva no actuare dentro de los quince días siguientes a la denuncia, podrá hacerla ante el Auditor Externo; h) Solicitar por escrito información o aclaración sobre determinado punto o aspecto a la Junta Directiva, o Comisiones, la cual debe ser proporcionada por escrito en un plazo no mayor a quince días calendario, con la condición que la información proporcionada no se utilice para afectar a La Asociación; i) Solicitar por escrito y con decoro a la Junta Directiva, ser recibido en una sesión o varias para exponer casos concretos que a su criterio deba conocer este órgano, según lo regulado en el Reglamento Interno, a quien se le recibirá en un plazo máximo de quince días después de presentada la solicitud; y j) Los demás que les señalen estos Estatutos de La Asociación. Deberes de los miembros. Artículo treinta y seis.- Son deberes de los Miembros de La Asociación: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación; c) Cance-

lar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General, así como las contribuciones extraordinarias que la misma acuerde; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Observar una conducta ejemplar en sus relaciones sociales, tanto en el seno de La Asociación como fuera de ella; f) Contribuir a mantener el buen nombre, prestigio y desarrollo de La Asociación; g) Comunicar a la Secretaria de La Asociación la dirección de su respectiva residencia, lugar de trabajo, y de los cambios que ocurran, debiendo también dar oportuno aviso cuando haya de ausentarse temporal o definitivamente del país y h) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Suspensión de derechos. Artículos treinta y siete.- Los derechos de los Miembros que incurran en mora de más de tres cuotas mensuales, quedarán suspendidos automáticamente, y los recuperarán de la misma manera por el pago de la mora. Pérdida de la calidad de miembro. Artículo treinta y ocho. La calidad de Miembro de La Asociación se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas muy graves cometidas por el Miembro; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por ser condenado por la autoridad judicial competente en materia penal; e) Por el atraso en el pago de cinco cuotas mensuales, en cuyo caso será automática la baja de Miembro de La Asociación la cual debe ser asentada en acta de Junta Directiva, previo informe de la Administración. En caso que el atraso en el pago se deba a que el Miembro ha perdido su empleo o tenga una situación de fuerza mayor, éste podrá informarlo por escrito a la Junta Directiva, para que sus derechos queden en suspenso y no se le dé baja como Miembro de La Asociación. Una vez que el Miembro obtenga empleo o supere la causa de fuerza mayor, éste estará obligado a cancelar todas las cuotas adeudadas a la Asociación, a fin de evitar darle de baja.

CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Tipos de infracciones. Artículo treinta y nueve.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Medidas Disciplinarias. Artículo cuarenta. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los Miembros de La Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Direc-

tiva de la siguiente forma: a) Llamado de atención por escrito por parte de la Junta Directiva, la cual quedará adjunta al expediente del Miembro; b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por seis meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo cuarenta y dos literales a) y b) de estos Estatutos y suspensión de sus derechos por doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo cuarenta y dos literales c) y d) de estos Estatutos; y c) Infracciones muy graves: Se sancionará con expulsión. En caso que el Miembro denunciado sea un Directivo, éste no podrá participar ni votar en la sesión de Junta Directiva en donde se discuta tal denuncia. Infracciones leves. Artículo cuarenta y uno.- Son infracciones leves: a) Uso indebido de los bienes y servicios de La Asociación; b) No dar aviso del cambio de su domicilio a la Secretaria de La Asociación; y c) No asistir sin causa justificada a tres sesiones de Asamblea General. Infracciones graves. Artículo cuarenta y dos.- Son infracciones graves: a) Negligencia en el desempeño de sus labores; b) Cometer acto de irrespeto contra cualquier Miembro de La Asociación; c) Realizar cualquier tipo de actividades que entorpezca las labores de La Asociación; y d) Desobedecer las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva. Infracciones muy graves. Artículo cuarenta y tres.- Son infracciones muy graves: a) Que el Miembro sea condenado por la autoridad competente, en el área Penal; b) Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un acuerdo de Asamblea General; c) Observar conducta inmoral o cometer actos notoriamente inmorales; d) Obstaculizar por cualquier medio la obtención de los fines u objetivos de La Asociación; e) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; f) Atentar contra los bienes o intereses económicos de La Asociación, o abusar de ellos; y g) Cometer actos que afecten el prestigio de La Asociación.

Procedimiento de Aplicación. Artículo cuarenta y cuatro.- Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor

tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción muy grave que deba ser sancionada con expulsión, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, los demás miembros de la Junta Directiva harán una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de tres días siguientes a la notificación. Proceso de reincorporación. Artículo cuarenta y cinco.- Podrán ser reincorporados por la Junta Directiva, las personas que dejaron de ser Miembros por renuncia debidamente aceptada, y las que hubieren perdido dicha calidad por mora en el pago de sus cuotas, siempre que llene los requisitos establecidos, para su reincorporación y paguen su calidad de Miembro. La antigüedad de los Miembros reincorporados se contará para los efectos procedentes, a partir de la fecha de su reincorporación, excepto que paguen las cuotas correspondientes al periodo desde su retiro. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Disolución. Artículo cuarenta y seis.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. Nombramiento de liquidadores. Artículo cuarenta y siete.- En caso de acordarse la Disolución de La Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. El plazo máximo para proceder a la Liquidación, no podrá exceder de dos años. Representación legal en el proceso de liquidación. Artículo cuarenta y ocho.- A partir de la aceptación y juramentación del cargo, los liquidadores tendrán la Representación Legal de forma conjunta y la Administración de La Asociación, y responderán solidariamente por los actos que ejecuten cuando excedan los límites de sus facultades. CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS. Reforma o derogación de Estatutos. Artículo cuarenta y nueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos de La Asociación, será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. La Junta Directiva deberá enviar la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, acompañada del proyecto, donde se puntualicen las reformas o adiciones y los motivos que tienen para proponerlas. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Documentos

sujetos a registro. Artículo cincuenta.- Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Casos no previstos. Artículo cincuenta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Marco jurídico aplicable. Artículo cincuenta y dos.- EL INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS, que podrá abreviarse "ITF", se regirá por la Constitución de la República, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables. Vigencia. Artículo cincuenta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: OSWALDO NAPOLEÓN BARRERA SANDOVAL, conocido por OSWALDO NAPOLEÓN SANDOVAL; Vicepresidente: BESSIE ELIZABETH CASTILLO FERNÁNDEZ; Secretaria: MARIA ESTER RIVERA CABEZAS, conocida por MARIA ESTHER RIVERA CABEZAS; Tesorero: SARA MARÍA MOLINA CUBÍAS; Vocal OSWALDO ENRIQUE BARRERA MOLINA; todos de generales anteriormente expresadas en este instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: - Acordar - legal - Valen. Entrelíneas: - La Representación - de - de forma conjunta - Valen. Más Enmendados: - El - Vale.

VICTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio NUEVE VUELTO al folio DIECISÉIS VUELTO del LIBRO DÉCIMO SEXTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, y para ser entregado a el INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS, que puede abreviarse ITF, extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintitrés.-

VICTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS
TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS"

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Acto constitutivo.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS", que podrá abreviarse "ITF", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Domicilio y filiales.

Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Plazo.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Fines u objetivos.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar la unión, protección y mejoramiento profesional de sus Miembros;
- b) Representar los intereses de sus Miembros frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta Asociación;
- c) Divulgar conocimiento técnico en contaduría, auditoría y ramas relacionadas;
- d) Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que tengan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes;
- e) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus Miembros; y
- f) Enaltecer los méritos de sus Miembros y de personas naturales que hayan desarrollado una labor significativa en beneficio de la profesión de la contaduría y auditoría.

**CAPÍTULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Patrimonio.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros, las cuales se utilizarán exclusivamente para cubrir los gastos de La Asociación;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste La Asociación, será exclusivamente para la consecución, fomento y mantenimiento de las finalidades mencionadas en estos Estatutos.

Ninguna parte del patrimonio de La Asociación pertenece a ningún Miembro en lo particular, cualquiera que sea su condición o clasificación de su membresía según estos Estatutos. Los aportes, donaciones de los Miembros no les dan a estos derechos preferentes o privilegios, más allá de los establecidos en estos Estatutos.

Para todo retiro de efectivo y otros cargos bancarios, se requiere de la firma conjunta o separadamente de los directivos facultados para ellos en estos Estatutos.

Ejercicio contable.

Artículo seis.- El ejercicio contable de La Asociación, será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Dirección y Administración.

Artículo siete.- El gobierno de La Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Asamblea General.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Celebrará sus sesiones en su domicilio, sus acuerdos obligan a todos los Miembros, presentes y ausentes, conforme o no, siempre que se hubieren tomado de conformidad con la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere necesario y convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus Miembros en primera convocatoria. En el caso que, en la fecha y hora señalada, no se pudiera celebrar la sesión de Asamblea General, por falta de quórum, ésta se podrá celebrar una hora más tarde en segunda convocatoria, con los Miembros que asistan presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

La Asamblea General podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos; asimismo una misma Asamblea General podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario si su convocatoria así lo expresare.

Representación de miembro.

Artículo Nueve.- Todo Miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Clases de Asambleas.

Artículo diez.- Existen dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria tratará de los siguientes puntos:

- 1.- Elegir, sustituir, o destituir total o parcialmente a los integrantes de Junta Directiva;
- 2.- Elegir de entre sus Miembros al Auditor Externo propietario y al Auditor Fiscal propietario y sus respectivos suplentes. El nombramiento de Auditor Fiscal procederá únicamente si se cumple con los requisitos que establece el Código Tributario. Ni el Auditor Externo, ni el Fiscal podrán haber ocupado, en el año anterior a su nombramiento, el cargo de Presidente de la Junta Directiva. El período de vigencia de los auditores será de un año calendario;
- 3.- Aprobar o no la Memoria de Labores, Estados, Financieros y el Presupuesto Anual;
- 4.- Conocer del Informe del Auditor Externo; y
- 5.- Elegir a sus representantes para la entidades donde La Asociación tenga participación por Ley.

Todos los demás asuntos no contemplados dentro de la Asamblea General Ordinaria, son de carácter Extraordinario.

Dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año se celebrará una Asamblea General Ordinaria, para conocer la gestión de la Junta Directiva durante el período anual que finalizó el treinta y uno de diciembre del año anterior, la cual incluirá entre otros aspectos:

- 1.- Aprobación o no de la memoria de labores y de los Estados Financieros;

- 2.- Conocer el informe del auditor externo;
- 3.- Conocimiento del Presupuesto anual para su aprobación; y
- 4.- Nombramiento del Auditor Externo propietario y Auditor Fiscal propietario, con sus respectivos suplentes.

Elecciones de órganos de administración y control.

Artículo once.- Los Miembros que deseen participar en la elección del nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, deberán presentar sus ofertas a la Administración de La Asociación, a más tardar cinco días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Los que participen en las elecciones deben estar solventes con sus obligaciones con La Asociación, y tener como mínimo un año de ser Miembros.

En caso de haber empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva, será de calidad y por lo tanto, habrá un ganador.

Quienes resulten electos para los diferentes cargos dentro de La Asociación, serán juramentados inmediatamente que se definan los resultados, por los directivos que establecen estos Estatutos.

Requisitos de las convocatorias.

Artículo doce.- La convocatoria para las Asambleas Generales, será hecha con quince días de anticipación por la Junta Directiva, o por el Auditor Externo, según sea el caso.

En la convocatoria se indicará el tipo de Asamblea, lugar, fecha y hora de la sesión, agenda a considerar quórum requerido, que es requisito que el Miembro esté solvente para poder votar, lugar y fecha de la convocatoria, nombre y cargo de quien la firma.

Atribuciones Asamblea General.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación;
- b) Conocer de la agenda propuesta para su aprobación o modificación;
- c) Elegir, sustituir o destituir, total o parcialmente a:
 - i.- Los miembros de la Junta Directiva;
 - ii.- El Auditor Externo Propietario y Suplente;
 - iii.- El Auditor Fiscal Propietario y Suplente, y
 - iv.- Los integrantes de Comisiones que representen a La Asociación en otras entidades;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación;
- e) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva y los estados financieros de La Asociación;

- f) Fijar las cuotas mensuales de los miembros, cuota de ingreso y las contribuciones extraordinarias que estimen conveniente para fines especiales;
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación;
- h) Acordar los compromisos y las erogaciones que sobrepasen los seis mil dólares de los Estados Unidos de América;
- i) Nombrar comisiones especiales para la realización de determinados fines de La Asociación, y encomendar trabajos individuales a sus Miembros;
- j) Conferir la calidad de "Miembro Honorario" a profesionales de las ciencias contables. Asimismo, podrán otorgar distinciones honoríficas a sus Miembros y a personas particulares, que hayan desarrollado una labor significativa en beneficio de la profesión;
- k) Decidir sobre la apertura y cierre de filiales;
- l) Otorgar a sus Miembros reconocimientos por años de pertenecer a La Asociación, en forma ininterrumpida, según lo establezca el Reglamento Interno;
- m) Nombrar a sus representantes en las entidades donde La Asociación tenga participación por Ley;
- n) Decidir sobre la disolución y liquidación de La Asociación; y
- o) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Las convocatorias a Asambleas Generales se podrán publicar por una sola vez, en un periódico de circulación nacional en el país, indistintamente que se envíen a sus Miembros por correo electrónico o correo postal u otro medio de comunicación generalmente aceptado.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Dirección y administración.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Periodo.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CUATRO años, pudiendo ser reelectos, ya sea en el mismo cargo o en distintos, hasta por tres períodos consecutivos.

En caso que por cualquier circunstancia la Asamblea General no haya podido elegir a los integrantes de la nueva Junta Directiva, los que estén fungiendo en tales cargos continuarán en el ejercicio de sus funciones, por un período máximo de seis meses, hasta que se elijan sus sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos.

No obstante, lo expresado en el inciso anterior, la Asamblea General tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de los integrantes; de la Junta Directiva, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores miembros.

Sesiones.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Quórum para sesionar.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por tres de los asistentes, para que tengan validez.

Toma de posesión de cargos.

Artículo dieciocho.- Los integrantes de la Junta Directiva, Auditor Externo y Auditor Fiscal, tomarán posesión de sus respectivos cargos en la fecha que establecen estos Estatutos, el Presidente de la Junta Directiva saliente tomará la protesta al Presidente entrante y, éste a su vez, hará lo propio con los demás Miembros electos. En el caso que el Presidente saliente sea reelecto en dicho cargo, el Vicepresidente de la Junta Directiva saliente, será el encargado de tomarle la protesta respectiva.

Los Miembros electos para los diferentes cargos de los Órganos de Administración y Control, que por casos fortuitos o de fuerza mayor no puedan estar presentes en la sesión en donde fueron electos, deberán ser juramentados por el Presidente de la Junta Directiva en un plazo que no excederá a quince días calendario después de su elección. Pasado ese plazo y si no se ha efectuado tal juramentación, la Junta Directiva tendrá que convocar a Asamblea General Ordinaria para su sustitución.

Procedimiento en caso de renunciaciones.

Artículo diecinueve.- En los casos de renuncia, impedimento; ausencia o muerte del Presidente, Tesorero o Secretario de la Junta Directiva, las funciones del Presidente quedarán a cargo del Vicepresidente, y las del Tesorero o Secretario quedarán a cargo del Vocal.

Las sustituciones a que se refiere este artículo serán de carácter temporal, ya que la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General a más tardar dentro de los quince días calendarios después de la fecha en que se hayan presentado tales situaciones, para elegir a los nuevos integrantes.

Renuncia de directivos.

Artículo veinte.- Si todos los integrantes de la Junta Directiva presentaren en el pleno su renuncia, deberán continuar en funciones hasta que tomen posesión las personas que los sustituirán, quienes serán electos en Asamblea General convocada en un plazo no mayor de treinta días calendario, después de la fecha de renuncia.

Los integrantes de la nueva Junta Directiva desempeñarán sus funciones por el tiempo que faltare a la Directiva que renunció.

El hecho de la renuncia no exime de las responsabilidades que se deriven de la gestión efectuada por los integrantes de la Junta Directiva saliente, de las operaciones que hayan realizado con dolo o culpa grave contrarias con estos Estatutos o Reglamentos existentes, quedando obligados a responder por las pérdidas que dichas actuaciones llegasen a causar a La Asociación, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que sean procedentes.

Atribuciones de Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación;
- b) Coordinar la elaboración de los proyectos de Reglamentos y sus modificaciones necesarias para su operatividad, los cuales deben presentarlos a la Asamblea General para su aprobación;
- c) Organizar y reglamentar los locales o centros sociales, deportivos y culturales que se funden, así como los actos públicos y otras actividades que acordaren;
- d) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de los aspirantes a Miembros de La Asociación, pudiendo delegar esta facultad en el Gerente de La Asociación o en otra persona que se designe en sesión de Junta Directiva;
- e) Acordar la pérdida de la calidad de Miembro, según las disposiciones contenidas en estos Estatutos;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- g) Nombrar y remover de entre los Miembros de La Asociación, los integrantes de Comités o Comisiones, al asesor legal y encomendar trabajos individuales a sus Miembros que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- h) Acordar honras fúnebres cuando fallezca un Miembro de La Asociación;
- i) Acordar los compromisos o erogaciones que no excedan los seis mil dólares de los Estados Unidos de América;
- j) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos; y
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Obligaciones de la Junta Directiva.

Artículo veintidós.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de La Asociación, sus Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva, así como los de sus órganos de control;
- b) Reunirse ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo crean conveniente;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General y acompañar al presidente en la conducción de los debates;
- d) Tomar las decisiones administrativas apegándose en las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos;
- e) Presentar a la Asamblea General, los estados financieros, memoria de labores y presupuesto anual del año siguiente, en las fechas que establecen estos Estatutos;
- f) Velar porque se presente oportunamente la información que legalmente haya que enviar a las diferentes entidades del Estado; y
- g) Todas las demás que le establezcan estos Estatutos y Reglamentos de La Asociación.

Responsabilidad solidaria.

Artículo veintitrés.- Los integrantes de la Junta Directiva responderán solidariamente por toda resolución que esta emita en el desempeño de sus atribuciones, pero quienes no votaron favorablemente con determinado acuerdo de la misma, tienen el derecho a que se consigne su voto razonado en el acta respectiva.

Atribuciones del presidente.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación;
- c) La Representación legal, judicial y extrajudicialmente de La Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- e) Firmar los cheques que se emitan, así como autorizar, retiros u otros cargos en las cuentas bancarias de La Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Asociación con sus Estados Financieros y cualquier otro informe que le sea solicitado;
- g) Dirimir con su voto, los empates que ocurran en las votaciones de las Asambleas Generales y de Junta Directiva;

- h) Autorizar las erogaciones urgentes que no excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, debiendo dar cuenta posteriormente para su ratificación a los integrantes de la Junta Directiva;
- i) Ejercer las demás facultades que sean necesarias para el buen gobierno de La Asociación en cuanto no contraríen lo prescrito en la Ley, su Estatuto y Reglamentos de la misma, ni las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Atribuciones del Vicepresidente.

Artículo veinticinco.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Colaborar directamente con el Presidente de la Junta Directiva en la Administración de La Asociación;
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencias, renuncia o muerte; y
- c) Firmar los cheques que se emitan, así como autorizar, retiros u otros cargos en las cuentas bancarias de La Asociación.

Atribuciones del secretario.

Artículo veintiséis.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, debiendo mantenerlos actualizados;
- b) Redactar, firmar y enviar las convocatorias y citaciones para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, en ausencia del Secretario, las convocatorias serán firmadas por el Presidente o por otro miembro que designe la Junta Directiva;
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación, debiendo incorporar en las actas respectivas los nuevos Miembros aceptados y los dados de baja;
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas;
- e) Ser el órgano de comunicación oficial de La Asociación;
- f) Elaborar en forma conjunta con el Presidente y el Tesorero, la memoria anual de labores de la Junta Directiva; y
- g) Ante la Ausencia del Secretario en la Asamblea General o Junta Directiva, actuará como Secretario el que designe la Asamblea General o Junta Directiva, según el caso.

Atribuciones del Tesorero.

Artículo veintisiete.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Controlar el manejo de fondos, valores y bienes de La Asociación, siendo el responsable del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobros de deudas; también será responsable de la cuenta o cuentas bancarias y coordinará que se efectúen los depósitos correspondientes dentro de los plazos que le fije la Junta Directiva;
- b) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que se tengan que realizar;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques que se emitan, así como autorizar los retiros u otros cargos en las cuentas bancarias de La Asociación;
- d) Velar porque se lleven al día los libros de contabilidad y otros informes financieros;
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los estados financieros y otros informes que le sean requeridos;
- f) Presentar a la Asamblea General los Estados Financieros de La Asociación, dando las explicaciones pertinentes a los Miembros;
- g) Rendir cuenta documentada de su actuación al ser requerido por el presidente o por la Junta Directiva, y a la expiración del plazo de sus funciones;
- h) Nombrar y remover a los empleados que las necesidades de La Asociación demanden, asignarles los sueldos correspondientes y aceptar sus renuncias por motivos justificados, previa aprobación de la Junta Directiva;
- i) Realizar las funciones que le señale la Junta Directiva dentro de las normas legales y los presentes Estatutos.

Atribuciones del vocal.

Artículo veintiocho.- Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de renuncia, muerte o ausencia prolongada, excepto al Presidente.

CAPÍTULO VII.

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL.

Órganos de control.

Artículo veintinueve.- La Asociación contará con los siguientes órganos de control:

- a) Auditor Externo; y
- b) Auditor Fiscal.

Auditor Externo.

Artículo treinta.- Son atribuciones del Auditor Externo:

- a) Aplicar en su desempeño las Normas de Auditoría que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría;
- b) Cerciorarse que las operaciones de La Asociación se ajusten a la Ley, los Estatutos, Reglamentos, o disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Mantener informada a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de las actividades económicas financieras de La Asociación, hacer las observaciones que crea necesarias y coopera con dicha Junta para el mejor control de todo lo relacionado con tales actividades;
- d) Convocar a Asamblea General en los casos en que la Junta Directiva, hayan omitido hacerlo ante petición escrita hecha por cinco miembros solventes; asimismo podrá convocar en aquellos casos que a su juicio profesional el resultado de su auditoría amerite darlo a conocer a la Asamblea General; y
- e) En general, comprobar en cualquier tiempo las operaciones de la Asociación. El procedimiento para la sustitución de Auditor Externo Propietario se regulará en el Reglamento Interno.

Auditor Fiscal.

Artículo treinta y uno.- Son atribuciones del Auditor Fiscal:

- a) Aplicar en su desempeño las normas de auditoría que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, así como el Ministerio de Hacienda;
- b) Mantener informada a la Junta Directiva, acerca del cumplimiento o no, de las obligaciones tributarias de La Asociación, hacer las observaciones que crea necesarias y cooperar con dicha Junta para el mejor control de todo lo relacionado con tales actividades;
- c) Presentar a las autoridades fiscales, el dictamen e informe fiscal, en el plazo que establece la Ley; y
- d) Las demás inherentes a su cargo.

CAPÍTULO VIII.**DE LOS MIEMBROS.****Quienes pueden ser miembros.**

Artículo treinta y dos.- Podrán ser miembros de La Asociación, las personas naturales mayores de dieciocho años de edad, que presente junto a su solicitud de ingreso, cualquiera de los siguientes atestados:

- a) Título de Licenciado en Contaduría Pública, emitido por cualquier Universidad Salvadoreña o del Extranjero, debidamente acreditada por el Ministerio de Educación;

- b) Título de Contador Público Certificado, contador, tenedor de libros o bachiller comercial o técnico opción contaduría, registrado en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría; y
- c) Los profesionales de las carreras afines a la Contaduría y Auditoría. Todo aspirante a ser miembro de La Asociación pagará por una sola vez, la cuota de ingreso que establezca la Asamblea General.

Clases de miembros.

Artículo treinta y tres.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de La Asociación, y los que tengan más de diez años ininterrumpidamente de pertenecer a La Asociación; en esta última situación el Miembro que desee que se le otorgue la calidad de Fundador, lo deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva, la cual estará obligada a convocar a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a treinta días calendarios después de recibida la petición.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación y de la Profesión de la Contaduría, sean así nombrados por la Asamblea General.

Aceptación de miembros.

Artículo treinta y cuatro.- Para ser aceptado como Miembro de La Asociación, el interesado deberá pagar la cuota de ingreso y una cuota social, así como llenar la solicitud de ingreso a La Asociación, debiendo anexar copia de su Documento Único de Identidad y cualquiera de los atestados que se mencionan en el artículo treinta y dos de estos Estatutos.

La Junta Directiva revisará toda esta documentación, y de estar en orden procederán a aprobarla, lo cual debe quedar asentado en el acta respectiva. Esta resolución, le será notificada al nuevo Miembro de La Asociación por medio del Secretario de la Junta Directiva, Gerente de La Asociación o por la persona que designe la Junta Directiva.

La fecha de aprobación de la solicitud de ingreso a La Asociación, será el punto de partida para determinar los años de antigüedad de un Miembro.

Derechos de los miembros fundadores y activos.

Artículo treinta y cinco.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Los Miembros Fundadores y Miembros Activos con número de inscripción de Auditor ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. Los Miembros Fundadores y Activos sin número de inscripción de auditor ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, tendrán voz en las deliberaciones de la Asamblea General;
 - b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
 - c) Optar a representar a La Asociación en las instituciones que por Ley se tenga participación, llenando los requisitos de Ley y los que señalen estos Estatutos;
 - d) Participar en actividades culturales que La Asociación organice, ya sean en forma gratuita o mediante el pago de cuotas;
 - e) Frecuentar sin recargo en las cuotas, los centros sociales o de cualquier otra índole que funde La Asociación, y asistir gratuitamente a los actos públicos, reuniones, ceremonias, festivales, etc., que la misma Asociación organice, salvo que para ello se acuerde una contribución extraordinaria;
 - f) Hacer uso de los locales y bienes muebles de La Asociación, mediante el pago de las contribuciones y cuotas que establezcan los Reglamentos existentes;
 - g) Denunciar infracciones que hayan cometido los Miembros, los directivos o los integrantes de las Comisiones, en el siguiente orden:
 - i.- Primero a la Junta Directiva, y
 - ii.- Si la Junta Directiva no actuare dentro de los quince días siguientes a la denuncia, podrá hacerla ante el Auditor Externo;
 - h) Solicitar por escrito información o aclaración sobre determinado punto o aspecto a la Junta Directiva, o Comisiones, la cual debe ser proporcionada por escrito en un plazo no mayor a quince días calendario, con la condición que la información proporcionada no se utilice para afectar a La Asociación;
 - i) Solicitar por escrito y con decoro a la Junta Directiva, ser recibido en una sesión o varias para exponer casos concretos que a su criterio deba conocer este órgano, según lo regulado en el Reglamento Interno, a quien se le recibirá en un plazo máximo de quince días después de presentada la solicitud; y
 - j) Los demás que les señalen estos Estatutos de La Asociación.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación;
 - c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General, así como las contribuciones extraordinarias que la misma acuerde;
 - d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
 - e) Observar una conducta ejemplar en sus relaciones sociales, tanto en el seno de La Asociación como fuera de ella;
 - f) Contribuir a mantener el buen nombre, prestigio y desarrollo de La Asociación;
 - g) Comunicar a la Secretaría de La Asociación la dirección de su respectiva residencia, lugar de trabajo, y de los cambios que ocurran, debiendo también dar oportuno aviso cuando haya de ausentarse temporal o definitivamente del país y
 - h) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Suspensión de derechos.

Artículos treinta y siete.- Los derechos de los Miembros que incurran en mora de más de tres cuotas mensuales, quedarán suspendidos automáticamente, y los recuperarán de la misma manera por el pago de la mora.

Pérdida de la calidad de miembro.

Artículo treinta y ocho.- La calidad de Miembro de La Asociación se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por faltas muy graves cometidas por el Miembro;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- d) Por ser condenado por la autoridad judicial competente en materia penal;
- e) Por el atraso en el pago de cinco cuotas mensuales, en cuyo caso será automática la baja de Miembro de La Asociación la cual debe ser asentada en acta de Junta Directiva, previo informe de la Administración. En caso que el atraso en el pago se deba a que el Miembro ha perdido su empleo o tenga una situación de fuerza mayor, éste podrá informarlo por escrito a la Junta Directiva, para que sus derechos queden en suspenso y no se le dé baja como Miembro de La Asociación. Una vez que el Miembro obtenga empleo o supere la causa de fuerza mayor, éste estará obligado a cancelar todas las cuotas adeudadas a la Asociación, a fin de evitar darle de baja.

Deberes de los miembros.

Artículo treinta y seis.- Son deberes de los Miembros de La Asociación:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

CAPÍTULO IX.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Tipos de infracciones.

Artículo treinta y nueve.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Medidas Disciplinarias.

Artículo cuarenta.- Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los Miembros de La Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Llamado de atención por escrito por parte de la Junta Directiva, la cual quedará adjunta al expediente del Miembro;
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por seis meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo cuarenta y dos literales a) y b) de estos Estatutos y suspensión de sus derechos por doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo cuarenta y dos literales c) y d) de estos Estatutos; y
- c) Infracciones muy graves: Se sancionará con expulsión. En caso que el Miembro denunciado sea un Directivo, éste no podrá participar ni votar en la sesión de Junta Directiva en donde se discuta tal denuncia.

Infracciones leves.

Artículo cuarenta y uno.- Son infracciones leves:

- a) Uso indebido de los bienes y servicios de La Asociación;
- b) No dar aviso del cambio de su domicilio a la Secretaria de La Asociación; y
- c) No asistir sin causa justificada a tres sesiones de Asamblea General.

Infracciones graves.

Artículo cuarenta y dos.- Son infracciones graves:

- a) Negligencia en el desempeño de sus labores;
- b) Cometer acto de irrespeto contra cualquier Miembro de La Asociación;
- c) Realizar cualquier tipo de actividades que entorpezca las labores de La Asociación; y
- d) Desobedecer las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.

Infracciones muy graves.

Artículo cuarenta y tres.- Son infracciones muy graves:

- a) Que el Miembro sea condenado por la autoridad competente, en el área Penal;
- b) Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un acuerdo de Asamblea General;
- c) Observar conducta inmoral o cometer actos notoriamente inmorales;
- d) Obstaculizar por cualquier medio la obtención de los fines u objetivos de La Asociación;
- e) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- f) Atentar contra los bienes o intereses económicos de La Asociación, o abusar de ellos; y
- g) Cometer actos que afecten el prestigio de La Asociación.

Procedimiento de Aplicación.

Artículo cuarenta y cuatro.- Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción muy grave que deba ser sancionada con expulsión, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, los demás miembros de la Junta Directiva harán una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de tres días siguientes a la notificación.

Proceso de reincorporación.

Artículo cuarenta y cinco.- Podrán ser reincorporados por la Junta Directiva, las personas que dejaron de ser Miembros por renuncia debidamente aceptada, y las que hubieren perdido dicha calidad por mora en el pago de sus cuotas, siempre que llene los requisitos establecidos, para su reincorporación y paguen su calidad de Miembro.

La antigüedad de los Miembros reincorporados se contará para los efectos procedentes, a partir de la fecha de su reincorporación, excepto que paguen las cuotas correspondientes al período desde su retiro.

CAPÍTULO X.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Disolución.

Artículo cuarenta y seis.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros.

Nombramiento de liquidadores.

Artículo cuarenta y siete.- En caso de acordarse la Disolución de La Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

El plazo máximo para proceder a la Liquidación, no podrá exceder de dos años.

Representación legal en el proceso de liquidación.

Artículo cuarenta y ocho.- A partir de la aceptación y juramentación del cargo, los liquidadores tendrán la Representación Legal y la Administración de La Asociación, de forma conjunta y responderán solidariamente por los actos que ejecuten cuando excedan los límites de sus facultades.

CAPÍTULO XI.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Reforma o derogación de Estatutos.

Artículo cuarenta y nueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos de La Asociación, será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los Miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

La Junta Directiva deberá enviar la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, acompañada del proyecto, donde se puntualicen las reformas o adiciones y los motivos que se tienen para proponerlas.

CAPÍTULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Documentos sujetos a registro.

Artículo cincuenta.- Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Casos no previstos.

Artículo cincuenta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Marco jurídico aplicable.

Artículo cincuenta y dos.- El INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS, que podrá abreviarse "ITF", se regirá por la Constitución de la República, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Vigencia.

Artículo cincuenta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 070

San Salvador, 4 de mayo de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN sin fines de Lucro denominada INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS, que se abrevia "ITF", compuestos de CINCUENTA Y TRES Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veintitres, ante los oficios del Notario VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Z018059)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 486

San Salvador, 01 de junio de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, por el señor RAFAEL ERNESTO OLIVARES MELÉNDEZ, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho tres uno cero dos-siete, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE ROTOFLEX, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODERSA, DE R.L.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero cinco cero tres-uno cero tres-nueve, referidas a que se le conceda a su representada prórroga por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, Número setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial Número ciento sesenta y nueve, Tomo trescientos ochenta y ocho, del día diez de septiembre de dos mil diez, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día once de noviembre de dos mil catorce;
- II. Que por medio de Resolución número trescientos veintitrés, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE ROTOFLEX, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODERSA, DE R.L.", prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE ROTOFLEX, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODERSA, DE R.L.". del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero cinco cero tres-uno cero tres-nueve, prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos,
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Z018060)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0603.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 74 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 23 de marzo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2013, obtenido por HUGO ROLANDO SAUCEDA MEJIA, en el Instituto Departamental de Oriente, Danlí, Departamento El Paraíso, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y092901)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 648-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de junio de dos mil diecisiete.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1891-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada ANA BEATRIZ GALLEGOS GARCÍA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **ANA BEATRIZ GALLEGOS DE MENJÍVAR**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- JUAN M.BOLAÑOS S.- O. BON. F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

(Registro No. Y092930)

ACUERDO No. 399-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de abril de dos mil veintiuno.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día nueve de noviembre de dos mil veinte; ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1653-D de fecha treinta de noviembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada GILMA ESCLARISSA VALIENTE DE BERNAL**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día veinte de abril del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **GILMA ESCLARISSA VALIENTE**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J.A.QUINTEROS H.- O.BON.F.- L.R.MURCIA.- J.R.ARGUETA.- D.L.R.GALINDO.- R.C.C.E.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZC.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

(Registro No. Y093107)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL, ADESCO-CEP CASERIO EL PORTILLO,
CANTON EL PORTILLO, SANTA ROSA DE LIMA,
DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

CAPITULO I.**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO
Y DISTINCION.**

Art. 1°.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables; Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

Art. 2°.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse, por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3°.- El domicilio de la Asociación será Caserío El Portillo, Cantón El Portillo y los proyectos que se gestionen beneficiarán al Caserío El Portillo, Cantón El Portillo del municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y se identificará por medio de un sello circular que llevará establecido ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ADESCO-CEP, SANTA ROSA DE LIMA y en la parte de en medio de forma horizontal llevará la abreviatura ADESCO-CEP.

CAPITULO II.**FINES.**

Art. 4°.- La Asociación tendrá como fines: El desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso del Caserío El Portillo, Cantón El Portillo, Santa Rosa de Lima, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas con la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de las comunidades, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos de la comunidad, con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad, para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de nuestras comunidades.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades, que generen ingresos económicos y servicios sociales a las comunidades.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, municipales, gubernamentales e internacionales.

CAPITULO III.**METAS.**

Art. 5°.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo, aprobado por la Asamblea General de Socios, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuario, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO IV.

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS, Y DEBERES.

Art. 6°.- Los Socios podrán ser: Activos y Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

- a) Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidad vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante el procedimiento determinado por la Asamblea General.
- b) Son socios honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7°.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se encomienden.
- h) Cumplir con estos estatutos emanados de la Asamblea General y Junta Directiva relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8°.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO V.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9°.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10°.- La Asamblea General, la componen los Socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación que se necesitará el voto favorable de los dos tercios del quórum.

Art. 11°.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12°.- En las Asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 13°.- La convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que han de celebrarse.

Art. 14°.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar y desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubiesen renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crean convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15°.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones del Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o La Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento, beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16°.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, mandará a llamar al socio agraviado, quien expondrá las causas, razones motivos y circunstancias de su disconformidad y, ahí se le resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva, seguirá el procedimiento a que se refiere el Inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada, quien a su vez nombrará a los sustitutos en asamblea general.

Art. 17°.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

C) LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18°.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros electos en Asamblea General, por votación de mayoría simple, nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planillas. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro secretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cinco vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honórem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 19°.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente, cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 20°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región con proyectos de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente de la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan con el desarrollo de sus Programas de Trabajo.
- i) Velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y en estos Estatutos.

Art. 21°.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, autorizando con sus firmas los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 22°.- El Vicepresidente colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a las actividades comunales.

Art. 23°.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 24°.- El Prosecretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia e impedimento de éste.

Art. 25°.- El Tesorero y Protesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 26°.- El Síndico, tendrá la representación de la Asociación, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta de síndico fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27°.- Los vocales, colaborarán con La Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de La Junta Directiva que faltaren.

Art. 28°.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 29°.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y serán reelectos siempre que la Asamblea General lo apruebe.

CAPITULO VI.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30°.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios activos y será de \$ 1.00 dólares mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc..., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. Los valores de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor de alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes, muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio, no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 31°.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo de la Asociación se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registros de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 32°.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 33°.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las Obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse, en el Caserío EL Portillo, Cantón El Portillo municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo el domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPITULO VII.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34°.- La disolución de la Asociación, será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante el acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos del Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás leyes que en esta materia se establecen.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35°.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 36°.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nomina de nueva Junta Directiva y durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (trabajo).

Art. 37°.- Para la modificación de Acta de Constitución y los presentes Estatutos se realizará por medio de convocatoria a asamblea general y se aprobará con la votación de las dos terceras partes debiéndose establecerse en punto de acta en primera Convocatoria y con la votación de la mitad más uno para la segunda convocatoria.

Art. 38°.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 39°.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, once de diciembre del año dos mil dieciocho.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el año dos mil veintitres, se encuentra el ACTA NUMERO VEINTIDOS de Sesión EXTRAORDINARIA, celebrada a las NUEVE horas del día OCHO del mes de JUNIO del año dos mil VEINTITRES que literalmente dice: "**ACUERDO NÚMERO DIEZ**"; Se dio lectura al escrito del Jefe de Proyección Social Danilo Alberto Martínez Ventura, por medio del cual solicita a este concejo se apruebe la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Portillo, Cantón El Portillo de este Municipio, ADESCO-CEP, además se aprueben sus estatutos en su totalidad y se conceda la personería jurídica. POR TANTO: El concejo Municipal en uso de sus facultades legales, conferidas por el Artículo Treinta, Números trece y veintitres; y Artículo Ciento diecinueve, ambos del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Portillo, Cantón El Portillo, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; que se abrevia ADESCO-CEP; aprobando sus estatutos Compuestos por Treinta y nueve artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición que contrarie las leyes de la República, y normativas que regulan el funcionamiento de la ADESCO, al orden público, ni a las buenas costumbres, con la única finalidad de trabajar en el desarrollo y beneficio de su comunidad. PUBLIQUESE en el Diario Oficial para los efectos legales consiguientes. - NOTIFIQUESE. - R.E.L. AGUILAR/ /M.R.R.ALVAREZ/ /E.E.J.VENTURA/ /R.H.ESCOBAR/ /G.H.G.FLORES/ /D.G.L.SORTO/ /M.B.GUZMAN/ /R.J.V.CRUIZ/ /R.O.V.LAZO/ /E.N.S.RIOS/ /C.E.R.REYES/ /M.T.B.VDA. DE ARGUETA/ /T.E.V.FLORES/ /S.N.F.VILLATORO/ Srio. Municipal" "RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO DEBIDAMENTE y para los efectos legales consiguientes se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; a los TRECE días del mes de JUNIO del año dos mil VEINTITRES.-

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. STEPHANIE NOHEMY FLORES VILLATORO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y093047)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con un minuto del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria dejada por el causante JOSÉ ROGELIO AYALA MELÉNDEZ, conocido por JOSÉ ROGELIO AYALA, quien fuera de noventa y cinco años edad, casado con Olimpia De La Paz Ventura De Ayala, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, hijo de José Justino Ayala y Lorenza Meléndez de Ayala, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número 01835178-2, y Número de Identificación Tributaria 0909-160924-001-3; a su defunción ocurrida a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, en San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio; por parte de la señora OLIMPIA DE LA PAZ VENTURA DE AYALA, quien es mayor de edad, viuda, Profesora, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00445074-4 y Número de Identificación Tributaria 1416-210233-001-2; en su calidad de heredera testamentaria del referido causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDO. BENITO ALIRIO DURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 676

MUERTE PRESUNTA

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la presente solicitud de Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, promovido por la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación de Abogado número dos cuatro tres seis dos, Defensora Pública de la señora ANGELICA MENDOZA,

de setenta y un años de edad, soltera, Ama de Casa, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis uno uno cuatro cero-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos- cero tres cero siete cinco cero- cero cero uno- nueve, a fin de que se declare la muerte presunta del señor FELIX MOISES LOPEZ MENDOZA, quien era a la fecha de su desaparición de treinta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, con Residencia en San Juan Los Planes, Caserío El Calvario, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete tres tres cinco tres- tres y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- cero cinco cero seis siete nueve- uno cero tres-cuatro; quien desapareció el día doce de julio de dos mil dieciséis, se presentó a su lugar de trabajo TELEPERFORMANCE, saliendo de él a las doce horas con treinta minutos, no habiendo llegado a su casa, y sin que se sepa nada de él hasta la fecha. Habiéndose realizado las diligencias necesarias para averiguarlo; para que comparezca a este Tribunal, si residiere en algún lugar de la República, a hacer uso de sus derechos o al público en general si tuviere conocimiento de la existencia del citado, lo manifieste en este Tribunal; cítese por tres veces al desaparecido señor FELIX MOISES LOPEZ MENDOZA, en el periódico Oficial, y en el Diario de Circulación Nacional corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, Art. 80 Ord. 2° C.C. de no comparecer a este Tribunal se continuará con la solicitud de declaratoria por muerte presunta y se le nombrará un defensor de oficio.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 1 v. No. 677

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado la Licenciada NANCY VERÓNICA REYES BARRERA, actuando en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de Soyapango, departamento

de San Salvador, en nombre y representación de la señora MARIA NICOLASA JACINTO DE TOMASINO, MANIFESTANDO: Que el señor RAÚL ALBERTO TOMASINO DIAZ, de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, cuyo último domicilio conocido en el país corresponde a San Martín, departamento de San Salvador, hijo de Ermelinda Díaz Zavala y Raúl Tomasino, desapareció el día quince de agosto de mil novecientos noventa y nueve, saliendo de su casa de habitación y hasta la fecha no ha regresado, y que han transcurrido más de veintitrés años de sus últimas noticias con vida, y se han realizado diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los artículos 79, 80 y siguientes del Código Civil y artículos 17 y 18, del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se Declare el Fallecimiento del Desaparecido RAÚL ALBERTO TOMASINO DIAZ, y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su representada.

En consecuencia de lo anterior por este medio CITA POR PRIMERA VEZ, al señor RAÚL ALBERTO TOMASINO DIAZ, para que se presente a este Juzgado de conformidad al artículo 80 Condición 2ª Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y diez minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZDOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 678

HERENCIA YACENTE

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 02075-22-STA-CVDV-3CM1; REF: DV-209-22-CIV, por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Erick Jonathan Segovia Reyes, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Lisandro Enrique Pinto Viana.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 679-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la señora GILMA PATRICIA MELÉNDEZ CHICAS, de treinta y nueve años de edad, salvadoreña, hija de Olga Marina Chicas y de Carlos Ernesto Meléndez Elías, con documento único de identidad número cero uno nueve cuatro ocho cinco cinco nueve - dos, que en su condición de AFECTADA en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 048-SED-2019-6, SE LE EMPLAZA, a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio en contra del automotor placas P 706-056, el cual es titular registral la señora Meléndez Chicas; en tanto que la Representación Fiscal aduce que dicho bien es producto indirecto de actividades ilícitas relacionados al Delito de Casos Especiales de Lavado de Dinero y Activos, y además de constituir este un incremento patrimonial no justificado para su titular, por lo que son aplicables los presupuestos contenidos en los literales "a" y "c" del Art. 6 LEDAB. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 32 de la LEDAB, en relación con el art. 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para contestar la Solicitud de Extinción de Dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por el profesional Licenciado Marcos Antonio Aquino Mejía, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, adscrito a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en "Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio Comercial, Setenta y Nueve Avenida Sur, Urbanización La Mascota, Número 559, San Salvador, San Salvador".

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, SAN SALVADOR.- LIC. DANY MARCELO PÉREZ MENJÍVAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

Of. 1 v. No. 680

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Geovanni Alexánder Martínez, quien falleció el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María del Carmen Orellana Martínez, en su calidad de madre sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 667-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras BLANCA MERCEDES HERNANDEZ DE VELASQUEZ y ANA CECILIA VELASQUEZ, conocida por ANA CECILIA VELASQUEZ HERNANDEZ; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CARLOS ALONSO VELASQUEZ, conocido por CARLOS ALFONSO VELASQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, originario de Turrín, departamento de Ahuachapán, fallecido a las dieciséis horas cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Chalchuapa, siendo la ciudad de Atiquizaya su último domicilio; en calidad de cónyuge e hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 668-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00711-23-STA-CVDV-ICM1-72-23(2), promovidas por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores DEYSI CAROLINA OSEGUEDA DE RUANO, DOLORES DURÁN VIUDA DE RUANO, EDGAR RUBENS RUANO OSEGUEDA y ANA CAROLINA RUANO OSEGUEDA, la primera en su calidad de cónyuge, la segunda como madre y los últimos dos como hijos sobrevivientes del causante señor EDGAR RUBENS RUANO DURÁN, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, Técnico en Ingeniería Mecánica, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil veintidós, a las quince horas con treinta minutos, teniendo como último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 669-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Abogada la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, como defensora pública de derechos reales y personales y en representación del señor VICTOR MANUEL MENDEZ PORTILLO, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01635825-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Cerro El Coyol, Caserío Llano Alegre, de la jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTISEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y uno metros, con Rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este; colinda en el terreno del señor Víctor Manuel Méndez Portillo, calle vecinal de por medio. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de veintisiete punto cero dos metros, con Rumbo Sur cero seis grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, con Rumbo Sur cero cero grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros, con Rumbo Sur treinta y nueve grados dieciocho minutos treinta y uno segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señora Enriqueta Portillo,

cercos de piedra medianeros de por medio. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de tres punto cero cero metros, con Rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y uno segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de veintidós punto veintinueve metros, con Rumbo Sur setenta y uno grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Yolanda Méndez, cerco de malla de ciclón de por medio. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón siete al mojón uno, con una distancia de treinta y nueve puntos cero seis metros, con Rumbo Norte cero tres grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste; colinda en este costado de los señores Alejandra Argueta, Lucía Díaz y Nefelí Pereira, calle vecinal de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de Donación Verbal que le hiciera el señor BERNARDO PORTILLO VENTURA y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinticinco años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 670-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con doce minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO ARÉVALO, quien falleció el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, en Cantón Llano de La Laguna, Colonia Un Rancho y Un Lucero, Ahuachapán, siendo su último domicilio; Ahuachapán, Ahuachapán de parte de la menor en desarrollo KAREN GUADALUPE AREVALO ZEPEDA, en calidad hija sobreviviente del causante, representada legalmente por su madre señora ANA ARELY ZELADA ARDON, a quien se ha

nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, nombramiento que ejercerá por medio de su representante legal.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas con quince minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 652-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

NOTARÍA PÚBLICA DE ROBERTO SERRANO MELGAR, Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar, número uno, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia abintestato con Beneficio de Inventario, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARIO ERNESTO MARTINEZ, conocido por MARIO ERNESTO FLORES, quien fuera de cincuenta años de edad al momento de su defunción, Supervisor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fue Long Beach, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, quien falleció a las seis horas y cuarenta y dos minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, en Kaiser Foundation Hospital, South Bay, Los Ángeles, Harbon City, California, Estados Unidos de América, a la señora BLANCA ROSA AREVALO SOLORZANO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Por lo tanto se le ha conferido a la heredera BLANCA ROSA AREVALO SOLORZANO, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.- Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO SERRANO MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y092875

DAVID ALFONSO AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arturo Ambrogí, casa número 7A, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de junio del dos mil veintitrés, se han declarado a los señores RAFAEL ARANDA URBINA, RAFAEL ARANDA GUEVARA, JAVIER AQUILES ARANDA GUEVARA, así como las señoras MARIA ELENA ARANDA DE ESCOBAR y DIANA MARÍA ARANDA DE DORDELLY, en calidad de cónyuge el primero y en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, los restantes, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de

San Salvador, el día quince de junio del dos mil veinte, dejó la señora MARIA ELENA GUEVARA DE ARANDA, en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ALFONSO AMAYA CHINCHILLA,
NOTARIO.

1 v. No. Y092882

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día seis de junio del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARIA JULIA MORAN, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Irving, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis uno tres seis seis siete- uno; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos- cero setenta mil ochocientos sesenta y cuatro- ciento dos- dos; como HIJA y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondía a los señores MARIA ELENA, MARINA ESTELA, ABEL y ELISEO, todos de apellidos MORAN LOPEZ, como HIJOS de la causante MARIA ELVIRA MORAN, conocida por ELVIRA MORAN y por LIDIA ELVIRA MORAN, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. Y092903

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Jacqueline Lizeth Martínez de Pablo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a

su defunción dejara el causante, señor José Abraham Henríquez, quien fue setenta años de edad, pensionado, casado, de nacionalidad salvadoreña y originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Alicia Henríquez, ya fallecida, habiendo fallecido el día 28 de febrero de 2022, y quien tuvo su último domicilio en Santa Ana, Santa Ana; y, este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de, Gloria Aminta Marroquín de Henríquez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta y un minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. Y092936

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA, Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: ALFREDO ELIAS, quien fue de 52 años de edad, mecánico, casado, de este domicilio, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 02313045-0 a la señora: ANA MIRIAN AGUILAR VIUDA DE ELÍAS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número: 01455991-4, quien viene en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores OSCAR IVAN ELÍAS AGUILAR, ALFREDO JOSÉ ELÍAS AGUILAR y ANA MARGARITA ELIAS DE AVILÉS, como hijos del causante; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y092938

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las doce horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-149-

2022-3 acumulada H-249-2022-2, se ha declarado a la señora María Teresa Alfaro de Guzmán, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00223136-4, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Feliciano Tiburcio Guzmán, quien fuera de setenta y seis años de edad, agricultor, casado con María Teresa Alfaro de Guzmán, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Tiburcia Guzmán, portador de su documento único de identidad número 01533682-2; quien falleció el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de cónyuge sobrevivientes del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Teresa Guzmán Alfaro, Zulma Yesenia Alfaro Guzmán y Elio Eduardo Alfaro Guzmán, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión juntamente con los herederos ya declarados señores Marcos Benedicto Guzmán Portillo, Sonia Margarita Guzmán Portillo y Walberto Reinaldo Portillo Guzmán, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los uno días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y092953

ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de junio del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de inventario a los señores FRANCISCA MARTINEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de esposa y MARIA CRISTINA HERNANDEZ MARTINEZ, PABLO HERNANDEZ MARTINEZ, BERTA HERNANDEZ MARTINEZ, ROSA ADELIA HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA ANA DE JESUS HERNANDEZ DE BERNAL, MARIA ANTONIA HERNANDEZ MARTINEZ y SALVADOR HERNANDEZ MARTINEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, señor EUSEBIO HERNANDEZ MENDEZ, quien fue de noventa años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, habiendo fallecido en Cantón La Comunidad, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, siendo San Pedro Nonualco, La Paz, su último domicilio, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y092954

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las doce horas con veintitrés minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 73-AHI-23 (C3), promovidas por el Licenciado Nelson Alonso Tesorero Elizondo, como representante procesal de los interesados, se ha DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el causante señor JULIO CESAR AYALA, sexo masculino, con DUI número 01320717-4, de 70 años de edad, empleado, casado con Betty Arely Paredes Barrientos, del domicilio de esta ciudad, con residencia en Colonia Río Zarco, pasaje Cuscatlán, casa número 71, Cantón Cutumay Camones, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Eustaquia Ayala. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 14 de julio del año 2020, a las once horas y veinte minutos, al señor: CESAR DANILO AYALA CHÁVEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y a la señora TERESA AGUSTINA CHÁVEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondían a las señoras FLOR DE MARIA AYALA DE ARÉVALO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y BETTY ARELY PAREDES DE AYALA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y092956

El Infrascrito Notario, ROSENDO OTTONIEL ANAYA RAMIREZ, con oficina jurídica en Décima Calle Oriente, número once, Barrio Santa Lucía, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales se ha declarado a BETY ELIZABETH HERNÁNDEZ DE CRUZ, conocida por BETTY ELIZABETH HERNÁNDEZ y ANA RUTH VILLALTA HERNÁNDEZ conocida por ANA RUTH HERNÁNDEZ VILLALTA, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión

testamentaria de la causante ROSA VILLALTA DE MARTÍNEZ, fallecida a las siete horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil cuatro, en el Barrio San Sebastián, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de cirrosis hepática, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por lo que se le ha conferido a las herederas que se declaran en el carácter anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ROSENDO OTTONIEL ANAYA RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y092957

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: ANA YANIRA URIAS DE ROSALES, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante TRANSITO CONTRERAS DE URIAS, quien falleció el día veintiuno de abril de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora ROSA MARGARITA URIAS DE VELA, hija de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y092960

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur, número Cincuenta y uno- A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día doce de junio del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ROSA RIVERA DE MAZARIEGO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, heredera definitiva ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, dejó el señor SANTOS MAZARIEGO MARTINEZ, quien fue de

sesenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de esta ciudad y quien falleció sin dejar testamento alguno, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión. En consecuencia, por este medio se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, el día doce de junio del dos mil veintitrés.

LICDA. MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y092964

ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS, Notario, del domicilio de Izalco, de este Departamento, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Norte, casa número once A, Barrio Dolores, Izalco, Sonsonate, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas del día treinta de mayo del presente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LADISLAO MARTINEZ, quien falleció a la edad de setenta y seis años de edad, Agricultor, originario de la Villa de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, y del domicilio de la Villa de Jujutla, Cantón Las Mesas, Caserío El Salto, del Departamento de Ahuachapán, en el Hospital Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, siendo ahí el Cantón Las Mesas, de la Villa de Jujutla, del Departamento de Ahuachapán, el lugar de su último domicilio, al señor RAFAEL ANTONIO MEJIA MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero dos tres siete seis ocho- cinco, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante nominado, y en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DOLORES GARCIA, conocida por DOLORES GARCIA, mayor de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, en su concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada por medio de la Licenciada BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

LIBRADO en la ciudad y Departamento de Sonsonate, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y092976

ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS, Notario, del domicilio de Izalco, de este Departamento, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Norte, casa número once A, Barrio Dolores, Izalco, Sonsonate, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ARELI ROSALES, quien falleció a la edad de setenta y un años de edad, Costurera, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de Diabetes Mellitus dos descompensada, Neumonía, Insuficiencia respiratoria aguda, con domicilio en Residencial Santa Eugenia de Los Altos, polígono veintisiete pasaje número cinco casa número doce de la jurisdicción de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, siendo el lugar de su último domicilio, a la señora WENDY MORENA COLOCHO ROSALES, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cinco tres tres nueve- cinco, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante nominada, y en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores CLAUDIA EVANGELINA COLOCHO DE MENDOZA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, y HENRY STANLEY COLOCHO ROSALES, mayor de edad, motorista, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, en su concepto de HIJOS de la causante, en su concepto de HIJOS sobreviviente de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada por medio de la Licenciada BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

LIBRADO en la ciudad y Departamento de Sonsonate, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y092978

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de Mayo del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA MAGDALENA MENJIVAR DE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve uno cuatro dos tres guion ocho, quien falleció a las dieciséis horas y cinco minutos del día trece de Octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El

Salvador, de San Salvador, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; a la señora FÁTIMA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MENJÍVAR, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero tres nueve tres cuatro ocho siete ocho guión seis, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores OSCAR ARNULFO HERNÁNDEZ, MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ MENJÍVAR, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ MENJÍVAR, OSCAR ARNULFO HERNÁNDEZ MENJÍVAR y GISELA ESTER HERNÁNDEZ MENJÍVAR, el primero como cónyuge sobreviviente de la causante y los demás como hijos sobrevivientes de la referida causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. Y092981

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Block M, Número Diecinueve, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las once horas y diez minutos del día catorce de junio del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada, dejada por la señora MARIA MAURA LOPEZ DE RAMOS, a su defunción ocurrida el día veintiuno de enero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en final Calle Leonardo Azcúnaga, Barrio El Perdido, casa número treinta y cuatro, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; a los señores YOLANDA CECILIA RAMOS DE VASQUEZ, ROSA ISABEL RAMOS LOPEZ, JOAQUIN ALBERTO RAMOS LOPEZ y SANTIAGO ANTONIO RAMOS LOPEZ, en su calidad de Hijos Sobrevivientes de la Causante; confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la relacionada Sucesión Intestada .

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veintitrés.

RENE BALMORE CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. Y092990

LIC. JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las quince horas del día cinco de junio del corriente año; se han declarado herederos definitivos, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la señora AGUSTINA BEATRIZ AYALA VIUDA DE CUBÍAS, quien era de ochenta y cinco años de edad, originaria de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno uno uno nueve seis nueve nueve-cinco, quien falleció el día nueve de abril del año dos mil ocho, en el Cantón La Cruz, San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de este Distrito Judicial, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de AT. ALJAHIMER; a los señores: JOSÉ ROBERTO CUBÍAS CÓRDOVA, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve ocho siete dos cuatro- dos; y CARLOS ANTONIO CUBÍAS CÓRDOVA, de sesenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cinco cero ocho siete-cuatro; en el concepto de HIJOS DE LA CAUSANTE.

Habiéndole conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. Y092995

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día doce de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, VILMA ABIGAIL TREJO VIUDA DE LOPEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02309080-4, hija de Felipe Trejo y Juana Francisca Cabrera de Trejo, fallecida el día veintiséis de abril del año dos mil veinte; a la señora MAYRA YESENIA LOPEZ DE MELGARES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02650872-5, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSE NEFTALÍ LOPEZ TREJO, CARLOS FRANCISCO LOPEZ TREJO y VILMA ABIGAIL LOPEZ DE DIAZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093000

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores HERLINDA ASCENCIO QUIÑONEZ y HÉCTOR OSVALDO HERNÁNDEZ ASCENCIO, la primera en su calidad cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieran a los señores WENDI ROCIBEL HERNÁNDEZ ASCENCIO, JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ ASCENCIO y MAURILIO HERNÁNDEZ ASCENCIO, en su calidad de hijos sobrevivientes; y el segundo como hijo sobreviviente; en la sucesión que a su defunción dejó el causante señor ROLANDO HERNÁNDEZ FAJARDO, conocido por ROLANDO HERNÁNDEZ y por ROLANDO FAJARDO, quien falleció con fecha de las diecinueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en Colonia ISTA, del Cantón Garita Palmera, del Municipio de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, siendo ese Municipio su último domicilio. Y no se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión, hasta que se rinda fianza suficiente, para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión del causante hubiera correspondido a su madre señora MARÍA HERNÁNDEZ, de quien no se probó debidamente su identidad y consecuente a ello, no se logró establecer que fuera la misma persona de quien se presentó certificación de defunción.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093002

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA. Que por resolución de este mismo Tribunal, de las ocho horas con seis minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos

1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante NOÉ ARÍSTIDES ROSALES MÉNDEZ, de 30 años, Estudiante, Casado, de este domicilio, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido en el domicilio antes mencionado, el día 28 de diciembre del año 2013, a los señores: Noé Arístides Rosales, en su calidad de padre sobreviviente del causante, Ana Armida Vallecios Viuda de Rosales, en calidad de esposa sobreviviente del causante; María Magdalena Méndez Zaldaña, en su calidad de madre sobreviviente del causante, y a la menor Adriana Paola Rosales Vallecios, en calidad de hija sobreviviente del causante supra relacionado, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día doce de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093008

MARIA DEYSI MENJIVAR POCASANGRE, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Piedras Verdes, Calle Circunvalación, casa número cuatro, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecinueve horas del día quince de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario de la señora: MARIA CONCEPCION AVELENDA DE CRESPO, c/p CONCEPCION AVELENDA DE CRESPO, quien fue de noventa y cinco años de edad, ama de casa, originaria de Santa Tecla, La Libertad, con último domicilio en Ayutuxtepeque, San Salvador, hija de Laura Dolores Guerrero y de Juan Francisco Avelenda, quien falleció a las quince horas y quince minutos del nueve de marzo de dos mil diecisiete, a las señoras: MARIA CONCEPCION CRESPO AVELENDA, MARIA CANDELARIA CRESPO DE NAVIDAD y ANA ELIZABETH CRESPO DE CRUZ, en concepto de hijas de la causante, se les confirió a las herederas declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las siete horas del dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

MARIA DEYSI MENJIVAR POCASANGRE,

NOTARIO.

1 v. No. Y093010

MARIA DEYSI MENJIVAR POCASANGRE, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Piedras Verdes, Calle Circunvalación, casa número cuatro, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las veinte horas del día dieciocho de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario del señor ISIDRO HUMERTO LARA, conocido por HUMBERTO LARA GAVIDIA, quien falleció a los cincuenta y un años de edad, Mecánico Enderezador, casado, originario de San Salvador, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de Humberto Canizalez y de Pilar Lara, a los señores: CESAR ALEXANDER, LUIS ENRIQUE y PATRICIA MARGARITA, de apellidos LARA ALFARO, en concepto de hijos del causante; todos de las generales relacionadas; y se les confirió a los herederos declarados, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días de junio de año dos mil veintitrés.

MARIA DEYSI MENJIVAR POCASANGRE,

NOTARIO.

1 v. No. Y093014

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina situada en la Calle Oromontique, Avenida Jucuarán, Block "B" Número 6, Villas de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovidas ante sus oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, han sido declarados herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, dejó la señora BLANCA LEONOR MONGE DE MELGAR, a los señores BLANCA MARGARITA HERNANDEZ DE BARILLAS, NOEMY YANET HERNANDEZ DE VARGAS y MIGUEL ANGEL MELGAR MEJIA, en calidad de herederos testamentarios.- Habiéndoseles conferido a los herederos la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,

NOTARIA.

1 v. No. Y093015

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés; se ha declarado a SANTOS ERNESTO PAREDES RAMOS; heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante FLORINDA RAMOS, quien falleció el día cinco de abril de dos mil doce, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; en calidad de hijo de la referida causante; JUNTAMENTE con el ya declarado señor JOSE EDUARDO RAMOS, quien lo fue por resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, once de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y093020

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Local dos, primera planta, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se han declarado a los señores YESSENIA ELIZABETH ESCOBAR HERRERA, PATRICIA DEL CARMEN ESCOBAR HERRERA y RIGOBERTO ANTONIO ESCOBAR, conocido por RIGOBERTO ANTONIO ESCOBAR HERRERA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, como su último domicilio, el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, dejara el señor RIGOBERTO ANTONIO ESCOBAR ESPINO, conocido por RIGOBERTO ANTONIO ESCOBAR, en su calidad de hijos y herederos testamentarios del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093033

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, número cuatro, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día ocho de junio del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO

a los señores HECTOR MAURICIO SANCHEZ, RUTH ELIZABETH SANCHEZ y CLAUDIA LORENA MARTINEZ DE HERNANDEZ, por derecho propio en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante señora AURELIA SANCHEZ VIUDA DE MARTINEZ, conocida por AURELIA SANCHEZ DE MARTINEZ, y por AURELIA SANCHEZ TRABANINO, quien falleció en Barrio San Antonio, callejón Samaria, Lotificación Segura, Pasaje Pacheco, Casa Número Cinco, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día doce de septiembre del año dos mil veintiuno, a las doce horas y diez minutos, a consecuencia de Hipertensión Arterial crónica, Insuficiencia Cardíaca Congestiva, Cardiopatía Isquémica, Infarto fulminante, recibiendo asistencia médica por parte del doctor Carlos José Torres González, sin haber formalizado testamento alguno, siendo la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día nueve del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y093040

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, número cuatro, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día nueve de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora NORMA ELIZABETH AGUILAR DE GALICIA, por derecho propio en su concepto de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos que en la herencia le correspondían a su madre y su hermana señoras MARIA ESTER YAC DE AGUILAR y JAZMIN FABIOLA AGUILAR YAC, por derecho propio como esposa e hija sobrevivientes del causante señor JOSE ANTONIO AGUILAR, conocido por JOSE ANTONIO AGUILAR RUGAMAS, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, ESDOMED, San Salvador, el día doce de septiembre del año dos mil veintiuno, a la una hora y once minutos, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Covid Diecinueve, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Karen Patricia Calderón Murcia, sin haber formalizado testamento alguno, siendo la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día diez del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y093041

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario en su calidad de hijo sobreviviente de la Herencia Intestada del señor JOSE ANDRES HERNANDEZ FERNANDEZ, conocido por JOSE ANDRES HERNANDEZ, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós; siendo su último El Rosario, departamento de La Paz; al señor MARIO ERNESTO HERNANDEZ MORALES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y se le confirió al heredero declarado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, a los veinte días del mes de junio del dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. Y093043

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Sandra Yanira Chinchilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Juana Cano viuda de Miranda, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante a la señora Cecilia del Carmen Alarcón Miranda, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Feve Elizabeth Miranda de González y al señor David Giovanni Miranda Cano, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y093048

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y cinco minutos del día doce de junio del año dos mil veintitrés, de

conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSÉ SANTOS MEDRANO REYES, quien falleció a las diecisiete horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós, en el Caserío Los Medranos, del Cantón Agua Blanca, de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores MARÍA VIRGINIA VILLATORO DE MEDRANO, JOSÉ MAURICIO MEDRANO VILLATORO, MÁRTIR DEL CARMEN MEDRANO VILLATORO, EMMALORENA MEDRANO VILLATORO, MARLEN JEAMILETH MEDRANO VILLATORO, EUGENIO MEDRANO VILLATORO, MIRNA LISSET MEDRANO DE ÁLVAREZ, VÍCTOR ARMANDO MEDRANO VILLATORO, MIRIAN ISABEL MEDRANO DE VILLATORO, SANTOS EFRAÍN MEDRANO VILLATORO, SANTOS ISRAEL MEDRANO VILLATORO, GLORIA DEL CARMEN MEDRANO DE ROMERO, y SANTOS OSCAR MEDRANO VILLATORO; la primera en concepto de CÓNYUGE y los restantes en concepto de HIJOS, todos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas y cuarenta minutos del día doce del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

I v. No. Y093051

MANUEL DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente entre Catorce y Dieciséis Avenida Sur, número cinco, Santa Ana, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor ESTEBAN HERNÁNDEZ, quien, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social San Salvador, el día cuatro de septiembre del año dos mil diez, a las cero horas con veinte minutos, a consecuencia de "PIE DIABETICO GRADO CUATRO DERECHO" quien al fallecer fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Santa Ana, su último Domicilio; casado con la señora Victoria Ortiz, ya fallecida, de parte de RICARDO HERNÁNDEZ ORTIZ, quien actúa como cesionario de los derechos que le corresponden a los señores SAMUEL ESTEBAN HERNÁNDEZ ORTIZ, DAVID SALOMON HERNÁNDEZ ORTIZ, IRMA ELIZABETH HERNÁNDEZ ORTIZ y JULIO CESAR HERNANDEZ ORTIZ; hijos sobrevivientes, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veinte de junio del año dos mil veintitrés.

MANUEL DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

I v. No. Y093052

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5ª y 7ª Av. Nte. Local 4, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución Final proveída, por el suscrito Notario según Acta Notarial de Resolución Final otorgada en la ciudad de San Salvador, a las seis horas y treinta y tres minutos del día lunes diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cuarenta minutos del día quince de abril del año dos mil veintidós, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Guadalupe, Metapán, a consecuencia de causa natural no determinada, sin asistencia médica, y sin haber otorgado testamento alguno, dejó el señor RAÚL DÍAZ, al señor JOSÉ RAÚL DÍAZ CHÁVEZ, en su calidad de hijo sobrevivientes del causante, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día lunes diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

I v. No. Y093054

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, nueve horas y dieciséis minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora MARÍA GRACIELA RAMÍREZ CRUZ, conocida por GRACIELA RAMÍREZ, quien fue de 72 años de edad, Soltera, comerciante en pequeño, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de Catalino Cruz y de Marcelina Ramírez, quien falleció el día 19 de junio 2018; a GLENDY

CAROLINA RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03883724-5, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093058

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina situada en la Ochenta y Nueve Avenida Norte, número quinientos setenta, Colonia Escalón, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, de la sucesión de la señora CARMEN ADELAIDA MERLOS DE PASCUAL PORTET y por ADELAIDA MERLOS DE PASCUAL PORTET, promovidas por los señores MARIA DEL CARMEN PASCUAL MERLOS DE DOMENECH, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; MIGUEL SALVADOR PASCUAL LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; CELINA ADELAIDA PASCUAL DE LA FUENTE, de cuarenta y cinco años de edad, Empresaria, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; y JAIME FRANCISCO PASCUAL LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; se dictó la resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos, del día veinte de junio del año en curso, en mis oficios notariales, de conformidad a los artículos un mil ciento sesenta y cinco y siguientes del Código Civil y artículos dos, cuatro, cinco, diecinueve, veinte y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, mediante la cual se resolvió: Declarar herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria, que a su fallecimiento ocurrido en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día tres de abril del año dos mil veintitrés, dejó la señora CARMEN ADELAIDA MERLOS DE PASCUAL PORTET y por ADELAIDA MERLOS DE PASCUAL PORTET, a los señores MARIA DEL CARMEN PASCUAL MERLOS DE DOMENECH, en un cincuenta por ciento; MIGUEL SALVADOR PASCUAL LOPEZ, en un diecisiete por ciento; CELINA ADELAIDA PASCUAL DE LA FUENTE, en un diecisiete por ciento; y JAIME FRANCISCO PASCUAL LOPEZ, en un dieciséis por ciento, en concepto de herederos testamentarios de la causante; asimismo los dos últimos también como cesionarios parciales de derechos hereditarios que correspondían a Miguel Salvador Pascual

López, de generales antes expresadas, en calidad de herederos universales testamentarios de la causante. En consecuencia se les confirió a dichos herederos, la administración y representación definitiva de la Sucesión. Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,
NOTARIO.

1 v. No. Y093065

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que este día se ha declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MISAEAL CARPIO ARÉVALO, del domicilio de Santa Tecla, ocurrida el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, en San Salvador, de parte del señor JOSE MISAEAL CARPIO REYNOSA, conocido por JOSE MISAEAL CARPIO, en su calidad de heredero universal testamentario, y se les ha conferido al heredero declarado, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. Y093069

LESTER YOVANY PEREZ RUBIO, Notario, del domicilio de La Unión, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente, número trescientos cuatro, a un costado de Farmacia El Águila, Barrio El Calvario, Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a los señores MELVIN WILLIAM CASTELLÓN RAMOS, MARVIN ANTONIO CASTELLÓN RAMOS, DELMY YANETH CASTELLÓN RAMOS y NEFTALIA VASQUEZ DE CASTELLÓN como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EDWIN CASTELLÓN RAMOS, quien falleció a las cuatro horas con quince minutos, del día diecisiete de junio de dos mil del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Santa Lucia, Cantón San Antonio Silva, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el último domicilio del causante el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en sus calidades de: i) el señor MELVIN WILLIAM CASTELLÓN RAMOS, el señor MARVIN ANTONIO CASTELLÓN RAMOS, y la señora DELMY YANETH CASTELLÓN RAMOS, en calidad de CESIONARIOS de los DERE-

CHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor JEFFERSON ARIEL CASTELLON VASQUEZ, siendo este último hijo sobreviviente del causante en mención; y ii) la señora NEFTALIA VASQUEZ DE CASTELLÓN, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante en mención y a su vez como CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor JEFFERSON ARIEL CASTELLON VASQUEZ, siendo este último hijo sobreviviente del causante en mención; en consecuencia se le confiere a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, LESTER YOVANY PEREZ RUBIO.- En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas del día quince de junio del año dos mil veintitrés.

LESTER YOVANY PEREZ RUBIO,

NOTARIO.

1 v. No. Y093080

EL INFRASCRITO NOTARIO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial, en esta ciudad, a las catorce horas del día quince de junio del corriente año, fue declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Colonia Miralvalle, Avenida Barcelona Norte, número trescientos cuarenta y siete, en esta ciudad el día veinte de septiembre de dos mil doce, siendo éste su último domicilio, dejó la señora ROSA MARCELA GONZÁLEZ DE SERRANO, de parte de JOSE RENATO SERRANO GONZÁLEZ, en calidad de hijo de la causante, en concepto de heredero testamentario y a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Avenida Rocío, casa número ciento cinco, Colonia Toluca Sur-Poniente, en esta ciudad.- San Salvador, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

LIC. ENRIQUE JOSÉ ESCOBAR CORLETO,

NOTARIO.

1 v. No. Y093084

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día trece de junio del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELSA RIVERA SOLIS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Casada, de nacionalidad salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal nueve guión veintiséis guión cero cero cinco sesenta y dos, quien falleció a las tres horas del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Piedras Gordas, del municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, siendo esta ciudad de Chalatenango,

su último domicilio; a los señores EDGAR GUARDADO RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de Mejicanos, municipio del Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y ocho mil novecientos setenta y dos guión dos, MARITZA GUARDADO DE ORTEGA, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, municipio del Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y dos guión cinco, AYDEE GUARDADO RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Rosamond, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis cinco siete dos nueve cero cuatro guión uno, y LEDIZ GUARDADO RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número, cero seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres guión cero, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la citada herencia, en las calidades antes mencionadas; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de junio del dos mil veintitrés.- LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GÓMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y093087

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, casa número doscientos dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó la persona siguiente: BLANCA ESTELA RIVAS VASQUEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, salvadoreña, Secretaria, soltera, habiendo fallecido el día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós; siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a la persona siguiente: JUANA MARTA VASQUEZ VIUDA DE RIVAS, como "madre biológica de la difunta" de los derechos Hereditarios en abstracto de la causante. Habiéndole concedido a la heredera declarada, la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

San Salvador, seis de junio de dos mil veintitrés.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. Y093092

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, casa número doscientos dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día once de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó la persona siguiente: ARMANDO QUINTANILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, salvadoreño, casado, habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a la primera hora treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el Municipio de la ciudad y Departamento de San Salvador, a la persona siguiente: TERESA FUENTES VIUDA DE QUINTANILLA, de los derechos en Hereditarios en abstracto, como cónyuge, sobreviviente. Habiéndole concedido a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

San Salvador, doce de junio de dos mil veintitrés.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. Y093094

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Condominio Médico, Local 32, Nivel 3, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de junio de dos mil veintitrés. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JUAN DE LA CRUZ MEJIA CARTAGENA, a la señora MARIA DE LA CRUZ MEJIA VENTURA, en sus calidades de hija del causante, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y siete años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, originaria de Tamanique, departamento de La Libertad. Confiérase a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en concepto de heredera.

San Salvador, tres de junio de dos mil veintitrés.

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y093101

ANA LISSETTE CHAVEZ TOLEDO, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local diez; Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las once horas del día diez de junio de 2023, se ha declarado

a la señora EDITH MARITZA ERAZO DE FIGUEROA, en su carácter personal como hija del causante en la sucesión intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ DOLORES ERAZO LÓPEZ, quien a la fecha de fallecimiento era de setenta años de edad, mecánico, viudo, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de Andrea López y Félix Erazo, ambos ya fallecidos, quien murió a las dieciocho horas y cero minutos del día diez de septiembre del año dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Colonia Iberia, Calle Principal, pasaje Tivoli dos, número dos-A, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a consecuencia de diabetes mellitus, sin haber formalizado testamento alguno, en la calidad antes citada, confiérase a dicha señora la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, al día 10 de junio de 2023.

LICDA. ANA LISSETTE CHAVEZ TOLEDO,
NOTARIO.

1 v. No. Y093114

ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina en Reparto Santa Fe, número diecinueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos de este día, se ha declarado a la señora ANTONIA IDALIA MELARA ZAVALA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES CORDERO DE ZAVALA, quien falleció el día trece de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, Santa Ana, de parte de la señora ANTONIA IDALIA MELARA ZAVALA, en su concepto de heredera sobreviviente de la referido Causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés.

ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y093810

ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina en Reparto Santa Fe, número diecinueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con veinte minutos de este día, se ha declarado a la señora VILMA DEL CARMEN RETANA DE TRUJILLO; Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción

depara el señor ALVARO TRUJILLO, que falleció el día ocho de mayo de dos mil veintiuno, en el estacionamiento de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de la ciudad de Atiquizaya, Ahuachapán, por edema pulmonar, siendo su último domicilio en la misma ciudad y departamento, de parte de la señora VILMA DEL CARMEN RETANA DE TRUJILLO; en su concepto de Esposa sobreviviente del referido Causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés.

ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. Y093811

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Urbanización y Avenida Libertad, #403, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de junio del presente año, se ha declarado a JOSE ELIAS LEMUS CORTEZ y MARIA DOLORES CORTEZ VIUDA DE LEMUS, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó VICTOR MANUEL LEMUS, a las cinco horas del día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Rosales, de esta ciudad, quien falleció a consecuencia de accidente cerebro vascular hemorrágico, siendo su último domicilio Marcos, en su concepto de hijo y cónyuge, respectivamente, del causante, en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Z018006

JOSE RODRIGO FLORES RAMOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial Ubicado en Boulevard Constitución, Centro Comercial Andrómeda, local veintiuno, segundo nivel, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en concepto de hija, a la señora DIANDRA YAMILETH CECIL ESCOBAR MARTINEZ, de los bienes que a su defunción acaecida en el municipio de Mejicanos, Departamento de San

Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil veintitrés, dejó el señor MAURICIO ESCOBAR, y dejara en forma Intestada; habiéndosele concedido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las diecinueve horas del día cuatro de junio del año dos mil veintitrés.

JOSE RODRIGO FLORES RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z018007

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día doce de junio del dos mil veintitrés.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Herederos Definitivos de la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, a: 1-) BERTA RAMIREZ DE ABREGO, de sesenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro tres ocho siete seis guion cuatro; 2-) ARMANTINA DE LOS ANGELES AGUILA DE MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho ocho nueve ocho tres guion cinco; 3-) BLANCA AGUILA DE GUEVARA, de sesenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete uno tres uno nueve guion siete; 4-) MARICELA DE LA PAZ AGUILA RAMIREZ, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno tres cuatro tres dos guion cero. En calidad de hijas sobrevivientes de los derechos hereditarios Testamentarios de los bienes que a su Defunción dejó el causante JOSE CRISANTO AGUILA RAMIREZ, conocido por JOSE CRISANTO AGUILA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, siendo la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos cuatro siete nueve tres guion cero, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de marzo del dos mil veinte, en su lugar de residencia a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica. Confiriéndosele a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, Dése el Aviso de Ley, librándose los edictos judiciales para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z018009

GODOFREDO SALAZAR TORRES: Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO GUARDADO BARRERA, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, Jornalero, Casado, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero seis seis nueve tres - nueve; de parte de los señores YESENIA ELIZABETH GARCIA DE GUARDADO, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno siete siete ocho ocho- uno; quien actúa en su carácter personal y a su vez en representación en su calidad de madre de la menor, CAMILA ESTEFANI GUARDADO GARCIA, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero dos cero tres cero nueve-uno cero uno- nueve; FLOR DEL CARMEN GUARDADO GARCIA, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis dos cinco ocho uno cinco- cuatro; REYES ANTONIO GUARDADO GARCIA, de veintiocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cuatro cinco cuatro ocho siete- dos, ANA LILIAN GUARDADO GARCIA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis dos ocho cero tres - seis; y la señorita MARIA ORBELINA GUARDADO GARCIA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis seis uno dos cero dos tres- dos, la primera en su calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z018037

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, INTERINO-1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés. Se ha declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, defirió la causante señora María Luz Hernández, con Documento Único de Identidad número 01110323-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-180554-014-4, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, originario

de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, hija de María Victoria Hernández, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, a la señora Sandy Xiomara Esquivel De Zacatares, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 001326932-0, con Número de Identificación Tributaria 0614-120679-112-2 y la señora Juana Victoria Martínez Hernández, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03351240-0, con Número de Identificación Tributaria 0614-210985-146-0; en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante, representadas por la Licenciada Sandra Carolina Bonilla Torres.

Se ha conferido a las herederas declaradas la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cincuenta minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO INTERINO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z018038

VITELIA GRANADOS VILLALTA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio San Francisco, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día quince del mes de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANGELA ZELAYA DE HERNÁNDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor JOSE HERNANDEZ PORTILLO, conocido por JOSE HERNANDEZ, en su calidad de Esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores: Marbin Noebel Hernández Zelaya, Ludin Esperanza Hernández Zelaya, Eder Noel Hernández Zelaya, Mirian Nohemy Zelaya Hernández, Olinda Mabel Hernández Zelaya, Johnny Osmar Hernández Zelaya, Ana Deisy Hernández De Méndez, Elías De Jesús Hernández Zelaya, Zulma Marilú Hernández Zelaya, Maritza Etelvina Hernández De Alas, y David Ember Hernández Zelaya, en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante; quien fue de setenta y nueve años de edad, Obrero, Casado, originario de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cinco tres tres cuatro - dos y de su último domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo el comparecientes hijo sobrevivientes del Causante, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintituno, en Urbanización Distrito Italia, Calle Principal pasaje El Guineo, Manzana Trece, Casa Número Uno, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a causa de Cardiopatía Isquémica, con asistencia médica, siendo hijo de Bernardino Hernández, y Francisca Portillo, de nacionalidad salvadoreña; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. VITELIA GRANADOS VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018049

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción la señora ANA LICIA JOVEL, conocida por ANA ALICIA JOVEL, ANA ALICIA JOVEL CRUZ, ANA ALICIA CHIAFFITTELLI JOVEL y ANA ALICIA CHIAFFITTELLI, quien fuera de noventa y un años de edad, Pensionada, Originaria de El Carmen, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el de la ciudad Houston, Harris, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, quien falleció a las tres horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de Hemorragia Intracerebral, Emergencia Hipertensiva e Insuficiencia Respiratoria, en Memorial Hermann Southeast Hospital, Houston, Harris, Texas de los Estados Unidos de América; A LOS SEÑORES GUILLERMO MORENO JOVEL y WILFEDO MORENO JOVEL, representados por su Apoderada General Administrativa SANTA ROMERO JOVEL; quienes actúan en su calidad de Hijos Sobrevivientes de la causante; habiéndole concedido a los señores GUILLERMO MORENO JOVEL y WILFEDO MORENO JOVEL, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,
NOTARIA.

1 v. No. Z018054

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO

DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción la señora GRACIELA SEGOVIA, de ochenta y un años de edad, Ama de casa, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután y del domicilio de Toronto, Ontario, Canadá, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis cinco cero cinco nueve- cuatro, quien falleció el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, sin causa especificada, sin asistencia médica, en Toronto, Ontario, Canadá; A LOS SEÑORES RENÉ ARMANDO SEGOVIA y JOSÉ FRANCISCO SEGOVIA DOMINGUEZ, representada por su Apoderado General Judicial el Licenciado ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, quien actúa en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndole concedido a los señores RENÉ ARMANDO SEGOVIA y JOSÉ FRANCISCO SEGOVIA DOMINGUEZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,
NOTARIA.

1 v. No. Z018055

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NOTARIA PUBLICA DE JOSE FERNANDO CERON CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Loma Linda, polígono "C" Calle Antigua a Huizúcar, número uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las dieciséis horas treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA ABINTENTATO, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCO ANTONIO MORENO ALVARADO, quien fuera de cincuenta y dos años de edad al momento de su defunción, obrero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el de la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, quien falleció a las tres horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil trece, en Colonia Las Brumas dos, final Calle Principal, lote noventa, jurisdicción de Zaragoza, departamento de La Libertad, de parte de la señora LUCIA ALVARADO, en concepto de hermana, habiéndole conferido a la expresada aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio

se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, quince de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE FERNANDO CERON CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y092876

ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Nueva Número Dos, Pasaje Número Dos, Casa Uno-B, Colonia Escalón, de esta ciudad, Tel. 2245-5468.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA TERESA MAYEN ZELEDÓN, conocida por MARIA TERESA SANCHEZ, MARIA TERESA MAYEN DE SANCHEZ, TERESA MAYEN, MARIA TERESA MAYEN, MARIA TERESA MAYEN ZELEDON y MARIA T SANCHEZ; quien falleció a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del ocho de enero del dos mil veintitrés, en la ciudad de Miami, Miami-Dade Country, Florida, Estados Unidos de América, y que su último domicilio fue el de esa Ciudad; quien fue de ochenta y ocho años de edad, Maestra, originaria de Santa Ana, Santa Ana, de parte de los señores CESAR EMILIO SANCHEZ MAYEN, de sesenta y dos años de edad, Retirado, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: cero cuatro tres ocho dos nueve cinco tres-dos; VELMA ISOLINA SANCHEZ MAYEN, de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, El Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero cuatro cero cinco cuatro cero dos-tres; FRANCISCO IGNACIO ANTONIO SANCHEZ MAYEN, conocido por FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, El Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: cero cuatro ocho cinco tres dos siete cuatro-cero; y SARA GUADALUPE SANCHEZ MAYEN, de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: cero seis ocho cuatro uno tres seis seis-cinco; en sus conceptos de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios del señor GODOFREDO ANTONIO SANCHEZ, conocido por ANTONIO SANCHEZ, en su calidad de cónyuge de la causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. Y092889

MARÍA TERESA VARGAS DE PÉREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador y de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle José Mariano Calderón, Barrio San José, número veinte, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA ESTER CORTEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien falleció a las ocho horas y cero minutos del día cinco de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de ENFERMEDAD COMÚN, sin asistencia médica, en Cantón Candelaria, San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de los señores EMILIA HERNÁNDEZ CORTEZ, CRISTINA HERNÁNDEZ CORTEZ DE HERNÁNDEZ, JOSÉ SALVADOR HERNÁNDEZ CORTEZ, MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ CORTEZ y LUIS ALONSO HERNÁNDEZ CORTEZ, en calidad de Hijos sobrevivientes de la causante, por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativa con Facultades Especiales, Licenciada VERÓNICA ELIZABETH BURGOS RIVAS, y se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Herencia Intestada; y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARÍA TERESA VARGAS DE PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y092897

ANA ESMERALDA MEDRANO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en la Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, Primera Planta, Local Uno, Centro de Gobierno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en esta Ciudad, a las diez horas del día quince de junio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas del día once de octubre de dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Calvario, Santa María, Departamento de Usulután, a consecuencia de Paro cardio- respiratorio, con asistencia médica, siendo ese lugar su último domicilio, dejada por el señor JOSÉ NICOLÁS PERDOMO, de parte de la señora GUADALUPE DE JESÚS AGUILAR DE LÓPEZ, en su calidad de hija del causante, a quien se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tal razón cita a los que crean tener derecho en la referida herencia se presenten a mi Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días de junio del año dos mil veintitrés.

ANA ESMERALDA MEDRANO ZELAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y092902

JOSE RICARDO MARTINEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con oficina establecida en la Quinta Calle Oriente y Tercera Avenida Sur número tres - dieciocho, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA, conocido por JOEL ERNESTO RAMIREZ, ocurrida en Hospital San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, a las dos horas diez minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, a la edad de sesenta y siete años, siendo Artesano, casado, salvadoreño, originario del Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y domicilio de Cantón La Puerta, de la ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, el cual fue su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARIA AVELAR DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARVIN ERNESTO RAMIREZ AVELAR, DAVID ALFREDO RAMIREZ AVELAR y CELENIA ELIZABETH RAMIREZ DE PADILLA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante señor JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA, conocido por JOEL ERNESTO RAMIREZ; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, cita a todos a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario, José Ricardo Martínez Escobar, en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día trece de junio del año dos mil veintitrés.

LICDO. JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y092904

JOSE RICARDO MARTINEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con oficina establecida en la Quinta Calle Oriente y Tercera Avenida Sur número tres - dieciocho, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAÚL MONROY, conocido por RAÚL MONROY HERNÁNDEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de

Ahuachapán, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, a la edad de ochenta y un años, siendo Empleado, casado, Salvadoreño, originario del Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el cual fue su último domicilio; de parte de la señora GLADIS OLINDA VELASQUEZ DE MONROY, en calidad de cónyuge, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CARLA MARIA MONROY VELASQUEZ y RAÚL ALBERTO MONROY VELÁSQUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante señor RAÚL MONROY, conocido por RAÚL MONROY HERNÁNDEZ; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, cita a todos a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario, José Ricardo Martínez Escobar, en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las once horas del día veinticuatro de Abril del año dos mil veintitrés.

LICDO. JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y092905

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Padilla Cuellar, Calle Los Cedros, casa número cuarenta y ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día dieciocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MELIDA BAIRES FERNANDEZ, ocurrido en COMMUNITY HOSPITAL OF HUNTINGTON PARK, HUNTINGTON PARK, LOS ANGELES CALIFORNIA, DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil catorce, siendo LOS ANGELES, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, su último domicilio; por parte de la señora TERESA DELMY BAIRES, conocida por TERESA DELMI BAIRES, y esta última en calidad de hija, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia y por este medio se CITA a todos lo que crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina Mario Alfredo Quintero Úbeda, en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día dieciocho de junio del dos mil veintitrés.

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y092911

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio dejó el señor FRANCISCO SALAZAR CRESPIN, de parte de los señores JOSE FRANCISCO SALAZAR PEREZ y VERONICA MARIA SALAZAR DE GUZMAN, en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. Y092916

MARCELA JEANNETTE ORTÍZ SALMERÓN, Notaria, con oficina Jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Treinta y Nueve Avenida Norte, Condominio "Nobles de América", local número veintisiete, de la jurisdicción y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las dieciséis horas con veintitrés minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA ELIZABETH RUANO DE PÉREZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, señora BERTA LUZ RUANO, QUIEN FALLECIÓ EN EL HOSPITAL NACIONAL DE ZACAMIL, DE LA JURISDICCIÓN DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL DIFUSA EXACERBADA, SIN ASISTENCIA MÉDICA, dictaminó la causa de su muerte el Doctor Herson Kaleb Velásquez Ortiz; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes descrita en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

MARCELA JEANNETTE ORTÍZ SALMERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. Y092934

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Noventa y Siete Avenida Norte y Final Pro-longación Alameda Juan Pablo II, Lotificación Las Lajas, Pasaje Liza Seis-B, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de junio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, por parte de la señora ANA THELMA PRUDENCIO VIUDA DE ESCALANTE, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA PRUDENCIO FERNANDEZ, conocida por ROSA PRUDENCIO, ocurrida en el parqueo de Emergencia del Hospital Zacamil de Mejicanos, el día veintisiete de junio de dos mil tres, a la edad de ochenta años, salvadoreña, originaria de San Carlos, Departamento de Morazán, soltera, ama de casa, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de junio de dos mil veintitrés.

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y092937

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas con quince minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejare el señor EUGENIO GOMEZ PEREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Obrero, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, y del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora ROSA DINA MELARA DE GOMEZ; en concepto de heredera intestada, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y092944

HOMER CABIR JEREZ FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Calle y Condominio Francisco Menéndez, Barrio Modelo, Número Cuarenta y dos, San Salvador. Teléfono: 6929-5056, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora TERESA RIVERA, conocida por TERESA BARAHONA RIVERA, ocurrido el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, falleció en el Hospital Nacional de Zacamil, de Mejicanos, Departamento de San Salvador; la señora TERESA RIVERA, conocida por TERESA BARAHONA RIVERA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, soltera, vendedora, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de las señoras Sandra Guevara Barahona y Leonor del Carmen Barahona, quienes poseen la calidad de hijas y cesionarias de la causante señora TERESA RIVERA, conocida por TERESA BARAHONA RIVERA; en consecuencia, se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. HOMER CABIR JEREZ FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. Y092949

TERESA ESTHER CHÁVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, número dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó el señor CRUZ ALFREDO AVELAR, quien falleció, en el municipio de San Bartolo, Departamento de Chalatenango, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, a consecuencia de sepsis, falla multiorgánica, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, empleado, originario de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y con último domicilio en el Municipio de San Bartolo, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de los señores JUAN ANTONIO AVELAR RODRÍGUEZ, BENJAMÍN AMADO AVELAR RODRÍGUEZ, y DAVID ELISEO AVELAR RODRÍGUEZ, EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, y HEREDEROS TESTAMENTARIOS, por medio de su Representante

Legal, Licenciada MARÍA CONCEPCIÓN SÁENZ ARGUETA.- Habiéndosele conferido la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. TERESA ESTHER CHÁVEZ CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y092959

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Calle Grimaldi, Centro Comercial "Araucaria", Local A-tres, Planta Baja, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y veinte minutos del día doce de junio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: MARIA ALICIA CORTEZ DE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Originaria de Chirilagua, Departamento de San Miguel; y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil doce, en Hospital Profamilia de la ciudad de San Salvador, teniendo como último domicilio la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de parte del señor, EDWIN MEDARDO RODRIGUEZ CORTEZ, en su calidad de Hijo y Cesionario de los Derechos que le correspondían a los señores; MEDARDO RODRIGUEZ; HUGO AMILCAR RODRIGUEZ CORTEZ, y NELSON RODRIGUEZ CORTEZ, el Primero en su calidad de Cónyuge, el segundo y tercero en su calidad de hijos de la Causante, señora MARIA ALICIA CORTEZ DE RODRIGUEZ, habiéndosele conferido la Administración Interina y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la Referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de Junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. Y092961

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur número Cincuenta y uno- A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día cinco de febrero del dos mil ocho, dejó la señora MARIA DE LOURDIS JUAREZ VIUDA DE VASQUEZ, conocida por MARIA JUAREZ SOLANO por MARIA JUAREZ, por MARIA DE LOURDES JUAREZ DE VASQUEZ y por MARIA LOURDIS JUAREZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Caserío San Pedro Belén, Cantón El Suncita, Acajutla, Departamento de Sonsonate, quien falleció sin dejar testamento de parte del señor PEDRO FIGUEROA ZEPEDA, quien es de treinta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a las señoras ROSALBA VASQUEZ JUAREZ y DOLORES YANIRA JUAREZ, en su calidad de hijas de la causante habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, a las doce horas del día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y092963

LICENCIADO RAFAEL ANTONIO QUEZADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Edificio 2C, Local # 5, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida el día trece de abril del año mil novecientos noventa y seis; en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la señora ROSA FLORES RUIZ, conocida por ROSA FLORES, de parte del señor RAMON FLORES, conocido por RAMON PANAMEÑO, en su calidad de hijo sobreviviente, de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado RAFAEL ANTONIO QUEZADA, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ANTONIO QUEZADA,
NOTARIO.

1 v. No. Y092972

SANDRA ELIZABETH CASTILLO CALLES, Notaria, con oficina ubicada en Edificio Santa Fe, local veinticuatro, Quince Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, contiguo a INSAFOCOOP frente a INPEP.

HACE SABER: En esta fecha se declaró heredera interina a SANDRA REBECA REGALADO, de generales conocidas, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento setenta y ocho mil trescientos uno - uno en la sucesión de MARTA REGALADO GARCIA, al momento de fallecer de ochenta y siete años de edad, soltera, pensionada o jubilada, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hija de TRANSITO REGALADO O TRANSITO REGALADO MELGAR y TERESA GARCIA DE REGALADO o MARIA TERESA GARCIA DE RODRIGUEZ (ambos ya fallecidos), quien falleciera el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, a causa de Cardiopatía Isquémica; en su concepto de única hija sobreviviente, se le ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que tengan derecho para que dentro de 15 días se presente(n) a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

Dado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA ELIZABETH CASTILLO CALLES,
NOTARIO.

1 v. No. Y093003

WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Carmen, Número Ochocientos Ochenta y Siete, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARTA CELINA ALVARENGA ALVARENGA, conocida por MARTA CELINA ALVARENGA y por MARTHA CELINA ALVARENGA, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien falleció en aquella ciudad, el dos de julio de dos mil veintiuno; de parte de la señora IRMA YOLANDA FUENTES DE FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, portadora de su documento único de identidad número cero cero siete tres tres siete nueve cero-tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-veintidós once sesenta y cuatro-cero cero uno-nueve, en su concepto de HEREDERA UNIVERSAL testamentaria de la causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093023

JULIOCESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Oriente, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída a las nueve horas del día diecinueve del presente mes y año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de la señora ALCIDA IMELDA LÓPEZ SALAZAR, en su calidad de Cesionaria, de los derechos que le correspondían a los señores BLANCA ESPERANZA CASTRO LÓPEZ y ANDRÉS ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes, de la causante MARÍA OLIMPIA LÓPEZ MOLINA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera, Originaria de la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad; siendo su último domicilio en Colonia Montreal, Polígono veintiuno, Calle América, Número Uno, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, tal como lo prueba con la Certificación de la Partida de Defunción, que corre agregada en original en las presentes diligencias, por lo que se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario, hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA,

NOTARIO.

1 v. No. Y093050

CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA. Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente y 7ª Avenida Norte, edificio Schmidt-Sandoval número 444, primera planta, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA VALLE, conocida por JOSEFINA VALLE RODRIGUEZ y por JOSEFINA VALLES, quien a la fecha de su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales del Municipio de San Salvador, a las cero horas y dos minutos del día dos de marzo de dos mil doce, fuera de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco,

departamento de La Paz, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, el último que tuvo, al señor MANUEL DE JESUS VALLE, en su concepto de hijo de la causante, habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA, el día doce de junio de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA,

NOTARIO.

1 v. No. Y093055

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, frente a Parqueo Municipal, local número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día catorce de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora, ROSA MARINA ARGUETA JIMENEZ, de setenta y un años de edad, ama de casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Juan Talpa y del Domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero uno cinco tres cinco - cinco, quien falleció a las quince horas quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, NEUMONIA POR COVID DIECINUEVE Y CIRROSIS HEPATICA, con asistencia Médica atendida por la Doctora ADRIANA ELIZABETH CRUZ VALLADARES, quien al momento de fallecer tenía setenta y un años de edad. De parte del señor: DANY RONALD ARGUETA, conocido por DANY RONAL ARGUETA, quien es de treinta y nueve años de edad, empleado, originario y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos dos mil cuarenta y cuatro - nueve, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las trece horas del día catorce de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093061

JOSE ARMANDO MARTINEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Feria Rosa, Edificio "C", Tercer Nivel, Local Trescientos Cuatro, Carretera a Santa Tecla, San Salvador, Departamento de San Salvador, (Frente al Hospital El Salvador).

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte del mes de mayo de dos mil dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la causante VICTORIA VIDAL DE NUÑEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, originaria del municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, hija de Hermógenes Vidal y Raquel Galdámez, ambos fallecidos, siendo Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, FALLECIO en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas y quince minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, y sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor WALTER ALBERTO RODRIGUEZ VIDAL, de cincuenta y un años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos uno - seis, y Número de Identificación Tributaria homologado, quien actúa por derecho propio y como Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor Julio Eduardo Rodríguez Vidal, como hijo de la causante; en la calidad de heredero Abintestato sobreviviente de la causante. Habiéndole conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta Notaría, ubicada en la dirección antes señalada, a las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el despacho del Notario, Licenciado José Armando Martínez Gutiérrez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JOSE ARMANDO MARTINEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093075

DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Condominio Balam Quitzé, Local Once, Segunda Planta, frente a Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Interinamente y con Beneficio de Inventario a la señora ESPERANZA DIAZ DE PASCACIO, en concepto de esposa

sobreviviente, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ARNULFO PASCACIO REYES, y en consecuencia se le confirió a la heredera la Administración Interina de los bienes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En virtud de lo anterior, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y093086

ANA ARELI BABUN MENENDEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Segunda Calle Oriente, Condominio Roma, primera planta, Local Número Cinco, Costado Sur del Instituto Damián Villacorta, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las quince horas del día doce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejara la señora MARIA MARTA TORRES AREVALO, conocida por MARÍA MARTHA TORRES AREVALO, MARIA MARTA TORRES, MARIA MARTHA TORRES, MARTA TORRES y MARTHA TORRES, quien fue de sesenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y siete mil novecientos noventa y cinco-seis, hija del señor Hector Torres y de la señora Rafaela Arévalo, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día nueve de octubre de dos mil seis, en Cantón Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, de parte de la señora BESSY ARELY TORRES LOZANO, en calidad de heredera testamentaria de la causante; habiéndosele conferido a la referida heredera, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario, ANA ARELI BABUN MENENDEZ, en Santa Tecla, a las nueve horas del día trece de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA ARELI BABUN MENENDEZ,
NOTARIA.

1 v. No. Y093103

NERI DE JESUS DUARTE CALDERÓN, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Autopista Norte, y Veintiuna Avenidas Norte, número mil doscientos siete, local once, del Edificio Profesional Pipil, Colonia Layco, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día uno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cuarenta minutos, del día siete de julio del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA DOMINGA MARTÍNEZ CRISTINO, QUIEN FUE CONOCIDA POR MARIA DOMINGA MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Soltera, originaria de San Emigdio, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Colonia San José Del Pino, zona "C", polígono "C" casa número seis, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de la señora REYNA ELIZABETH MARTÍNEZ DE GÓMEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante nominada, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo de la causante le corresponden al señor RENE ALFREDO MARTÍNEZ, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en mención, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. NERI DE JESUS DUARTE CALDERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. Z018012

VITELIA GRANADOS VILLALTA, Notario, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Barrio San Francisco, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada a DINORA DE LOS ANGELES CARRILLO VASQUEZ, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria del derecho que le correspondía al señor Roberto Hugo Carrillo, como esposo sobreviviente de la Causante MARIA CRISTINA VASQUEZ DE CARRILLO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Cosmetóloga, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, y del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno dos nueve cuatro ocho - siete, quien falleció en Hospital Regional, Instituto Salva-

doreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Miguel, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, a consecuencia de Cirrosis Hepática, Coma Hepática, con asistencia Médica, siendo hija de José Luis Vásquez, y Berta del Carmen González, ambos ya fallecidos, de nacionalidad salvadoreños, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone a conocimiento del Público.

Librado en la oficina de la Notario, Vitelia Granados Villalta. En la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a las catorce horas del día dieciséis del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. VITELIA GRANADOS VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018048

IRIS IVETH CASTRO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Erika Anastasia Figueroa Martínez, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante el señor Miguel Ángel Figueroa Lara, quien fue de setenta y tres años, comerciante, soltero, falleció a las veintitrés horas y dieciséis minutos del día veintinueve de diciembre dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Caserío La Bolsa, Los Guachipilines, Cantón Cupinco, Municipio de Olocuilta, departamento de La Paz; formalizando disposición testamentaria en Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Cesar Roberto Chávez Castro, constituyendo como única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles a la señora Erika Anastasia Figueroa Martínez; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, Iris Iveth Castro Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del treinta de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. IRIS IVETH CASTRO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018053

MARIA LUZ MENESSES ORANTES, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina situada en la Treinta y Nueve Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, número dos mil ciento seis, de la ciudad de San Salvador, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada seguidas en sus oficinas notariales por la señora NORMA DEL CARMEN FUNES DE PARRILLAS, en su carácter personal y como apoderada especial de la señora BLANCA ESTELA FUNES DE ELIAS, para aceptar la herencia intestada que dejó el señor CARLOS ULISES FUNES PACAS, fallecido en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, ciudad donde tuvo su último domicilio, mediante resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día quince del mes de junio del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada de manera expresa y formal, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ULISES FUNES PACAS, de parte de las señoras NORMA DEL CARMEN FUNES DE PARRILLAS y BLANCA ESTELA FUNES DE ELIAS, en su calidad de hermanas sobrevivientes y de herederas abintestato de dicho causante.

Y se les confirió conjuntamente a dichas aceptantes, la representación y administración interinas de la sucesión de su hermano, señor CARLOS ULISES FUNES PACAS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

De acuerdo con el Artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada del referido causante, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la tercera publicación del presente Edicto.

San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. MARÍA LUZ MENESSES ORANTES,

NOTARIO.

1 v. No. Z018057

VÍCTOR MANUEL LOUCCEL CASTELLANOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ochenta y Siete Avenida Norte y Trece Calle Poniente, número ochocientos seis, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS BORJA ORELLANA, ocurrida en el Centro Médico "San Ignacio", de la ciudad

de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del día treinta de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de parte de las señoritas CINDY CAROLINA CHINCHILLA BORJA y MIRELLA ELIZABETH CHINCHILLA BORJA, en el carácter de hijas sobrevivientes de la causante y como Cesionarias de derechos hereditarios del señor TORIBIO GONZALO BORJA SORIANO, conocido por TORIBIO GONZALO BORJA, padre sobreviviente de la causante y de la señora MERCEDES ORELLANA DE BORJA, madre sobreviviente de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten en la dirección de la oficina ya relacionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. VÍCTOR MANUEL LOUCCEL CASTELLANOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z018058

FLOR YAMILETH CORNEJO PINEDA, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina ubicada en Residencial El Cocal, Pasaje A Número 8, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día once de abril de dos mil veintidós, dejó la señora ELBA RUTH DE JESUS SAÑAS DE DIAZ, conocida por ELBA RUTH ZAÑAS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, casada, salvadoreña, originaria del Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador y quien era con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos siete mil trescientos doce - seis, de parte del señor JOSE LUIS CARDOZA ZAÑAS, de cuarenta y seis años de edad, cocinero, del domicilio de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e identificación tributaria Número cero

cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y uno - uno, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario FLOR YAMILETH CORNEJO PINEDA. En la ciudad de Apopa, San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

FLOR YAMILETH CORNEJO PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. Z018066

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CRISTINA REYES REYES, conocida por CRISTINA REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Corinto, departamento de Morazán y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de los señores Victorina Reyes y Enrique Reyes, falleció el tres de febrero de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Shock Hipovolémico, con documento único de identidad número: 02771015-5; de parte del señor ROBERTO ELIAS HERNANDEZ REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03827024-9, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Silvia del Carmen Hernández de López y Héctor Amílcar Hernández Reyes, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092890-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Cortez de Arriaza, como representante procesal de las aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 184-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ANA ELIZABETH FAJARDO, sexo femenino, con DUI número 01666215-3, de 67 años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de 16 Avenida Sur entre 25 y 27 Calle Poniente, casa No. 148, Santa Ana, originaria de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Cristina Fajardo. Falleció en el Hospital Materno Infantil San Antonio, Santa Ana, el día 15 de septiembre del año 2021, a las veintinueve horas y veinte minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras CAROL ELIZABETH FAJARDO DE GALVEZ y GLORIA YAMILETH GÓMEZ FAJARDO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la expresada causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092921-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ISIDRO MORENO GÓMEZ, quien falleció a las diez horas cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, ESDOMED, San Salvador, San Salvador; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora SANDRA ARELI RODRÍGUEZ DE MORENO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y siete minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y092926-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas catorce minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante DORA ALICIA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte del señor HUGO ERNESTO ARROYO HERNANDEZ, en su calidad de Hijo de la expresada causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintidós minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092932-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ROSA MARIA VASQUEZ y VICKI RAQUEL VASQUEZ, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora DOMINGA HIDALGO SOLIS, conocida por DOMINGA HIDALGO y DOMINGA HIDALGO VIUDA DE BARRERA, quien fue de setenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las doce horas cuarenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, siendo la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092933-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y doce minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil ocho, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor SALOMÓN RAMÍREZ, conocido por SALOMÓN RAMÍREZ PÉREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, mecánico automotriz, soltero, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00030206-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0615-111238-001-4; de parte de las señoras FLORA MARITZA RAMÍREZ REA, mayor de edad, Psicóloga, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00625349-9, MAYRA JEANNETTE RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Técnico Programador Analista, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01838020-2, CRISTINA ELIZABETH RAMÍREZ BONILLA, mayor de edad, modista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01809307-5, DELMY YOLANDA RAMÍREZ BONILLA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01206214-9 y GLADYS ESMERALDA RAMÍREZ DE CARRANZA, mayor de edad, supervisora, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00593191-3, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente al señor MILTON SALOMON RAMIREZ BONILLA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092948-1

LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las quince horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JORGE ALBERTO MARROQUIN COTO, conocido por JORGE ALBERTO MARROQUIN COTTO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, fallecido a las once horas treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, originario Quezaltepeque, departamento La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número; cero un millón setecientos setenta y cuatro mil novecientos tres guion nueve; de parte de la señora ISABEL CAMPOS DE MARROQUIN, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad número; cero cero cuatro uno uno nueve dos cero - nueve; en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante JORGE ALBERTO MARROQUIN CAMPOS, quien es mayor de edad, Bachiller Comercial- Contador, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Número de Documento Único de Identidad cero uno tres tres cero cero siete ocho-seis.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla JORGE ALBERTO MARROQUIN CAMPOS, por medio de su madre, señora ISABEL CAMPOS DE MARROQUIN, por haber sido declarado incapaz por Sentencia.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y092965-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CARLOS ALFREDO ÁVILA MORALES, de 80 años de edad, Empleado, Casado, originario de Santa Tecla, La Libertad, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 3 de febrero del 2023; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora MARÍA LUZ CASTANEDA DE ÁVILA, en el carácter de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1. Erick Enrique Ávila Castaneda y 2. Adolfo Alfredo Ávila Castaneda, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092967-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Karla Dennisse Vinueza Medrano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 339-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL ERNESTO HERRERA MACHUCA, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y un minutos del día veintiocho de octubre

de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARTINA MACHUCA DE HERRERA, SERGIO ERNESTO HERRERA UMANZOR, CLARA ALEJANDRA HERRERA UMANZOR y la menor EMILY GABRIELA HERRERA UMANZOR, representada por su hermano el joven SERGIO ERNESTO HERRERA UMANZOR, la primera de ellos como madre y los otros como hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092997-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas diecisiete minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de la señora JESUS AMAYA LOPEZ, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve- dos; en calidad de hija del Causante; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISABEL LOPEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, Soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; fallecido el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093012-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ROMEO BONILLA AVALOS, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora ANA ELSY MARTÍNEZ DE BONILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093019-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ERNESTO AMADOR ROMERO, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, Motorista, casado, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, siendo hijo de los señores Salvador Romero Mendoza y Rosario Amador Ayala, con Documento Único de Identidad número 00631575-4 y quien falleció el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis; de parte de la señora MARIA ESTHER GUEVARA OSORIO, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02183754-3, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores RICARDO ERNESTO AMADOR

GUEVARA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05054909-6 y TANIA ELIZABETH AMADOR GUEVARA, de treinta y un años de edad, Operaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04456683-6, como hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, yacente. Siendo representada el aceptante por el Licenciado GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con quince minutos de día trece de marzo del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093021-1

HERIBERTO ALFARO GARCIA, TERCERA AVENIDA NORTE Y VEINTIUNA CALLE PONIENTE, NUMERO MIL CIENTO DIECINUEVE, LOCAL NUMERO DOCE,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR CAÑAS CONTRERAS, ocurrida a las siete horas y cuarenta minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de MARIA DEL CARMEN CABRERA DE CAÑAS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante.

Confiriéndose la Administración Interina de la Herencia Intestada, se cita a todos los que se crean con derecho para los efectos de Ley.

Ciudad y Departamento de San Salvador, cinco de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. HERIBERTO ALFARO GARCIA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. Y093028-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante PAULINO ARCIDES PARRAS, conocido por PAULINO ALCIDES PARRAS, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores JOSUÉ BETHUEL PARRAS PEÑATE, MILTON ARISTIDES PARRAS PEÑATE, MARÍA DINA PEÑATE DE PARRAS y SANDRA MARIBEL LIZANO PARRAS, conocida por SANDRA MARIBEL LIZANO, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093042-1

EL LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Williams Eduardo Rivas Castro, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-69-2023-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Mauro Évora, conocido por Mauro Évora Villalta, quien fuera de setenta y nueve años de edad, motorista, soltero, originario del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Nieves Évora, portador de su documento único de identidad número 02389763-8; quien falleció el día quince de abril del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de la señora Yesica Elizabeth Évora Baires, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Sun Valley, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 04447503-5; en calidad de heredera testamentaria a título universal del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093057-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día treinta y uno de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LUCILA REYES VIUDA DE BENÍTEZ, quien falleció a las cinco horas y cuarenta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Cantón Guajiniquil, de la jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de los señores LEONILA REYES DE BENÍTEZ, ELSA ISABEL REYES BENÍTEZ, MARTA ROMELIA BENÍTEZ REYES, ELIDIA BLANCA BENÍTEZ VIUDA DE FLORES, RUBEN ANTONIO REYES BENÍTEZ y MARÍA AMPARO REYES BENÍTEZ, en calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093073-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y tres minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ANASTACIO VENTURA BENITEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, empleado, falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, en Georgia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Anamorós, Departamento de La Unión, de parte de la señora ANA BALVINA SALMERON ALVAREZ, en concepto de Heredera Testamentaria.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y093077-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ELISEO VILLATORO UMANZOR, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante, fallecido el día ocho de enero de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA ISABEL REYES DE VILLATORO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas veintidós minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093082-1

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JESUS HERNANDEZ DE RIVAS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casada, de nacionalidad salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número nueve guión veintiséis guión cero guión cero guión cero guión novecientos ochenta y seis, quien falleció a las once horas del día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en Barrio San Antonio, de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, siendo San Antonio Los Ranchos, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA SARA RIVAS HERNANDEZ, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, municipio del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y uno guión siete, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESIÓN LES CORRESPONDÍAN A LAS SEÑORAS ROSA RIVAS HERNANDEZ Y MARIA ANITA RIVAS HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA REFERIDA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en las calidades antes mencionadas, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés.- LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GÓMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y093088-1

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con treinta minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO RIVAS GALDAMEZ, conocido por ANTONIO RIVAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Viudo, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta guión cinco, quien falleció a las cinco horas del día uno de agosto de dos mil catorce, en Barrio San Antonio, de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, siendo San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA SARA RIVAS HERNANDEZ, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, municipio del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y uno guión siete, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESION LES CORRESPONDÍAN A LAS SEÑORAS ROSA RIVAS HERNANDEZ Y MARIA ANITA RIVAS HERNANDEZ, EN SUS CALIDADES DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en las calidades antes mencionadas, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés.- LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GÓMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y093089-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez dos de San Salvador: AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores MARIA SANTANA LOPEZ, con Documento Único de Identidad 00425085-1, CONCEPCION DEL MILAGRO LOPEZ SALAZAR, con Documento Único de Identidad 06067546-7, JOSE MARIA SALAZAR LOPEZ, con Documento Único de Identidad 04277987-3, EDUARDO GUILLERMO SALAZAR LOPEZ, con Documento Único de Identidad 03859927-9 y JOSE ANGEL SALAZAR LOPEZ, con Documento Único de Identidad 01263942-5, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL SALAZAR, conocido por JOSE ANGEL CANTOR SALAZAR, quien falleció el día VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, siendo su último domicilio San Salvador.

Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093090-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con tres minutos del día siete de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Juan Paz Montoya Henríquez, quien al momento de fallecer fuera de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador y quien falleció el doce de mayo del año dos mil cuatro, con documento único de identidad número 02480360-8, DE PARTE del señor Pedro Arnoldo Montoya Domínguez, con documento único

de identidad número 02441447-5, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que también le correspondían a su madre señora Berta Lidia Domínguez de Montoya, también conocida por Berta Lidia Domínguez, de los bienes que a su defunción dejó el causante antes mencionado.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con veintidós minutos del día siete de junio del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093104-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día cinco de junio dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS GARCÍA CANALES, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, en el Barrio El Centro, Colonia Amelia Umanzor, del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora AYDE YAQUELIN AVELAR, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, juntamente con los ya declarados señores BESSY YAMILETH GARCÍA AVELAR, EDWIN OSWALDO GARCÍA AVELAR, WILFREDO AVELAR GARCÍA y JOSÉ SANTOS GARCÍA AVELAR, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093110-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-51-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante AMALIA HENRIQUEZ VIUDA DE DUBON, conocida por AMALIA HENRIQUEZ y por AMALIA HENRIQUEZ URBINA VIUDA DE DUBON, quien fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, viuda, originaria de Arcatao, departamento de Chaltenango y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día ocho de agosto del año dos mil veintiuno, de parte de la señora MIRIAM DUBON DE GABRIEL, mayor de edad, doméstica, originaria de Nombre de Jesús, departamento de Chaltenango y del domicilio de Hot Springs, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado Licenciado Saúl Alfredo Rivera López.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018056-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante CONRADINO LÓPEZ, quien falleció el día diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo de setenta y tres años de edad, originario y con último domicilio en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C. y nómbrase curador para que la presente al Licenciado CESAR OMAR GARCÍA TREJO.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092908-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó FREDI MAURICIO TORRES MÁRQUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, divorciado, comerciante, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02876965-2, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mario Antonio Torres y Marta Olimpia Márquez, fallecido el día 11/02/2020, en Moncagua, departamento de San Miguel.

Se ha nombrado Curador de la Herencia Yacente, a la Licenciada KARLA EMELY ÁLVAREZ DE TORRES, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02403132-4; a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las catorce horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092958-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: ELDIS FRANCO RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro seis ocho tres dos dos -ocho; a usted con el debido respeto; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANO, ubicado en el sector "Las Lajitas", Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS DOS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS. La presente descripción tiene los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE: mide cincuenta y cuatro punto noventa y siete; colindando con JUANA SERRANO MUÑOZ, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: mide trece punto cero seis metros; colindando con JUAN HERNANDEZ, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: mide cincuenta y dos punto once metros; colindando con MIRIAN ROXANA RAMIREZ RAMIREZ, cerco de malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE: mide trece punto cincuenta y nueve metros; colindando con TERRENO de Asociación Comunal Héroes Once de Abril, con calle municipal de por medio. En el inmueble antes descrito no posee ningún tipo de construcciones. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales,

ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compraventa que le realizó los señores PEDRO ARTURO FRANCO y ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, no omito manifestar que todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a primero de junio del año dos mil veintitrés.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARÍA ALAS ALEMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. Z018050-1

INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: PEDRO ARTURO FRANCO, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres tres siete seis cuatro cero uno - cinco; a usted con el debido respeto; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANO, ubicado, en el Barrio San Esteban, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción tiene los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE: mide dieciocho punto sesenta y un metros; colinda con propiedad de LETICIA FRANCO DE MENJIVAR, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: mide dieciocho punto ochenta y seis metros; colindando con MARIA EMMA MENJIVAR HUEZO, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: mide dieciséis puntos veintinueve metros; colindando con FELICIANO RAMOS, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: mide veintidós punto ochenta y tres metros; colindando con REINA MARGARITA MONGE SERRANO TERRENO, cerco de malla ciclón de por medio. En el inmueble antes descrito posee construida una casa paredes de ladrillo, techo de

teja. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de donación que le realizó el señor HECTOR EDUARDO ACOSTA GUZMAN, no omito manifestar que todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a primero de junio del año dos mil veintitrés.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARÍA ALAS ALEMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. Z018051-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los señores: BEATRIZ DEL CARMEN ALBERTO DE ZAMORA, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cero cinco uno siete dos - cero y OSCAR ALBERTO ZAMORA HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho cero dos tres seis - seis; solicitando título de propiedad de un solar urbano de CIENTO DIEZ PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide diecinueve metros treinta centímetros, colinda con MARIA MAGDALENA ALBERTO DE CHINCHILLA y que formó parte del inmueble general, pared de ladrillo de por medio propio del inmueble que se describe, AL NORTE mide cinco metros setenta centímetros, colinda con ADELA CASCO, pasaje número tres de por medio, AL PONIENTE mide diecinueve metros treinta centímetros, colinda con ALONSOROSA, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe y AL SUR mide cinco metros setenta centímetros, colinda con DANIEL

MENJIVAR, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe. En este terreno descrito hay construida una casa techo de teja y láminas sobre paredes de ladrillo. Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, lo valoran en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirieron por compra hecha a los señores: JUAN FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA y MARIA CARMEN PEREZ DE ALBERTO, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los ocho días de junio de 2023.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018052-1

TÍTULO SUPLETORIO

MILTON VLADIMIR RIVERA MELENDEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Casa Diez, San Martín, departamento de San Salvador; para los efectos de ley:

HACE SABER: Que el señor MIGUEL ANGEL SANTOS FLORES, de cuarenta y tres años de edad, operario, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve siete siete uno seis - dos; ha comparecido ante mis oficinas solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Calle Municipal, Cantón La Loma, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y dos punto ochenta y ocho, ESTE cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y nueve punto veintiséis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero

dos metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cuarenta y dos minutos sesenta segundos Este con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; colindando con MARIA CRISTABEL NIETO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cero cero minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta grados veintinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo seis, Sur veinte grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo nueve, Sur veintidós grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cero tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo once, Sur veintiocho grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; colindando con REYNA HERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; colindando con LEONARDO RAMIREZ, con cerco de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con

una distancia de catorce punto once metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; colindando con JESSICA ELIZABETH PANAMEÑO JIMENEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que desde su adquisición en el año dos mil nueve, según Testimonio de Protocolización de Posesión de Inmueble otorgada el día veintidós de enero de dos mil veintitrés ante los oficios del Licenciado Alberto Antonio Zepeda Segovia; el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TRECE AÑOS; pero carece de Título de Dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece antes mis Oficios Notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor del referido señor MIGUEL ANGEL SANTOS FLORES, el título que solicita.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para tal efecto me presenta original de la Certificación de la Catastral del referido inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros, el día veinticuatro de abril del corriente año.

Lo que se hace del conocimiento público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término de ley en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés.

MILTON VLADIMIR RIVERA MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093007

RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN LA CIUDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARIA AGUEDA CRUZ CORVERA, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria Cero cero seis uno seis cinco nueve nueve- siete, a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, relacionadas con un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Talpetates, Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente es el mojón uno, punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos de sesenta y siete grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto doce metros y cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con NICOLAS SERRANO, con cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo de treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto noventa y tres metros; colindando con MAURA CRUZ, con carretera panamericana de por medio. LINDERO SUR: está formado por dos tramos de ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros y ochenta y siete grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; colindando con ELVA SELEDONIA ANGULO, con cerco de malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo de cero cinco grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero nueve metros; colindando con JOSE ALBERTO CRUZ SERBELLON y VIRGINIA LOZANO, con cerco de alambre de púas en parte y pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo hubo por Compraventa que le hizo a la señora María Eulalia Cruz Aguirre, en el mes de septiembre del año dos mil uno, en Escritura Privada no inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Librado en la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a los quince días del mes de junio del dos mil veintitrés.

RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093063

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor TRINIDAD VELASQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco tres cinco siete dos - seis; en tal carácter promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN GUERIPE CASERÍO LOS CARBONES, JURISDICCIÓN DE CONCEPCION DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con un Área de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERONORTE: Está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo tres, con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; Tramo cinco, con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; colindando con María Cleofas Velásquez Velásquez, con cerco vivo y alambrado. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de seis punto noventa metros; colindando con Alexis Ortiz, con cerco vivo y alambrado y quebrada de por medio; Tramo dos, con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; colindando con Herminia Velásquez, con cerco vivo y alambrado y quebrada de por medio. LINDERO SUR: Está formado por diez tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; colindando con Estrella Isolina Guevara Arriaza, con cerco vivo y alambrado y servidumbre de por medio; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, con una distancia de diecinueve punto cero

cero metros; Tramo siete, con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo ocho, con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; colindando con Leónidas Acosta, con cerco vivo y alambrado y Servidumbre de por medio; Tramo nueve, con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo diez, con una distancia de trece punto setenta y dos metros; colindando con Juan Rodríguez Canales, con cerco vivo y alambrado y Servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de diez punto cero cinco metros; colindando con sucesión Velásquez, con cerco vivo y alambrado. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica, en el inmueble existen construidas dos casas de sistema mixto.- Y que lo adquirió el terreno por donación verbal que le hizo la señora Gavina Velásquez, en Concepción de Oriente, departamento de La Unión, el día diez de julio de dos mil dos y que ésta a su vez le había comprado a María Velásquez, en enero de mil novecientos noventa y ocho, en consecuencia ha poseído el inmueble y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinticuatro años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, por cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA,

NOTARIO.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores AMADEO RODRIGUEZ y MARTHA MARITZA ARIAS DE RODRIGUEZ, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón GUERIPE, de la Jurisdicción de CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes medidas: cincuenta punto ochenta y ocho metros. Colindando con terreno de los señores Maximiliano Sosa Chirino y Rubenia Sosa Chirino, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor está formado por diecisiete tramos, con las medidas y linderos siguientes. Doscientos catorce punto cinco metros. Colindando con terreno de la señora Arcadía Rodríguez Bonilla, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con las medidas y linderos siguiente: cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros. Colindando con terreno del señor Francisco Umanzor Velásquez, con cerco vivo y alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con las medidas y linderos siguientes: Doscientos cincuenta y ocho puntos ochenta y ocho metros. Colindando con el terreno del señor Maximino Rodríguez con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúan dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por Compraventa escrita de posesión material, que les otorgó la señora Julia Rodríguez en el año de mil novecientos noventa y cinco.

Dicha compraventa data desde hace más de veintisiete años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, cinco de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093109-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cincuenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD

SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:.....

NÚMERO CINCUENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA hoy LISSETH DEL CARMEN CRUZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:.....

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA hoy LISSETH DEL CARMEN CRUZ, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día quince de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA hoy LISSETH DEL CARMEN CRUZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA hoy LISSETH DEL CARMEN CRUZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02809207. Carné de Residente Definitivo número: 1001918. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA hoy LISSETH DEL CARMEN CRUZ, en su solicitud agregada a folio ciento quince, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios sesenta y cinco y sesenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con cuarenta minutos del día diez de diciembre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA hoy LISSETH DEL CARMEN CRUZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA hoy LISSETH DEL CARMEN CRUZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de

Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número seiscientos treinta y dos, tomo ciento noventa y cuatro, folio trescientos dieciséis, del libro de Nacimiento del año mil novecientos ochenta y ocho, quedó inscrito que la señora LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA nació el día uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Dennis Francisco Cruz y Clarisa del Carmen Silva Rojas, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento catorce; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón un mil novecientos dieciocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diez de diciembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento trece; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ochocientos nueve mil doscientos siete, a nombre de LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día doce de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día doce de junio de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ciento doce; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuarenta y siete, a página cuarenta y siete del tomo uno, del libro de partida de matrimonio número ciento catorce que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión llevó en el año dos mil diecinueve, expedida el día catorce de febrero de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA contrajo matrimonio civil con el señor José Trinidad Álvarez Maltez, el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ulises Rolando Morales Benitez, en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, documentos en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: LISSETH DEL CARMEN CRUZ; la cual corre agregada a folio ciento once; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor José Trinidad Álvarez Maltez, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho - dos, expedido en la ciudad de Houston, Texas, el día once de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diez de octubre de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio ciento diez. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos LISSETH DEL CARMEN CRUZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como LISSETH DEL CARMEN CRUZ.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA hoy LISSETH DEL CARMEN CRUZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal ter-

ceros de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA hoy LISSETH DEL CARMEN CRUZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA hoy LISSETH DEL CARMEN CRUZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA hoy LISSETH DEL CARMEN CRUZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA hoy LISSETH DEL CARMEN CRUZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de

la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LISSETH DEL CARMEN CRUZ SILVA hoy LISSETH DEL CARMEN CRUZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.
"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día once de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.
"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y092899

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuarenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CUARENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CLARISA SILVA MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "

NÚMERO CUARENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CLARISA SILVA MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CLARISA SILVA MARTÍNEZ, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de

nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día quince de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CLARISA SILVA MARTÍNEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CLARISA SILVA MARTÍNEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 53 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C03246647. Carné de Residente Definitivo número: 1001799. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CLARISA SILVA MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio noventa y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora CLARISA SILVA MARTÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora CLARISA SILVA MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número un mil seiscientos cuarenta y tres, tomo ciento treinta y uno, folio setenta y nueve, del Libro de Nacimiento de mil novecientos sesenta y nueve, quedó inscrito que la señora CLARISA SILVA MARTÍNEZ, nació el día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Gilberto Silva Tellez y Antonia Martínez Rojas, ambos ya fallecidos; la cual corre agregada a folio noventa y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón un mil setecientos noventa y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio noventa y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiocho de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintiocho de enero de dos mil treinta y tres, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente

por la señora CLARISA SILVA MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CLARISA SILVA MARTÍNEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora CLARISA SILVA MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CLARISA SILVA MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora CLARISA SILVA MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento se-

venta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora CLARISA SILVA MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA." ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y092900

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuarenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

NÚMERO CUARENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE hoy ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE hoy ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento

de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diez de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE hoy ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE hoy ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 33 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C03059842. Carné de Residente Definitivo número: 1001405. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE hoy ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES, en su solicitud agregada a folio ciento siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticuatro del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día trece de septiembre de dos mil once, mediante la cual se le concedió a la señora ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE hoy ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE hoy ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día ocho de febrero de dos mil veintitrés por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número seiscientos seis, tomo ciento noventa y nueve, folio trescientos tres del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y nueve del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE, nació el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y nueve en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Antonio Justino Aguilar García y María Magdalena Ponce Rivera, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento seis del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón mil cuatrocientos cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día trece de septiembre de dos mil

veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos, a nombre de ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veinte de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinte de julio de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a folio ciento cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento tres, asentada a folio ciento tres del libro de partidas de matrimonio número cero dos que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel llevó en el año de dos mil dieciocho, expedida el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE, contrajo matrimonio civil con el señor Gerald Fernando Funes Pérez el día veintidós de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Omar Saúl Ayala Díaz, en San Miguel, San Miguel, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: AGUILAR DE FUNES, la cual corre agregada a folio ciento tres; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Gerald Fernando Funes Pérez de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve - ocho, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el día nueve de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día ocho de julio de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento cuatro. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua el nombre de la solicitante es ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE y en partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos AGUILAR DE FUNES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE hoy ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la

calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE hoy ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE hoy ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE hoy ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE hoy ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE hoy ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANIELKA LISANDRA AGUILAR PONCE hoy ANIELKA LISANDRA AGUILAR DE FUNES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "*****

"*****RUBRICADA*****"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA." "*****RUBRICADA*****" ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y092909

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cincuenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "*****

NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "*****

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 35 años. Profesión u oficio: Sacerdote. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: 175584249. Carné de Residente Definitivo: 1004359. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DAVID ENMANUEL SANTIZO

PINEDA, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó al señor DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día tres de enero de dos mil siete, por el Registro Civil y de Vecindad de la Municipalidad de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en el acta número once mil doscientos cuarenta y uno, folio doscientos cuarenta y uno, del libro número ciento veintitrés-Igss, del Registro Civil antes relacionado, quedó inscrito el nacimiento del señor DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA, quien nació el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Ronald Osvaldo Santizo Ordoñez e Irma Josefina Pineda Alvarado, ambos originarios del municipio de Guatemala y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios treinta al treinta y cuatro del expediente administrativo número sesenta y nueve mil trescientos noventa y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cuatro mil trescientos cincuenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento setenta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento setenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve, a nombre de DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiuno de febrero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado del folio ciento setenta y tres al ciento setenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en

El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el señor DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor DAVID ENMANUEL SANTIZO PINEDA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo

doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1v. No. Y092917

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio sesenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO SESENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN, originario del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diez de enero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se

hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 39 años. Profesión u oficio: Religioso. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: 250439913. Carné de Residente Definitivo: 1010950. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN, en su solicitud agregada a folio noventa y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, proveída a las ocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se le otorgó al señor JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día tres de enero de dos mil diecisiete, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas, del Municipio de San Raymundo, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres, en la partida número doscientos doce, folio ciento seis, del libro número ciento ochenta y seis, del Registro Civil del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, quedó inscrito el nacimiento del señor JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN, quien nació el día siete de junio de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Cruz Top Chamalé y Balvina Xiquin Borrayo, ambos ya fallecidos, la cual corre agregada del folio ochenta y siete al noventa; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diez mil novecientos cincuenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ochenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cincuenta millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos trece, a nombre de JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciséis de octubre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio noventa y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por

nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ ROBERTO TOP XIQUIN, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad

de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."*****

*****"RUBRICADA"*****
Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA."*****

*****"RUBRICADA"*****
ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y092969

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio sesenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"*****

NÚMERO SESENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS, de origen y de nacionalidad costarricense, se hace el siguiente asiento:"*****

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS, originario del distrito El Carmen, Provincia de San José, República de Costa Rica, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad costarricense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS y tomando como referencia los artículos seis inciso

quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 31 años. Profesión: Chef. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 1 1488 0590. Carné de Residente Definitivo Número: 1008479. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad costarricense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veinticinco, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis en la oficina Regional de Heredia, por el Tribunal Supremo de Elecciones, Departamento Civil, República de Costa Rica, en el cual consta que en el Registro de Nacimientos de la Provincia de San José, tomo mil cuatrocientos ochenta y ocho, folio doscientos noventa y cinco, asiento quinientos noventa, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS, nació el día quince de enero de mil novecientos noventa y dos, en el distrito El Carmen, Provincia de San José, República de Costa Rica, siendo sus padres, los señores Grace Villalobos Quesada y Tomas Valderrama González, ambos de nacionalidad costarricense, sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento trece; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil cuatrocientos setenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número uno uno cuatro ocho ocho cero cinco nueve cero, a nombre de DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS, expedido por autoridades costarricenses, el día seis de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cinco de agosto de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos treinta y cuatro, folio trescientos treinta y cuatro, del libro número cero cero diez de Partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador,

llevó en el año dos mil quince, expedida el día quince de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS, contrajo matrimonio civil con la señora Diana Stephanie Valle Magaña, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciocho de julio del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Lidia Evelyn Marroquín, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos "Valle de Valderrama", la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y ocho; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Diana Stephanie Valle de Valderrama, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones quinientos diecinueve mil seiscientos setenta y nueve - siete, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad costarricense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron

ron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor DANIEL ALFREDO VALDERRAMA VILLALOBOS, por ser de origen y nacionalidad costarricense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "*****
*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "*****

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cincuenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"*****

NÚMERO CINCUENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MAGALY ANTONIA ROJAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"*****

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MAGALY ANTONIA ROJAS, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día quince de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MAGALY ANTONIA ROJAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MAGALY ANTONIA ROJAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 36 años. Profesión u oficio: Empleada. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C03246605. Carné de Residente Definitivo Número: 1001735. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MAGALY ANTONIA ROJAS, en su solicitud agregada a folio ochenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios treinta y ocho y treinta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y nueve minutos del día veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora MAGALY ANTONIA ROJAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MAGALY ANTONIA ROJAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número trescientos

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215540

No. de Presentación: 20230359436

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA EVELYN HENRIQUEZ VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras CLÍNICA del Adulto Mayor y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: CLINICA y ADULTO MAYOR, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092906-1

No. de Expediente: 2023214962

No. de Presentación: 20230358377

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA IDALIA HENRIQUEZ ARAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras La Rigüerita y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

elemento denominativo: RIGÜERITA; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL MAIZ.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093064-1

No. de Expediente: 2023215052

No. de Presentación: 20230358559

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILTON EDUARDO ROMERO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra ROMARK y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A BIENES RAÍCES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093066-1

No. de Expediente: 2023212554

No. de Presentación: 20230353827

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MATCH POINT y diseño que se traduce al castellano como PUNTO DE PARTIDO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A UN CLUB DEPORTIVO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018003-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213889

No. de Presentación: 20230356487

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGA GABRIELA CASTILLO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Consistente en: la expresión Link Party y diseño, la cual se traduce al castellano como Fiesta de enlace, la cual hace referencia a la marca

denominada Forever Link Permanent Jewelry By A&G y diseño, inscrita al número 00093 del libro 00437 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE ARTÍCULOS DE JOYERÍA A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA DE JOYERÍA PERMANENTE POR PARTE DE LA EMPRESA FOREVER LINK.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093053-1

No. de Expediente: 2023211482

No. de Presentación: 20230351203

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CALIDAD EN MOVIMIENTO

Consistente en: la expresión CALIDAD EN MOVIMIENTO. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina UNO CON DYNAMAX+ y diseño, inscrita al número 00016 del libro 00433 de Marcas. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo tal como ha sido solicitado, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018107-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único de la SOCIEDAD DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el día 26 de julio del año 2023 a realizarse en las oficinas ubicadas en Final Avenida El Espino Lote No. 82, Nivel 2 del Edificio MadreSelva, Urbanización MadreSelva, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas en primera convocatoria en caso que no existiera quórum se convoca por segunda vez para celebrarla a las once horas del día 27 de julio del presente año, con el objeto de conocer y discutir los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento y comprobación del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Creación de Unidad de Cumplimiento.
- IV. Nombramiento del designado de Cumplimiento titular y suplente.
- V. Aprobación de Manuales de conformidad a la Ley de Lavado de Dinero de Activos con instructivos vigentes en El Salvador.
- VI. Nombramiento Auditor de Cumplimiento LDA-FT-FPADM año 2023.
- VII. Estación No. 3.
- VIII. Otros.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. Modificación del Pacto Social.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, y conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas, y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, y conocer asuntos de carácter extraordinario, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere igual proporción de las acciones presentes o representadas, y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, la mitad más una de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Se recuerda a los Accionistas que podrán delegar su representación en otros accionistas o a favor de extraños a la Sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los 19 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. Z018016-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 421PLA00000238, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUARENTA MIL 00/100 (US \$ 40,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 15 de junio de 2023.

ROBERTO HERRERA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. Y092895-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20420144542 de Agencia Ciudad Barrios emitido el día 02/03/2023 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales

del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de junio de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y093091-1

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 115576. Por la cantidad de US \$ 1,400.00 a un plazo de 150 días en Agencia Colegio Médico. Ubicada en Final pasaje 10 edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de Junio del 2023.

COMEDICA DE R.L.

LIC. PATRICIA PORTILLO,
JEFA DE AGENCIA,
AGENCIA COLEGIO MÉDICO.

3 v. alt. No. Y093095-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006422

No. de Presentación: 20220029617

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMORY UNIVERSITY, del domicilio de 1599 CLIFTON ROAD NE, 4TH FLOOR ATLANTA, GEORGIA 30322, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de

una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/016984 denominada N4-HIDROXICITIDINA Y DERIVADOS Y USOS ANTIVIRALES RELACIONADOS CON LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/7064, A61K 31/7068, A61P 31/12, C07H 19/04, C07H 19/06, C07H 19/067, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/971,559, de fecha siete de febrero del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/988,133, de fecha once de marzo del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/994,604, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/006,625, de fecha siete de abril del año dos mil veinte.

Se refiere a: ESTA DIVULGACION SE RELACIONA CON CIERTOS DERIVADOS DE N4-HIDROXICITIDINA, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y MÉTODOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EN CIERTAS REALIZACIONES, LA DIVULGACION SE RELACIONA CON EL TRATAMIENTO O LA PROFILAXIS DEL CORONAVIRUS HUMANO 2019-NCOV. La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de febrero del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. Z018004

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A los demandados, señora NORMA ISABEL RICO DE CUERNO, mayor de edad, Bachiller Comercial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02468794-7 y Número de Identificación Tributaria 1108-141164-001-3, en calidad de deudor principal, y al señor MANUEL ALBERTO CUERNO CLAVEL, mayor de edad, abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01810514-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-070962-006-0, en calidad de Avalista, que han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 22-PE-250-4CM2 (2), en esta sede judicial por el señor MARCOS ENRIQUE BARRAZA RIVERA, con Documento Único de Identidad número 01405362-5 y Número de Identificación Tributaria 0604-140783-101-2, por medio de su Apoderado, Licenciado NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, con Documento Único de Identidad número 00598517-4 y Número de Identificación Tributaria 1007-010168-101-3, quien puede ser localizado en: CALLE A SAN ANTONIO ABAD Y PASAJE MA-

RÍA MAGDALENA, # 15 DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR o al Sistema de Notificación Electrónica SNE; reclamándoles una obligación por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO MENSUAL, y los intereses moratorios del DOS POR CIENTO MENSUAL, ambos intereses calculados a partir del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en adelante, hasta la completa satisfacción de la deuda, más las costas, procesales; con fundamento en un pagaré; y por no haber sido posible determinar el paradero de los demandados, señores NORMA ISABEL RICO DE CUERNO, en calidad de deudora principal, y señor MANUEL ALBERTO CUERNO CLAVEL, en calidad de avalista, se les emplaza por este medio; previniéndoles a los mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur. Final Av. Cuscatlán. Block "K", Etapa III Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. Y092947

LICENCIADA HILDA DE JESUS VILLANUEVA, JUEZ CUARTO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: AL SEÑOR KEVIN GERARDO DE LEON CASTELLON: Que para los efectos de ley, y para hacerle de su conocimiento del juicio promovido en este Juzgado por Licenciada ANA MARCELLA MALDONADO AGUILAR, en su calidad de Apoderada General Judicial del CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS señores: Alcalde del Concejo Municipal de Mejicanos SAUL ANTONIO MELENDEZ, Síndico Municipal JOSE HUMBERTO GUZMAN JORDAN; Primer Regidor Propietario CARLOS ANTONIO MOREIRA RAMIREZ; Segunda Regidora Propietaria MONICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNANDEZ; Quinto Regidor Propietario CARLOS ULISES CORTEZ LOZANO; Sexta Regidora Propietaria LUCIA ELIZABETH VENTURA; Décimo Primer Regidor Propietario PABLO MARDOMEIO VALLE FLORES; Décimo Segundo Regidor Propietario LUIS ALONSO HUEZO MENJIVAR; Primera Regidora Suplente

MISALIA ARGENTINA VELASQUEZ; Segundo Regidor Suplente EDGAR ELISEO NOCHEZ AYALA, solicitando AUTORIZACIÓN DE DESPIDO, contra su persona, marcado bajo el número único de expediente 01646-23-PM-4LB1/GRI, por la causal de abandono del cargo o empleo, siendo dicho abandono de labores los días 16, 17, 18, 19, y 21 del mes de noviembre; 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre, todas fechas del año dos mil veintidós y tampoco se presentó los días 2 y 3 de enero del presente año a la fecha; y asimismo, notificarle de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil de la admisión de dicha solicitud en su contra, se le corre traslado por medio del presente por el término de seis días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación, en virtud de lo regulado en el Art. 71, numeral segundo de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Laboral, a las catorce horas y diez minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. HILDA DE JESUS VILLANUEVA, JUEZ CUARTO DE LO LABORAL. LICDA. EUGENIA MARIA ORTIZ CASTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. Y093085

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 09423-22-MCEM-3MC2 (8), el cual ha sido promovido por la Licenciada SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, Apoderada General Judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES ESTATALES Y PRIVADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ACACTEPES" de R.L., en contra de la señora AIDA NOEMY MOLINA HERNANDEZ con Documento Único de Identidad número 02702264-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-260574-119-4, por lo que en cumplimiento a la resolución de esta fecha, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la demandada, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber a la parte demandada, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda, se recibe, además: a) tres pagarés; suscrito por la demandada, a favor de la asociación demandante; b) fotocopia certificada por notario del testimonio de Poder General Judicial, otorgado

por el señor JOSE BALTAZAR CARTAGENA ORELLANA a favor de la Licenciada mencionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés. DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. Z018014

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 201-(05583-22-MRPE-4CM1)-5, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado MEDIN ANTONIO REYES VILLATORO, representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COOPAS DE R.L., en contra de los demandados señores JAIME IVÁN PERLA MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento catorce mil uno - siete, en calidad de deudor principal; CARLOS ROBERTO MALDONADO BELTRÁN, mayor de edad, ejecutivo de ventas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro - seis, en calidad de fiador solidario; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor JAIME IVÁN PERLA MARTÍNEZ, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) un Contrato de Mutuo, otorgado el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis; 2) copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria, Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación de Abogado del representante procesal de la parte actora; 3) Copia certificada notarialmente de Poder de procuración otorgado a favor del representante procesal de la parte demandante, y 4) Copia certificada notarialmente de credencial de ejecutor de embargos propuesto.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ MIGUEL ESCALANTE LEMUS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Z018061

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificadas bajo la referencia 04541-22-CVPE-1CM3/E-163-22-4, promovido por el Licenciado Medin Antonio Reyes Villatoro, actuando como Apoderado General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Profesionales, de Profesionales Salvadoreños de Responsabilidad Limitada; contra los señores Julio Gualberto Montes Bonilla, Wilson Giovanni Martínez y Moisés Aarón Vásquez Barriere, fundamentando su pretensión en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, reclamándoles la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Wilson Giovanni Martínez, mayor de edad, Constructor, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI:04154182-9 y NIT: 1408-110878-101-0, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Wilson Giovanni Martínez, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z018062

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que el señor RUBALDO FUENTES ESCOBAR, en su calidad de deudor principal, con Documento Único de Identidad número: 01085095-2 ha sido demandado en su calidad de deudor principal, por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, pretensión que se basa en UN PAGARE SIN PROTESTO, en el proceso ejecutivo Mercantil con referencia 08495-22-EM-3MC1 (5). Promovido en su contra por el Licenciado MEDIN ANTONIO REYES VILLATORO, en su calidad de Apoderado de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien puede ser ubicado en: veintisiete Avenida Norte, y Veinticinco Calle Poniente, número un mil quinientos cinco, San Salvador. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor RUBALDO FUENTES ESCOBAR, en consecuencia el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 inc. segundo y 186 del CPCM., se le emplaza notificándose el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto al demandado señor RUBALDO FUENTES ESCOBAR, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un procurador en su defensa, tal como lo dispone el Art. 75 CPCM. Asimismo, previénese al señor RUBALDO FUENTES ESCOBAR que, en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM para que lo represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que, al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el Art. 464 CPCM y que de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. LIC. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA TERCERA DE MENOR CUANTÍA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA DOS, CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a los demandados JOSÉ VICTORINO OSEGUEDA MONTERROSA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis nueve cero nueve seis - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos tres - cero dos uno uno siete seis - uno cero dos - uno; y GERMAN MAURICIO OSEGUEDA RAMOS MONTERROSA conocido por GERMAN MAURICIO OSEGUEDA MONTERROSA, mayor de edad, doctor en medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve nueve tres ocho seis - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos tres - uno ocho cero cinco siete cuatro - uno cero tres - cinco;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día seis de abril del año dos mil veintiuno, se resolvió ADMITIR LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO CIVIL, en su contra, por estar en deberle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que anteriormente giraba bajo la denominación de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COOPAS DE R.L.; clasificado con el Número Único de Expediente NUE.01170-21-MCEC-4MC2 (6), promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que anteriormente giraba bajo la denominación de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COOPAS DE R.L., con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos cinco cero nueve siete cero - cero cero uno - nueve, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado MEDIN ANTONIO REYES VILLATORO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis seis uno cuatro siete - siete, Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro cero seis - tres cero uno dos nueve uno - uno cero uno - uno, y Tarjeta de Identificación de Abogado número uno cuatro cero seis cuatro D cinco dos dos dos uno cero seis uno ocho; y a solicitud de los mismos por desconocer el lugar de residencia actual o centro de trabajo de dicho demandado, no obstante haberse agotado los mecanismos de búsqueda pertinentes para tal fin

sin resultados satisfactorios, se procede por este medio a NOTIFICÁRSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a los demandados JOSÉ VICTORINO OSEGUEDA MONTERROSA y GERMAN MAURICIO OSEGUEDA RAMOS MONTERROSA conocido por GERMAN MAURICIO OSEGUEDA MONTERROSA, que comparezcan a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación de ley, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, situado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, San Salvador, y pueda contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, cuya postulación es de carácter obligatoria, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y en caso de no comparecer a dicho llamado se procederá a nombrarles de oficio un Curador Ad-Lítem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO a los demandados JOSÉ VICTORINO OSEGUEDA MONTERROSA y GERMAN MAURICIO OSEGUEDA RAMOS MONTERROSA conocido por GERMAN MAURICIO OSEGUEDA MONTERROSA,

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez Dos, San Salvador, a las once horas con treinta y seis minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR. LICDA. SANDRA DINORA GIRON GIRON, SECRETARIA DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

1 v. No. Z018064

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: La demandada, señora ROXANA MAGDALENA CALLES RENDEROS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01667406-1, y Número de Identificación Tributaria 0608-260969-101-6, en calidad de Deudora Principal, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 21-PE-145-4CM2 (5), en esta sede judicial por la Sociedad ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS

PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar COOPAS DE R.L., antes ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Número de Identificación Tributaria 0614-250970-001-9, representada legalmente por el señor CARLOS RODOLFO ROSALES MACHADO, promovido inicialmente por la Licenciada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA, y continuado por el Licenciado MEDIN ANTONIO REYES VILLATORO, quien puede ser localizado en: VEINTISIETE AVENIDA NORTE Y VEINTICINCO CALLE PONIENTE, No. 1,505, SAN SALVADOR, o al Telefax: 2511-8895; reclamándoles la cantidad de VEINTIUTRO MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del CATORCE POR CIENTO ANUAL, así como los intereses moratorios del UNO PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL, ambos contados desde el día ocho de septiembre de dos mil diecinueve, en adelante, todo hasta su completo pago, transe o remate, así como las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo y un Pagaré sin protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, ROXANA MAGDALENA CALLES RENDEROS, en calidad de deudora principal, se le emplaza por este medio; previniéndole a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2). LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. Z018065

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215610

No. de Presentación: 20230359556

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GONZALO GUADRÓN RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BTS, R.L. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092924-1

No. de Expediente: 2023212753

No. de Presentación: 20230354240

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO de RED DE LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RED Global Logistics & Transport y diseño, que se traduce al idioma castellano como red global logística y transporte Sobre los elementos denominativos RED Global Logistics & Transport, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no

puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSOLIDACIÓN DE CARGA, DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE DE CARGA MARÍTIMO, TRANSPORTE DE CARGA AÉREA, TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, TRAMITES DE ADUANA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093022-1

No. de Expediente: 2023214886

No. de Presentación: 20230358267

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

n1coBOT

Consistente en: la palabra n1coBOT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018008-1

No. de Expediente: 2023215550

No. de Presentación: 20230359448

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ZEPEDA CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA PALMA y diseño; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre el elemento denominativo: LA PALMA, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS Y BARES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018018-1

No. de Expediente: 2023213167

No. de Presentación: 20230355126

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO VIZ, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Sukarne COME FRESCO, COME BIEN y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Sukarne y diseño, no así sobre los elementos denominativos COME FRESCO, COME BIEN, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS CARNICOS POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL]. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018022-1

No. de Expediente: 2023215760

No. de Presentación: 20230359807

CLASE: 36, 38, 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO de NUNOS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra guro., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018042-1

No. de Expediente: 2023215272

No. de Presentación: 20230358987

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO de HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: HELIOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018045-1

No. de Expediente: 2023215271

No. de Presentación: 20230358986

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO de HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELIOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para AMPARAR: ALMACENAJE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; DISTRIBUCIÓN [REPARTO] DE PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018046-1

MARCAS DE PRODUCTO

El presente aviso de Marca de Producto y Servicio, se publicará nuevamente por haberse publicado con evidente error en los Diarios Oficiales Nos. 79, 81 y 83, Tomo 439 de fechas 2, 4 y 8 de mayo de 2023.

No. de Expediente: 2023213061

No. de Presentación: 20230354889

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ANTONIO RIVERA CANDELARIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión CANDELARIO'S CAFÉ y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre el elemento denominativo CANDELARIO'S y diseño, no así respecto al elemento denominativo CAFÉ por ser un término indicativo de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, de conformidad a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERIA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080973-1

No. de Expediente: 2023214782

No. de Presentación: 20230358081

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO SALGUERO GUANDIQUE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REAL ACTION SOFTWARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REAL ACTION SOFTWARE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EL CUAL ESTÁ DISEÑADO PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE ÓRDENES PARA LLEVAR Y A DOMICILIO A RESTAURANTES Y COCINAS VIRTUALES, LA RECEPCIÓN DE PAGOS ELEC-

TRÓNICOS, GESTIÓN DE LA ORDEN PARA PERSONAL DE RESTAURANTE, COCINA Y ENTREGA A DOMICILIO Y OTROS ASPECTOS INTERNOS A LA COCINA DE UN RESTAURANTE, COMO LA PRIORIDAD DE LAS ÓRDENES EN PREPARACIÓN, GESTIÓN DE LOS TURNOS DEL PERSONAL DE RESTAURANTE Y ABASTECIMIENTO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA PREPARACIÓN DE COMIDA FACILITANDO LA GESTIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA A PROVEEDORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018002-1

No. de Expediente: 2023212526

No. de Presentación: 20230353792

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Sovereign Brands, L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COPÁN

Consistente en: la palabra COPÁN, que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas (excepto cerveza); bebidas espirituosas y licores; Destilados. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018010-1

No. de Expediente: 2023213076

No. de Presentación: 20230354911

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLUME

Consistente en: la palabra BLUME, que servirá para: amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018011-1

No. de Expediente: 2023213082

No. de Presentación: 20230354926

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIELE

Consistente en: la palabra VIELE, que servirá para: amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018013-1

No. de Expediente: 2023213075

No. de Presentación: 20230354910

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WURZEL

Consistente en: la palabra WURZEL, que servirá para: amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018015-1

No. de Expediente: 2022209936

No. de Presentación: 20220348062

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JAWHP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOSEPH ABOUD

Consistente en: las palabras JOSEPH ABOUD, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, sombrerería y calzado. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018017-1

No. de Expediente: 2023212272

No. de Presentación: 20230353099

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Sovereign Brands, L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAINT NOIR

Consistente en: las palabras SAINT NOIR, traducidas como SANTO NEGRO, que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas excepto cervezas; vino y vino espumoso. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018020-1

No. de Expediente: 2023213168

No. de Presentación: 20230355127

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO VIZ, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase SuKarne COME FRESCO, COME BIEN y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra SuKarne y diseño, no así sobre los elementos denominativos COME FRESCO, COME BIEN, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, EN ESPECIAL: CARNE DE AVE; CARNE DE CERDO; PESCADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018023-1

No. de Expediente: 2023213598

No. de Presentación: 20230355923

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra BRAVECTO y diseño, que servirá para: Amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018024-1

No. de Expediente: 2023213597

No. de Presentación: 20230355921

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-

DERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra BRAVECTO y diseño, que servirá para: amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018025-1

No. de Expediente: 2023213629

No. de Presentación: 20230356008

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra BESPAS, que servirá para: Amparar: INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018026-1

No. de Expediente: 2023213565

No. de Presentación: 20230355853

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: INDUFOAM SLEEPWELL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: HOME, SLEEP y WELL, individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADAS, CAMAS Y COLCHONES PARA CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018027-1

No. de Expediente: 2023212665

No. de Presentación: 20230354034

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALMONDAY

Consistente en: La palabra ALMONDAY, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KÉTCHUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018028-1

No. de Expediente: 2023212664

No. de Presentación: 20230354033

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIORI

Consistente en: La palabra FIORI, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KÉTCHUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018030-1

No. de Expediente: 2023212662

No. de Presentación: 20230354030

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAFAYETTE

Consistente en: La palabra LAFAYETTE, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KETCHUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018032-1

No. de Expediente: 2023212660

No. de Presentación: 20230354026

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHEEZO

Consistente en: la palabra CHEEZO, que servirá para AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KETCHUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018034-1

No. de Expediente: 2023215443

No. de Presentación: 20230359334

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado THELMA CARLOTA ALIX LOPEZ DAVIDSON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOPEZ DAVIDSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MICRODOR PETS

Consistente en: las palabras MICRODOR PETS donde la palabra PETS se traduce al castellano como MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: ELIMINADOR DE OLORES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, PRODUCTOS NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018035-1

No. de Expediente: 2023212655

No. de Presentación: 20230354021

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BREAKTIME

Consistente en: la palabra BREAKTIME que se traduce al castellano como TIEMPO DE DESCANSO, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KÉTCUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018036-1

No. de Expediente: 2023212653

No. de Presentación: 20230354018

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRUNCH N CREAM

Consistente en: las palabras CRUNCH CREAM que se traduce al castellano como CRUJIENTE CREMOSO, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KETCHUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018039-1

No. de Expediente: 2023212651

No. de Presentación: 20230354016

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YONKERS

Consistente en: la palabra YONKERS, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KÉTCUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018040-1

No. de Expediente: 2023212649

No. de Presentación: 20230354013

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIORI CAMEL

Consistente en: las palabras FIORI CAMEL que se traduce como CAMELO, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KÉTCUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018041-1

No. de Expediente: 2023212648

No. de Presentación: 20230354012

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADORE

Consistente en: la palabra ADORE, que se traduce al castellano como adorar, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KÉTCUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018043-1

No. de Expediente: 2023212646

No. de Presentación: 20230354010

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUANTA

Consistente en: la palabra QUANTA, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KÉTCUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018044-1

No. de Expediente: 2023215273

No. de Presentación: 20230358988

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO de HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELIOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018047-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte, cuatrocientos seis, de San Miguel, y correo electrónico (bufeteguerrahercales@gmail.com); y línea telefónica fija: dos seis seis cero cuatro tres tres siete;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTIAGO SANCHEZ, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, con domicilio en el Caserío Los Zelaya, Cantón La Trinidad, Jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco y quien además se identifica con su Documento Unico de Identidad

número: cero cero ocho uno dos nueve ocho cuatro guión cero, SOLICITANDO DELIMITACION: de Un derecho proindiviso de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Trinidad, de la Jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel, siendo el derecho proindiviso equivalente a la cuarta parte de dos derechos proindivisos, siendo los linderos de todo el derecho proindiviso: al ORIENTE, con la Hacienda Tamera de propiedad de José Silva, cerco de piedra de por medio; al NORTE: con terreno de Cerapio Bonilla, Gervacio Sorto y Víctor Godoy, lindando por este rumbo con una sangradera aguas abajo, cerco de alambre de la Hacienda Tamera que nace esquina por el rumbo Oriente, tomando la dirección al Occidente, línea recta hasta llegar a un mojón de piedras que limita la propiedad de la Hacienda Pabayes, del Doctor Vicente Machuca y Cerapio Bonilla, mojón esquinero, quedando al frente de este un árbol de ceiba como a distancia de media cuadra; al OCCIDENTE: con la Hacienda Pabayes del referido Machuca, teniendo como límite por este rumbo el filo del cerro partiendo del mojón antes citado hasta el nominado de la cienega que limita con la Hacienda Santa Catarina, el cual también es de piedra; al SUR, con las Haciendas Santa Catarina y Platanar, sirviendo de límite la línea de mojones de estas Haciendas.- La porción acotada es de la siguiente manera: con una capacidad equivalente a DIECISIETE AVAS PARTES DE LAS VEINTIDOS AVAS PARTES del tercio de dicho terreno o sea quince áreas y para que surta efecto entre las partes, se expresó que tenía los límites siguientes: AL ORIENTE: con Candelario Zelaya y Benito Antonio Cruz; AL NORTE: con Mauricio Herrera, quebrada de por medio; al PONIENTE: con Mauricio Herrera, Calle de por medio; al SUR: con Alfredo Salmerón.- Que del derecho proindiviso que le pertenece y acotado vende dos terceras partes proindivisas del derecho que le pertenece y para que surta efecto entre las partes dicho derecho que le pertenece y para que surta efecto entre las partes proindivisas del derecho que le pertenece y para que surta efecto entre las partes dicho derecho que se vende se acota de la siguiente manera: Una porción de terreno de la misma naturaleza y situación de la capacidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide treinta y cuatro metros y colinda con propiedad de Alfredo Salmerón; AL SUR: mide veintinueve metros y colinda con Juan Antonio Ascencio Cruz; AL PONIENTE: mide cincuenta y tres metros, colinda cerca de alambre y Calle Real de por medio; y al ORIENTE: mide cincuenta y dos metros, y colinda con propiedades de los señores Juan Antonio Ascencio Cruz y Juan Antonio Zelaya.- Y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, aún a su favor, pero lo es por estarlo su antecedente mas inmediato bajo el número TRES del Tomo MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Departamento de San Miguel, y lo adquirió por medio de Escritura de Compraventa otorgada por la señora María Antonia Zelaya, en la ciudad de San Miguel, a las once horas y cuarenta y cinco

minutos del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Licenciado Juan Antonio López, el cual No es posible determinar con exactitud el porcentaje del derecho que le corresponde a la compareciente, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso.- Y que le corresponde por compra que le hizo al señor Benito Antonio Ascencio Cruz, en esta Ciudad y Departamento de San Miguel, a las quince horas del día veinte de enero de dos mil veintitrés, ante mis oficios de Notario, por lo que la posesión y dominio acumulado que ha ejercido junto con el antiguo propietario, sobre dicho inmueble es por más de TREINTA AÑOS, la cual ha sido quieta, pacífica y de forma ininterrumpida.- Quedando dicho inmueble al costado ORIENTE de todo el inmueble general al que perteneció. Por lo cual viene a solicitar al Suscrito en su calidad de Notario, con fundamento en el Artículo cuatro literal e) de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, se le reconozca como EXCLUSIVO TITULAR del inmueble descrito, para lo cual me presenta la escritura que ampara el derecho de propiedad sobre el mismo; y ofrece como testigos de dicho terreno a los señores: FELICITO PORTILLO AMAYA y DANIEL DE JESUS SANDOVAL, quienes ya dieron su deposición como tales, en la Oficina del Suscrito, a las nueve horas del día doce de junio de dos mil veintitrés.- Además el compareciente me informa que los colindantes actuales del inmueble son: al Norte: con Luis Silfredo Salmerón López; al ORIENTE: con los señores María Reyna Salmerón y Juan Antonio Zelaya Torres; al SUR: con Adriana de Jesús Zelaya Zelaya y al PONIENTE: con Alejandro Herrera Meza; y sus direcciones donde pueden ser notificados todos es en el Caserío Los Zelaya, Cantón La Trinidad, de la Jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel.- Que la peticionaria No desea continuar en el estado en proindivisión que se encuentra del inmueble relacionado; y que desea se le reconozca como EXCLUSIVO TITULAR del inmueble descrito; por lo que solicita se inicien las Diligencias de conformidad a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, señalado en el Decreto CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha viernes tres de septiembre de dos mil veintiuno.- Por lo que se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del interesado, lo hagan dentro del término Legal para efectos de ley, en la dirección arriba citada.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Miguel, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.-

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. Y093062

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en la primera Avenida norte número quinientos uno bis, Barrio San Francisco, de esta ciudad, teléfono dos seis seis cero seis tres cinco dos, se ha presentado NORMA CONCEPCION ARGUETA DE MOLINA, como Apoderada Especial de EDWIN RUBEN GRANADOS ARGUETA conocido por EDWIN RUBEN ARGUETA GRANADOS, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Islandia, Estado Nueva York, de los Estados Unidos de América con Documento Unico de Identidad número cero dos tres uno cinco seis nueve seis-nueve; solicitando DELIMITACION DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, que consiste en un derecho proindiviso equivalente al diez punto dieciocho por ciento de derecho de propiedad sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, de la Jurisdicción Corinto, departamento de Morazán, Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Rafz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO CERO TRES DOS NUEVE DOS -CERO CERO CERO CERO CERO EN EL ASIENTO TRES, propiedad del departamento de Morazán, de la capacidad superficial de la porción acotada de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, y sus actuales colindantes son AL NORTE: Linda con Flor Álvarez.- AL ORIENTE: linda con Priscila Reyes y Lucio Flores; AL SUR: Linda con Amalia Rodríguez y Dora Reyes, Y PONIENTE: linda con Antonio Hernández.- Y lo adquirió por medio de compraventa que le hizo Cristino Ortez Alvarenga, el día treinta de Mayo del dos mil quince, sobre el derecho y porción acotada del solicitante no existe gravámenes ni servidumbre, y solicita que se le reconozca como exclusivo titular a EDWIN RUBEN GRANADOS ARGUETA conocido por EDWIN RUBEN ARGUETA GRANADOS.-

San Miguel, a los trece días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Z018019

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Jaritza del Carmen Castilla, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Felix Yanes Cruz conocido por Felix Yanes, quien fuera de ochenta y un años de edad, Agricultor, Soltero, originario de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Sotero Yanes y Trinidad Cruz; fallecido el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad Número 02645929-3, y siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-74-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Ana Deysi Pérez Yanes, mayor de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02918418-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor Mario Edgardo Pérez Yanes en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092256-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO RIVERA MEDRANO, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado,

fallecido el día seis de febrero de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor FRANCISCO GEOVANNY RIVERA ARGUETA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios de la señora ROSA CANDIDA ARGUETA DE RIVERA, como cónyuge del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintitrés minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092268-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIX MARQUEZ CRUZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día treinta de junio de dos mil quince, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE DONILIO HERNANDEZ MARQUEZ, en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092290-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID ARTURO CORTÉZ AGUIRRE conocido por DAVID ARTURO AGUIRRE CORTÉZ y por DAVID ARTURO CORTÉZ, quien falleció el día catorce de enero de mil novecientos noventa, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MERCEDES ESTEBANA AGUIRRE CORTÉZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a la señora MARÍA JULIA CORTÉZ DE AGUIRRE, madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092294-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las seis horas cero minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en casa ubicada Colonia Las Brisas del Mar, Garita Palmera, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el señor VENTURA BARRIENTOS, de parte de señora CECILIA GARCIA como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a Zoila Landaverde Barrientos en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.-

3 v. alt. No. Y092349-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las veintidós horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "San Juan de Dios" Santa Ana, Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; dejó la señora TRANSITO FLORES, de parte de la señora CINIA AIDA FLORES COREAS, en su calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce dos minutos horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.-

3 v. alt. No. Y092353-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER; Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante VICTORINA REYES DE GUEVARA conocida por VICTORIA REYES DE GUEVARA, MARÍA VICTORIA REYES y POR MARÍA VICTORINA REYES, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, empacadora, originaria de San José, La Unión y del último domicilio de San José, La Unión, siendo hija de Dionicio Flores conocido por Dionicio Flores Treminio y Getrudes Reyez Reyez conocida por Gertrudis Reyes, quien falleció el día 04 de febrero de 2022, en casa NYU Langone Hospital Long Island, Mineola Village, Nassau, New York, Estados Unidos de América, a causa de Covid 19 neumonía, con documento único de identidad número: 04794114-0, de parte del señor

ALBERTO GUEVARA, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Westbury, New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04794112-4; ZULEYMA ELIZABETH GUEVARA DE RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04570527-1 y CLAUDIA MARLENY GUEVARA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Westbury, New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06657448-1, el primero en calidad de cónyuge de la causante y además cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GERTRUDES REYEZ REYEZ conocida por GERTRUDIS REYES, en calidad de madre de la causante; la segunda y tercera en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092364-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUCIA JACINTO BARRERA conocida por LUCIA DEL CARMEN BARRERA y LUCIA BARRERA, fallecida a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, quien fue de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, oficios domésticos, originaria de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hija de Luciano Jacinto (fallecido) y María Zoila Barrera conocida por María Soila Barrera (fallecida); de parte de la señora PATRICIA MARLENE BARRERA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JAVIER BARRERA RIVAS en calidad de hijo sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora PATRICIA MARLENE BARRERA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas diez minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés.- IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Y092366-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Alva Estela Ramírez Pineda, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Santana Angulo conocido por Santana Eliseo Angulo, quien fuera de sesenta y seis años de edad, trabajador doméstico, soltero, originario y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Virginia Angulo; titular de su Documento Único de Identidad número 05751629-8; fallecido el día dos de abril del año dos mil veintidós, en Adventist Helathcare White Oak Medical Center, Silver Spring, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de Tepetitán, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-1-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras Rosa Magdalena Angulo Esquivel, mayor de edad, estilista, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 02819050-2; y Claudia Marisol Angulo Esquivel, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04141928-4; en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092395-2

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 33/ ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, apoderada general judicial de la señora MIRIAN NOEMY CASTRO DE TRIGUEROS, conocida por Mirian Nohemy Jiménez Castro y por Mirian Noemí Jiménez, por resolución de las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MIRIAN NOEMY CASTRO DE TRIGUEROS, conocida por Mirian Nohemy Jiménez Castro y por Mirian Noemí Jiménez, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI # 00089911-6 CONYUGE DEL CAUSANTE y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DAVID ERNESTO TRIGUEROS JIMENEZ, hijo del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor VICTOR MANUEL TRIGUEROS, quien era de setenta y dos años de edad, baldozero, casado, originario de Sonsonate, y de este domicilio; hijo de Santos Trigueros, según partida de defunción del causante, con DUI #00291230-0 fallecido el día cinco de diciembre del dos mil diecinueve, en esta ciudad siendo ésta el lugar de su último domicilio.

A la aceptante MIRIAN NOEMY CASTRO DE TRIGUEROS, conocida por Mirian Nohemy Jiménez Castro y por Mirian Noemí Jiménez, CONYUGEL DEL CAUSANTE y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DAVID ERNESTO TRIGUEROS JIMENEZ, hijo del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.

3 v. alt. No. Y092408-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Billy Juan Ernesto Alabí Quintanilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Rosa Gladys Medina de Aquino, conocida por Rosa Gladys Medina Santos, Rosa Gladys Medina Santos y Rosa Gladys

Medina, quien falleció el día seis de abril de dos mil dieciocho, siendo el cantón Casas de Teja, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, de este departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Santos de Jesús Aquino Cárcamo, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en referencia, y en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Martha Gladys Aquino Medina, César Oswaldo Aquino Medina, Mercedes Xiomara Aquino Medina, Evelyn Yesenia Aquino Medina, Hilda Marlene Aquino de Salazar, Yanira Aquino de Castro, Silvia Elizabeth Aquino de Chávez, Liliana Maricela Aquino Medina, todos en su condición de hijos sobrevivientes de la referida causante, y a la señora Francisca de Jesús Quintanilla Santos, conocida por Francisca de Jesús Santos, en su calidad de madre sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y092414-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Billy Juan Ernesto Alabí Quintanilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 145-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor FERNANDO SALVADOR AGUILLON ALFONSO, quien fue de 78 años de edad, casado, profesor, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 03 horas con 35 minutos del día 30 de julio de 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: SALVADOR EDUARDO AGUILLON UMAÑA, quien es de mayor años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana; en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092417-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante FRANCISCA MERLOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida el día diecisiete de abril del año mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ÁNGEL BORJAS MERLOS, en concepto de HIJO del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. - LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092439-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día ocho de junio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante CIRIACO FLORES, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido a las veintiún horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, en la Colonia Treminio, de la ciudad de Santa Rosa

de Lima, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor CARLOS ARNOLDO SARAVIA FLORES, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO y además como CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora YANIRA LISSETH SARAVIA, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092451-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 75-H-23-7-J 1, de las once horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante WILFREDO ORELLANA GARCIA, quien falleció, en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, por parte del señor WILFREDO ORELLANA DUEÑAS, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora ADA LUZ DUEÑAS DE ORELLANA, como cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092458-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS SALAZAR fue conocido por MANUEL DE JESUS SALAZAR CAMERO, MANUEL DE JESUS CAMERO SALAZAR y por MANUEL SALAZAR, quien fue de noventa y un años de edad, Carpintero, Soltero, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero uno – cero nueve – cero cero siete tres seis seis; fallecido el día ocho de marzo del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor CARLOS BILLY MEJÍA MORALES, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres seis seis dos cero nueve – siete; como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JUAN MANUEL BARRERA SALAZAR, de sesenta y tres años de edad, Obrero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete nueve uno cuatro uno siete – uno; ENRIQUE BARRERA SALAZAR, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres seis seis dos nueve seis – cero; y LETICIA DE LA CRUZ BARRERA SALAZAR, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete cuatro cinco uno uno tres – tres; todos en calidad de hijos del Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092459-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós dejó el causante señor CALIXTO FUENTES CRUZ, a su fallecimiento de sesenta y cuatro años de edad, acuicultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hijo de Donatila Fuentes y de Dionicio Cruz, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de la señora

RUFINA ANGELICA GARCÍA DE FUENTES, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Sonia Elizabeth Fuentes viuda de López, José Daniel Fuentes García, María Ester Fuentes García, Carolina Fuentes García, Rosa de los Ángeles Fuentes García, y Concepción Israel Fuentes García, éstos como hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Y092462-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Israel Ernesto Ramírez Villalobos, en calidad de representante procesal de los señores Delmy de Jesús García y Elmer Naun García Valle en su calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios en el expediente clasificado bajo el número de referencia 327-23-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas con once minutos del veinticuatro de mayo dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante señora Matilde Asunción García de Salguero, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Texistepeque, siendo San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, falleciendo el 28 de julio de 2014. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas cuarenta y un minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092471-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 125/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Silvia Yolany López Rodríguez, apoderada de los señores JULIA MACHUCA CASTILLO, actualmente Julia Machuca de Lipe; TERESA MACHUCA CASTILLO; REINA ELIZABET MACHUCA CASTILLO; HENRY FRANCISCO MACHUCA ALFARO, conocido por Henry Francisco Machuca Alfaro; SANDRA XIOMARA ALFARO MACHUCA; SANDRA MARLENE CALDERON DE MACHUCA y FRANCISCO ELISEO MACHUCA CALDERON, en calidad de herederos testamentarios del causante, se ha proveído resolución de las once horas diez minutos del día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JULIA MACHUCA CASTILLO, actualmente Julia Machuca de Lipe, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Antonio del Monte, de este departamento, con DUI #01938486-9; TERESA MACHUCA CASTILLO, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, de este Departamento, con DUI # 01205447-1; REINA ELIZABET MACHUCA CASTILLO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de San Antonio del Monte, de este departamento, con DUI # 01088731-5; HENRY FRANCISCO MACHUCA ALFARO, conocido por Henry Francisco Machuca Alfaro, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte de ese departamento, con DUI en # 01976346-1; SANDRA XIOMARA ALFARO MACHUCA, de treinta y cuatro años de edad, Técnico en Gestión y Desarrollo Turístico, del domicilio de San Antonio del Monte de este departamento, con DUI # 04068363-6; SANDRA MARLENE CALDERON DE MACHUCA, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, con DUI # 01127442-6; y FRANCISCO ELISEO MACHUCA CALDERON, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, con NIT 0210-130309-102-3; representado legalmente por su madre señora Sandra Marlene Calderón de Machuca, todos en calidad de herederos testamentarios del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FRANCISCO DE ASIS MACHUCA, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, hijo de Marta Machuca, fallecido el día cinco de marzo del dos mil veintitrés, en Cantón Cuyupa Abajo Caserío Las Peñitas, San Antonio del Monte, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores JULIA MACHUCA CASTILLO, actualmente Julia Machuca de Lipe; TERESA MACHUCA CASTILLO; REINA ELIZABET MACHUCA CASTILLO; HENRY FRANCISCO MACHUCA ALFARO, conocido por Henry Francisco Machuca Alfaro;

SANDRA XIOMARA ALFARO MACHUCA; SANDRA MARLENE CALDERON DE MACHUCA y FRANCISCO ELISEO MACHUCA CALDERON, en calidad de herederos testamentarios del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y092524-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y veintitrés minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de junio de dos mil cinco, en esta Ciudad, siendo Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejare la causante señora MARIA BRENIDILDA RAMOS COREAS conocida por MARIA BRENIDILDA RAMOS y BRENEDILDA COREAS, quien fue de sesenta años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00764114-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1107-010844-102-0; de parte del señor JOSE DANIEL COREAS GAITAN, mayor de edad, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04058070-7, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092528-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS GARCÍA CANALES, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, en el Barrio El Centro, Colonia Amelia Umanzor, del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de los señores BESSY YAMILETH GARCÍA AVELAR, EDWIN OSWALDO GARCÍA AVELAR, WILFREDO AVELAR GARCÍA, y JOSÉ SANTOS GARCÍA AVELAR, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil. Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FEMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092554-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00546916-0, hijo de Candelaria Hernández, fallecido el día dos de enero de dos mil veintidós, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de Usulután, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA BEATRIZ DURÁN DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00463155-2, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HÉCTOR ULICES CERNA HERNÁNDEZ, HÉCTOR ARTURO HERNÁNDEZ DURÁN y ANA BETY CERNA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos; todos respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092577-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MAURA GARCIA JANDRES; quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y nueve años, soltera, trabajadora de fábrica, originaria de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo este mismo municipio su último domicilio; de parte del señor JOSE MARGARITO GARCIA MURCIA, DUI: 01180438-6, en su calidad de hijo de la referida causante; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto en el diario expresado."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis de junio de dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y092610-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE EDUARDO RIVERA POZO conocido por JOSE EDUARDO RIVERA, hecho ocurrido el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CONSUELO MORALES en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSÉ EDUARDO MORALES RIVERA, LUIS ALONSO MORALES RIVERA CONOCIDO POR LUIS ALONSO RIVERA MORALES, ELMER ALFREDO MORALES RIVERA, LEONEL VLADIMIR MORALES RIVERA, HÉCTOR NOÉ MORALES RIVERA, NÉSTOR ARNOLDO MORALES RIVERA, MARÍA CONSUELO RIVERA MORALES, JUAN CARLOS RIVERA MORALES, CARMEN ELIZABETH RIVERA MORALES y FRANKLIN ANTONIO RIVERA MORALES todos en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092619-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante ANA YANETH RODRÍGUEZ RIVERA, quien fue de cincuenta años de edad, soltera, auxiliar de servicio, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02065107-5, hija de Juan José Rodríguez y de Teresa de Jesús Rivera conocida por Teresa Rivera, fallecida el día uno de enero de dos mil veintitrés, en Unidad Médica Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de Usulután, departamento de Usulután; de parte de la señora MELISSA DAMARIS MONJARÁS RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 06264471-3; todos en calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017906-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y diez minutos del día trece de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISABEL LOPEZ NAVARRO conocido por ISABEL ANTONIO LOPEZ NAVARRO, quien fue de setenta y siete años de edad, hojalatero, soltero, fallecido el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro dos cinco cinco dos- dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-ciento noventa y un mil ciento cuarenta - cero cero uno - cero; de parte de los señores: NELSON ANTONIO LOPEZ VILLALOBOS, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete nueve seis cero ocho - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos cinco cero dos seis siete - cero cero seis - cero; LILIAN CRISTINA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de Educación con especialidad en parvularia, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno dos dos cero ocho siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos nueve cero cinco siete cinco - uno cero siete - ocho; JUAN ALBERTO LOPEZ PEÑATE, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno siete dos seis cinco nueve - seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos tres cero seis siete seis - uno cero cuatro - nueve; MARVIN SANTIAGO LOPEZ LAZO, de cuarenta y dos años de edad, mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro cero

dos nueve cero-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve cero cinco siete ocho - uno cuatro cuatro - dos; GERSON IVAN LOPEZ LAZO, de cuarenta años de edad, motorista, del domicilio de Maywood, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis uno ocho cuatro tres ocho - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno tres cero tres ocho cero - uno uno ocho - tres; DAVID ANTONIO LOPEZ TORRES, de veinticuatro años de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve cero cinco seis cinco seis - uno; y WALTER ANTONIO LOPEZ REGALADO o WALTER RAMIREZ REGALADO, mayor de edad, del domicilio de Quezaltenango, República de Guatemala, con Documento de Identificación Personal Número: dos cinco cero nueve cuatro cuatro cuatro cuatro ocho dos dos uno cuatro, representado por su Curador de Bienes, Licenciado MARCO ANTONIO CANALES MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno uno seis uno cero cuatro - tres, y con Tarjeta de Abogado Número: cero seis uno cuatro cuatro D cuatro tres dos cero cuatro dos cero tres nueve; todos en calidad de hijos del causante.

Y se le confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el señor WALTER ANTONIO LOPEZ REGALADO o WALTER RAMIREZ REGALADO, ejercer sus derechos por medio del Curador de Bienes, Licenciado MARCO ANTONIO CANALES MARTINEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y veinte minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017915-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintinueve minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE BERNABE BONILLA BURUCA, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, empresario, soltero, originario de Bolívar Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el tres de mayo del dos mil veintidós, a consecuencia de insuficiencia cardíaca sistólica aguda, con asistencia médica, hijo de Marfa Lorenza Buruca e Isidro Bonilla Majano; con Documentos Único de Identidad número 03614019-7, de parte de la menor NATHALY ESMERALDA BONILLA RIVERA, de ocho años de edad, de nacionalidad estado-unidense, con número de pasaporte estadounidense serie A10608693, en calidad de hija del causante, y representada legalmente por la señora REINA CONSUELO RIVERA VASQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06778157-8.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017916-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO LÓPEZ, al fallecer el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, en Caserío Las Flores, Cantón Samuria, de la jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ARMIDA LÓPEZ DE ORELLANA, en calidad de hija del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017926-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NATIVIDAD LÓPEZ conocida por NATIVIDAD LÓPEZ ALVAREZ, quien falleció el día seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ROSA NELLY HERNÁNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a la señora MIGDALIA LÓPEZ, hija sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017928-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LAZARO GONZALEZ, quien falleció el día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARCELINA DE LEÓN GONZALEZ DE CAMPOS, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017929-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELIGIA VÁSQUEZ DE BONILLA conocida por ELIGIA VÁSQUEZ, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ROSA AMELIDA VÁSQUEZ BONILLA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017931-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELA ORTÍZ REYES conocido por ANGELA ORTÍZ y por ANGELA LÓPEZ, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil once, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JORGE ALBERTO GARCÍA GRACÍA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores VICTOR FLORES antes VICTOR FLORES TOLOZA y VICTOR MANUEL LÓPEZ, cónyuge e hijo sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017932-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DORILA TOLOZA VIUDA DE GONZÁLEZ conocida por MARÍA DORIS TOLOZA, quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor JOSÉ ORLANDO GONZÁLEZ TOLOZA, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017933-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de julio del año dos mil once, dejó el causante señor AMILCAR DE JESUS FLORES GUARDADO, conocido por AMILCAR DE JESUS GUARDADO, AMILCAR JESUS GUARDADO, AMILCAR DE JESUS FLORES, AMILCAR DE JESUS GUARDADO FLORES y AMILCAR DE JESUS GUARDADO GUARDADO, quien al momento de su muerte era de treinta y siete años de edad, propietario - gerente de negocios, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Víctor Manuel Guardado y María Esperanza Guardado Arteaga, ya fallecida, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores JOSSELYN SORAYDA GUARDADO DERAS, de veinticinco años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, AMILCAR JESUS GUARDADO DERAS, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, GLENDA IVANIA DERAS ELIAS, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y VICTOR MANUEL GUARDADO FLORES, de setenta y cuatro años de edad, albañil, del domicilio de San Juan Opico,

departamento de La Libertad, quienes actúan, los primeros dos en su calidad de hijos, la tercera en concepto de cónyuge y el último en su calidad de padre del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017934-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RUFINO LÓPEZ ORTÍZ conocido por RUFINO LÓPEZ, quien falleció el día quince de junio de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor RIGOBERTO LÓPEZ GRANDE, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017935-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, dejó la Causante señora MARTINA HENRIQUEZ conocida por MARTA HENRIQUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Soltera, Doméstica, originaria del Municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, del domicilio del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Henríquez, falleció a las veintiuna horas con cuarenta minutos, del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, en la casa ubicada en Caserío Las Pavas del Cantón San Isidro, Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de la señora REINA ISABEL HENRÍQUEZ, de cincuenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con siete minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017938-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor SANTOS ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante ROSA MIRIAM MANCÍA DE MARTÍNEZ, conocida por ROSA MIRIAM MANCÍA ORANTES y por ROSA MIRIAM ORANTES MANCÍA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad y del domicilio de LAWDALE, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores: Raimundo Mancía Ramos, conocido por Raymundo Mancía Ramos y de María Emma Orantes de Mancía, conocida por María Emma Orantes Reyna, y por María Enma Orantes de Mancía, quien falleció a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Climesa, Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de CÓNYUGE de la referida causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ MANCÍA, ESMERALDA DE MARÍA MARTÍNEZ MANCÍA, MARÍA EMMA ORANTES DE MANCÍA, conocida por MARÍA ENMA ORANTES DE MANCÍA Y RAIMUNDO MANCÍA RAMOS, conocido por RAYMUNDO MANCÍA RAMOS, los dos primeros en calidad de HIJOS y los dos últimos como PADRES de la misma causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas veinticinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017939-2

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas del día 01 de junio del presente año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 24-4/2023, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada

por el causante Carlos Rivera conocido por Carlos Alberto Rivera, Carlos Rivera Montes y Carlos Alberto Rivera Montes, quien fuera de 83 años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, el cual falleció a las cuatro horas del día veintisiete de noviembre del año 2020, en Colonia El Castillo, pasaje número diez, calle principal, a consecuencia de indeterminado, hijo de Guadalupe Rivera, siendo su último domicilio el de Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de Ernesto Antonio Gavidia Ferrer cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondía a los señores Vilma Angélica Sermeño Flores, Eusebio Alberto Sermeño Rivera y Cesar Antonio Sermeño Rivera, hijos del causante referido.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017944-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas quince minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N° 20-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Mariano Pérez, quien era de setenta y un años de edad, salvadoreño, pensionado o jubilado, casado con Ángela Eudocia Hernández viuda de Pérez (fallecida), originario de San Julián, Sonsonate, hijo de Sebastiana Pérez (fallecida), quien falleció a las quince horas del día dieciséis de agosto del año dos mil nueve, en el Barrio Concepción, Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de Diabetes, con último domicilio en Tepecoyo, La Libertad, de parte de las señoras Reyna de la Paz Pérez de Linares, de cincuenta y siete años de edad, profesora, casada, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, residente en Barrio Concepción Calle La Ronda, Tepecoyo, La Libertad, con DUI número 00249620-7 y Beatriz Elena Pérez Hernández, de cincuenta y nueve años de edad, profesora, soltera, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, residente en Barrio Concepción, Tepecoyo, La Libertad, con DUI número 00611832-2, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanas Faustina Isabel Pérez de Romero, conocida por Faustina Isabel Pérez Hernández y Faustina Ysabel Pérez Hernández y Mercedes del Carmen Pérez Hernández de Hernández en calidad de hijas sobrevivientes de aquél.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante Mariano Pérez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017945-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas veinte minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N°30-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Francisco Chávez Pérez conocido por Francisco Chávez, quien era de noventa y siete años de edad, salvadoreño, jornalero, soltero, originario de Comasagua, La Libertad, hijo de Santiago Pérez y Lucia Chávez (ambos fallecidos), quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, en el Barrio Concepción, Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con último domicilio en Tepecoyo, La Libertad, de parte del señor Irvin Audiel Chávez Hernández, de treinta años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, residente en Barrio San Sebastián Primera Calle Oriente, Tepecoyo, La Libertad, con DUI número 04622796-7 como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Francisco Javier Chávez Varela, Marina Estela Chávez de Tolentino, Rosa Luz Chávez Varela, Arnulfo Jeremías Chávez Varela y María Delmi Chávez de Hernández, en calidad de hijos sobrevivientes de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Francisco Chávez Pérez conocido por Francisco Chávez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017946-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas con cuarenta minutos de este día en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 21-1/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Caren Liset Cabrera García y Azalia Aimee Orellana de Carpaño en calidad de hijas de la referida causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al esposo de la causante, Álvaro Orellana Dueñas, siendo la causante Nely Mariz Diaz Cabrera de Orellana conocida por Nely

Mariz Cabrera, Nely Mariz Diaz, Nely Mariz Diaz de Orellana y Nely Mariz Diaz Cabrera, quien era de 46 años de edad, salvadoreña, casada, originaria y del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, hija de Eduardo Díaz Ayala (fallecido) y Eusebia Cabrera (fallecida), quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil nueve a consecuencia de paro cardio respiratorio, en el Hospital Primero de Mayo, San Salvador, se nombró interinamente a las personas ya referidas administradoras y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017947-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora ISAURA SARAVIA MEJIA, acaecida día veinte de abril de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo Guacotecti, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora María Fermina Mejía, y, del señor José Roque Saravia; de parte de la señora MARIA DIGNA SARAVIA DE GRANADOS, conocida por MARÍA DIGNA SARAVIA MEJIA, MARÍA DIGNA SARAVIA MEJIA DE RIVAS, y por MARÍA DIGNA SARAVIA MEJIA VIUDA DE RIVAS, en calidad de heredera testamentaria, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017956-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER QUE: por resolución de las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, ha sido declarada Yacente la Herencia, que a su defunción dejara el señor Rubén Alonso Argueta Argueta, quien a la fecha de su defunción era de setenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario y con domicilio en esta ciudad, falleció el día diez de octubre de dos mil veintidós, en Barrio Roma de esta jurisdicción, a consecuencia de Síndrome Cardio Hepato Renal, con asistencia médica.- Y se ha nombrado como Curadora, a la Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad; para que represente la herencia yacente antes relacionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales establecidos en el código civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092271-2

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de folios treinta y cinco, se encuentran los pasajes que literalmente DICEN: "*****" Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de Junio de dos mil veintitrés.- Por recibido el oficio número 06699-23 de fecha 24 de mayo del corriente año, procedente de la oficialía mayor de la Corte Suprema

de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes. El Artículo 1164 y siguientes del Código Civil, establece el requisito para optar para la herencia yacente o la figura jurídica que consiste, en lo siguiente: transcurrido quince días de abrirse la sucesión y no se ha aceptado la herencia o una parte de ella, se declara la herencia yacente, además de lo mencionado para que se considere la herencia yacente se deben llenar otros requisitos los cuales son: 1-) Que no hubiere albacea a que el testador haya encargado o que habiendo no haya aceptado el cargo; 2-) Que se pida por parte del cónyuge sobreviviente o cualquiera de los parientes del difunto, que se declare la herencia yacente, y 3) También se puede hacer de oficio por parte del Juez o cualquier persona que tenga interés puede pedir que se declare yacente la herencia, por lo que su objetivo principal es dar continuidad al patrimonio hereditario mientras se determina quién es el titular de la herencia, naturalmente esta situación no puede mantenerse en forma indefinida, lo que equivaldría a determinar la inexistencia de herederos, es por tanto una situación transitoria, en otras palabras la herencia yacente la encontramos siempre en una herencia hasta que no haya sido aceptada por los que ostentan los derechos a heredar, y se sigue con el objeto que un Curador Represente al causante de quien nadie ha aceptado la herencia, para que éste pueda ser demandado en las obligaciones del difunto, lo anterior de conformidad con el Artículo 480 del Código Civil.. Ejemplo de ellos: a) Cuando se quiera demandar al difunto en Proceso Común Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, y b) En los derechos que tiene un acreedor de reclamar lo que le pertenece, ya que la muerte del deudor no extingue la deuda, por lo que se tiene que reclamar dicha deuda a los herederos, como en caso que nos ocupa.. Por lo antes expuesto y con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la oficialía mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 34. Y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por el causante CARLOS BONILLA, quien falleció a las ocho horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, en el Cantón San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido causante, y nómbrase un Curador Adliten para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil. Publíquese los edictos correspondientes, en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado BORYS ABEL GONZÁLEZ FUNES, en el plazo de cinco días hábiles. NOTIFÍQUESE.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de Junio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017960-2

TITULO DE PROPIEDAD

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JUAN GERARDO ALFARO ESCOBAR, de treinta y cinco años de edad, Maestro en Docencia Universitaria, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad e identificación tributaria número cero tres siete cuatro tres cuatro dos dos - dos, actuando en su carácter personal; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbano ubicado en Barrio El Calvario, lugar denominado como Colco, de la Jurisdicción de Chalatenango, con una extensión superficial CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Con la presente descripción partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos Sur ochenta y ocho grados cero cinco minutos diez punto treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros. El tramo colinda con propiedad de JUANA ELENA GONZALES, con servidumbre de por medio. Tramo dos de mojón dos a mojón tres Sur ochenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y tres punto cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros. El tramo colinda con propiedad de JUANA ELENA GONZALES, con servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo tres de mojón tres a mojón cuatro Sur siete grados veinticinco minutos cincuenta y uno punto cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros. El tramo colinda con propiedad de EDITH ELIZABETH GONZALES RODRIGUEZ, con servidumbre de por medio. Tramo cuatro de mojón cuatro a mojón cinco Sur nueve grados quince minutos cincuenta y nueve punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros. El tramo colinda con propiedad de EDITH ELIZABETH GONZALES RODRIGUEZ, con muro de por medio. Tramo cinco de mojón cinco a mojón seis Sur cinco grados dieciséis minutos cero cinco punto ochenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros. El tramo colinda con propiedad de EDITH ELIZABETH GONZALES RODRIGUEZ, con muro de por medio. Tramo seis de mojón seis a mojón siete Sur veinticuatro grados treinta y siete minutos cero cero punto cero nueve segundos Este con una distancia de cero punto veinte metros. El tramo colinda con propiedad de EDITH ELIZABETH GONZALES RODRIGUEZ, con muro de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo siete de mojón siete a mojón ocho Sur setenta

y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y uno punto cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros. El tramo colinda con propiedad de RAFAEL DE JESUS AYALA, con muro de por medio. Tramo ocho de mojón ocho a mojón nueve Norte setenta y seis grados cincuenta y uno minutos treinta y seis punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cero punto veinte metros. El tramo colinda con propiedad de RAFAEL DE JESUS AYALA, con muro de por medio. Tramo nueve de mojón nueve a mojón diez Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete punto cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros. El tramo colinda con propiedad de RAFAEL DE JESUS AYALA, con muro de por medio. Tramo diez de mojón diez a mojón once Norte sesenta y uno grados diecisiete minutos veintidós punto cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros. El tramo colinda con propiedad de RAFAEL DE JESUS AYALA, con muro de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo once de mojón once a mojón doce Norte cero grados treinta y cinco minutos cero cero punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros. El tramo colinda con propiedad de JUANA ELENA GONZALES, con muro de por medio. Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni están en proindivisión con nadie, lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los adquirió por compra que hizo a MARIA MERCEDES GONZALES, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los quince días de mayo de dos mil veintitrés. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y092514-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de los señores GEOVANY JAVIER GARCIA HERNANDEZ, de treinta años de edad, Estudiante, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Rockville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cero

cuatro dos ocho dos - seis; EBER YOVANY VILLEGAS GARCIA, de cuarenta y un años de edad, Empleado, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, y actualmente con residencia y domicilio de Rockville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete siete cero dos dos tres - siete; Y FRANCISCO EMILIO GARCIA OCHOA, de treinta años de edad, Empleado, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y del domicilio de Rockville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis tres ocho cuatro uno dos - cinco; Solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de capacidad superficial de MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, y sus linderos especiales son los siguientes: AL NORTE: formado por TRES tramos así: Tramo uno: Norte setenta y siete grados, veintiséis minutos, veintisiete segundos, Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo dos: Sur ochenta y ocho grados, treinta y seis minutos, cuarenta y cinco segundos, Este, con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo tres: Norte ochenta y seis grados, cero siete minutos, cincuenta y dos segundos, Este, con una distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble antes del señor Marcos Díaz Ordoñez, después del señor Porfirio Díaz, hoy de la sucesión del señor Porfirio Díaz; AL ORIENTE: formado por SEIS así: Tramo uno: Sur cero nueve grados, veinte minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo dos: Sur catorce grados, once minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros; Tramo tres: Sur sesenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, treinta y cuatro segundos, Este, con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro: Sur sesenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, veintitrés segundos, Este, con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo cinco: Sur setenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, quince segundos, Este, con una distancia de dos punto treinta y un metros, colindando en estos tramos en su totalidad con pared de ladrillo de por medio con inmueble propiedad antes de Juan Misternay González Pineda, hoy del señor José Paz Castro; Tramo seis: Sur veinte grados, cincuenta y tres minutos, dieciséis segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta metros, colindando en la totalidad de este tramo con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano o acceso vecinal; AL SUR: formado por CUATRO tramos así: Tramo uno: Norte setenta y dos grados, treinta minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos: Sur

setenta y nueve grados, veinticinco minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo tres: Sur setenta y ocho grados, veinticinco minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste con una distancia de treinta y uno punto cero ocho metros; Tramo cuatro: Sur cuarenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, quince segundos, Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de malla ciclón de por medio con inmueble propiedad antes de Emma Requeno Rivera, después de Arnoldo Hernández Ramos, hoy de la señora Julia Ramos; Y AL PONIENTE: formado por TRES tramos así: Tramo uno: Norte treinta y seis grados, cuarenta y nueve minutos, diez segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo dos: Norte cero tres grados, once minutos, diez segundos, Este, con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo tres: Norte treinta y un grados, veinte minutos, veintiún segundos, Este, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio con inmueble propiedad antes de Juan Gilberto Urbina, Juan Antonio Urbina Pineda y María Reyna Pineda de Urbina, hoy de la señora María Reyna Pineda de Urbina.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Que el inmueble lo adquirieron mis poderdantes por medio de compraventas de inmuebles a mi primer poderdante en el orden que se relacionan en este edicto que le hizo la señora Dilcia Maricela Hernández Quinteros, en la ciudad de San Miguel de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios Notariales del Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, Y el segundo y tercer poderdante en el orden que se relacionan en este edicto por venta que les hizo el señor Geovany Javier García Hernández, en la Ciudad de Githersburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, de fecha dos de octubre del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales, del Licenciado José Roberto Ekonomo Valle, que unida su posesión con la de sus antecesor lo poseen desde más de TRECE AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. ISABEL ORDÓÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTEMI: ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado el Licenciado JOSE CONCEPCION DIAZ FUENTES, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04307848-2; y MARIA DE LA CRUZ REYES DE DIAZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02670345-6: en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Matapalo Uno, Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: mide ciento cincuenta y un punto setenta y nueve metros, colinda con propiedad de Sabina Fuentes y José Concepción Díaz Fuentes, calle de por medio. AL PONIENTE: mide ciento seis punto cuarenta y seis metros, colinda con propiedad de Ángel Álvarez, Quebrada de Invierno de y cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide cincuenta y seis punto ochenta y un metros, colinda con José María Amaya, cerco de alambre de por medio; y AL ORIENTE: mide ciento treinta y cuatro punto cero seis metros, colinda con Modesto Díaz, Calle de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de Documento autenticado que les hizo el señor BRÍGIDO FUENTES DIAZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiestan los peticionarios que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092273-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA, en calidad de apoderado general judicial del señor JOSE TOMAS AGUILA RUBIO, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Pasaquina, La Unión, con documento único de identidad número 05980196-6, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Hato Nuevo, municipio de San Alejo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE, partiendo

del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: grados catorce minutos doce segundos con Tramo uno, Sureste setenta una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sureste setenta grados catorce minutos doce segundos con una distancia de catorce punto cero cero metros; colindando con terrenos de MARTHA RUBIO y SIMEON UMANZOR, con muro de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste trece grados cero cero minutos veintidós segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo dos, Noroeste setenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Suroeste veintidós grados veinte minutos veintitrés segundos con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; colindando con terrenos de la Sra. MARIA DE LA PAZ RUBIO y MARITZA UMANZOR, con cerco de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto quince metros; Tramo dos, Noroeste setenta y cinco grados cero siete minutos cero ocho segundos con una distancia de 6.30 metros; colindando con terrenos del Sr. JOSE TOMAS AGUILA RUBIO Y LUIS CRUZ, con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y ocho grados cero siete minutos trece segundos con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo dos, Noreste treinta grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Noreste dieciséis grados treinta minutos treinta segundos con una distancia de trece punto ochenta metros; colindando con terrenos de la Sra. GUADALUPE RUBIO AGUILA y OTROS, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa de posesión por medio de testimonio de escritura publica que realizó el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, por la señora Luz Águila López, a favor del titular.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092626-2

TÍTULO DE DOMINIO

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE NELSON GUARDADO MENJIVAR, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Barrio San Antonio, Colonia Zacamil, Municipio y departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. La descripción inicia en la esquina norponiente, identificada como mojón número uno, con dirección en sentido de las agujas del reloj, siendo sus coordenadas geodésicas: longitud quinientos

siete mil doscientos veintinueve punto veintidós metros y latitud trescientos veinticuatro mil ciento treinta y seis punto sesenta y ocho metros. El terreno se describe así: RUMBO NORTE: está formado por dos tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes: Tramo uno, rumbo Sur setenta y un grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y cinco punto cero seis segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo dos, rumbo Sur ochenta y siete grados, doce minutos, veinticuatro punto treinta segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y tres metros, colindando con Carmen López, paredes de ladrillo de por medio, llegando así a la esquina nororiental. RUMBO ORIENTE: está formado por siete tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes: Tramo uno, rumbo Sur dos grados, ocho minutos, diecisiete punto diez segundos Este y una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo dos, rumbo Sur catorce grados, un minuto, treinta y cinco punto cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, colindando con Rolando Mejía, paredes de ladrillo de por medio; Tramo tres, rumbo Sur veinticinco grados, treinta y seis minutos, cero punto cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa metros; Tramo cuatro, rumbo Norte cuarenta y nueve grados, diez minutos, cincuenta y dos punto once segundos Oeste y una distancia de cero punto veintisiete metros; Tramo cinco, rumbo Sur veintinueve grados, quince minutos, treinta y nueve punto veintiocho, segundos Oeste y una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo seis, rumbo Sur veinte grados, veintitrés minutos, treinta y ocho punto sesenta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y tres metros, colindando con Carlos Menjívar Peña, paredes de ladrillo de por medio; Tramo siete, rumbo Sur veinticuatro grados, veintiséis minutos, cuarenta y cinco punto setenta segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros, colindando con María Guardado, paredes de ladrillo de por medio, llegando de esta manera a la esquina suroriental. RUMBO SUR: está formado por un tramo, siendo su rumbo y distancia los siguientes: rumbo Norte sesenta y cuatro grados, cinco minutos, treinta y tres punto cero nueve segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto ochenta y tres metros, colindando con Merlin Gabriela Guardado López, paredes de ladrillo de por medio, llegando de esta manera a la esquina surponiente. RUMBO PONIENTE: está formado por cinco tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes: Tramo uno, rumbo Norte veintinueve grados, veinticuatro minutos, veintiocho punto ochenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta metros, colindando en este tramo con Marlon López y Ángela Menjívar, final de la Calle Principal de por medio; Tramo dos, rumbo Norte treinta y cuatro grados, cuarenta y tres minutos, veintidós punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta metros; Tramo tres, rumbo Norte veintiocho grados, dieciséis minutos, cuarenta y cuatro punto cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo cuatro, rumbo Norte veintiocho grados, diez minutos, uno punto cuarenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, rumbo Norte treinta grados, seis minutos, veinte punto dieciséis segundos Este y una distancia de siete punto veinticuatro metros, colindando con Ángela Menjívar, final de la Calle Principal de por medio, llegando así a la esquina norponiente, que es donde dio inicio la presente descripción.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ABIGAIL ABREGO HERNANDEZ, en calidad de apoderada del señor JOSE MIGUEL LOPEZ MEJIA, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en Barrio San José, de Dulce Nombre de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y uno punto veinticuatro metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y cinco punto sesenta metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y seis grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y tres grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este y una distancia de cero punto diecinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta grados veintiséis minutos treinta segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con Boris Jonathan Valdez Cruz, con Calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur quince grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto noventa metros; colindando en este tramo con Boris Jonathan Valdez Cruz, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; colindando en este tramo con Boris Jonathan Valdez Cruz, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintidós grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte dieciséis grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de tres punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con Patricia Elizabeth Valdez Salguero, con Calle de por medio y María Eva Guevara de Gonzales, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214439

No. de Presentación: 20230357440

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA PATRICIA CAMPOS FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión JUCURU GLAMPING y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIO, DEDICADA A HOSTAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092382-2

No. de Expediente: 2023214958

No. de Presentación: 20230358372

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATHALY GABRIELA BAYONA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SIZE TREND IN CLOSET y diseño, que se traduce al castellano como TENDENCIA DE TAMAÑO EN EL ARMARIO; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los

elementos denominativos: SIZE, TREND, INCLOSET, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092480-2

No. de Expediente: 2023213472

No. de Presentación: 20230355682

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO SAMUEL ALVAREZ CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN NATURALEZA EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Fundación Naturaleza y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR LA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIOAMBIENTALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092481-2

No. de Expediente: 2023215166

No. de Presentación: 20230358783

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATHALY JAMISEL MAZA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SUMMER SHOP y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TIENDA DE VERANO. Sobre las palabras SUMMER y SHOP, cuya traducción al idioma castellano es TIENDA DE VERANO, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE CALZADO, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092483-2

No. de Expediente: 2019176563

No. de Presentación: 20190284271

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de INMUEBLES Y VALORES REYES, SOCIEDAD ANONIMA DE



Consistente en: la expresión LOS POTRERILLOS y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA PLANTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DE TOMATES Y CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017907-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA que gira con la denominación de "DISTRIBUIDORA DE JEANS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "DIJESA, S.A.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas, a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en sus oficinas principales situadas en novena calle poniente, número tres mil novecientos treinta y seis, Colonia Escalón, San Salvador; el día veintiuno de julio del presente año, a partir de las ocho horas con treinta minutos, en primera convocatoria y por falta de quórum el día veintidós de julio del presente año, a partir de las ocho horas con treinta minutos, en segunda convocatoria. La Junta General se integrará conforme lo establece la cláusula décima del Pacto Social en relación con los artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

La Agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. MEMORIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO QUE FINALIZÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
- II. ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

III. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.

IV. APLICACIÓN DE RESULTADOS.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Y las resoluciones sólo serán válidas cuando se someten por la mayoría de los votos presentes.

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, quince de junio de dos mil veintitrés.

GUILLERMO ALEXANDER CUELLAR,

REPRESENTANTE LEGAL,

ACC AUDITORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.

AUDITORES EXTERNOS.

3 v. alt. No. Z017958-2

SUBASTA PÚBLICA

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: AL PÚBLICO para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día siete de noviembre del dos mil diecinueve, en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número de referencia 424-EM-09, promovido por el Licenciado BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ y continuado por el Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, ambos en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de los señores SANTOS CECILIA MELÉNDEZ y PABLO ANTONIO GIL GARCÍA, reclamando capital adeudado e intereses; se ordenó la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización Cimas de San Bartolo II, V etapa, Jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, denominado lote número VEINTIDÓS, polígono TREINTA Y CINCO, con una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor de la señora SANTOS CECILIA MELÉNDEZ, bajo la Matrícula número SESENTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE - CERO CERO CERO CERO CERO (60034611-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez Dos Suplente, a las nueve horas y dos minutos del día siete de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA. LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092574-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.104457. Por la cantidad de US \$ 40,000.00 a un plazo de 90 DÍAS en Agencia CENTRAL Ubicada en Esquina Sur Poniente entre Boulevard Constitución y Prolongación Alameda Juan Pablo II, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 07 DE JUNIO DEL 2023.

COMEDICA DE R.L.

JULIO FLORES,

JEFE DE AGENCIA,

AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. Y092416-2

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR LUIS FRANCISCO CASTRO ARAUJO, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO No. B 0669, POR LA CANTIDAD DE CUATRO MIL DÓLARES (\$4,000.00); EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2017. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 16 DE JUNIO DE 2023.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y092621-2

BALANCES DE FUSION

SISTEMAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
Balance General al 31 de Mayo 2023
Tramite de Fusión de Sociedades

ACTIVO**ACTIVO CORRIENTE**

Bancos	188,321.34
Cuentas por cobrar	71,714.46
Cuenta por cobrar a compañía relacionada	8,000.00
	268,035.80

ACTIVO NO CORRIENTE

Inmuebles y remodelaciones	1085,585.93
Depreciación	(1,166.94)
Inversiones	124,958.89
Otros activos	9,522.64
	1218,900.52

TOTAL ACTIVO

\$ 1486,936.32

PASIVO Y PATRIMONIO**PASIVO CORRIENTE**

Cuentas por pagar	44,915.43
Impuesto sobre la renta por pagar	2,884.65
	47,800.08

PATRIMONIO

Capital social	234,300.00
Reserva legal	59,820.56
Utilidades de ejercicios anteriores	1127,454.25
Utilidades del periodo	17,561.43
	1439,136.24

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 1486,936.32



José Roberto Ramírez Velasco
 Contador General

CONTADOR
 JOSE ROBERTO RAMIREZ VELASCO
 INSCRIPCIÓN No. 5209
 CVP/CPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

VIAJES CREDOMATIC EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Mayo de 2023

Tramite de Fusion de Sociedades

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE	149,152.78
Bancos	66,502.45
Cuentas por cobrar	82,602.81
Reservas cuentas por cobrar	(167.13)
Gastos pagados por anticipado	214.65
	<hr/>
ACTIVO NO CORRIENTE	245.89
Mobiliario y equipo	422.30
Depreciacion mobiliario y equipo	(218.19)
Impuesto sobre la renta diferido	41.78
	<hr/>
TOTAL ACTIVO	\$ 149,398.67

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE	24,392.50
Cuentas por pagar	15,695.32
Cuentas por pagar a compañía relacionada	8,000.00
Impuesto sobre la renta	697.18
	<hr/>
PATRIMONIO	125,006.17
Capital social	66,100.00
Reserva legal	53,220.00
Utilidad de ejercicios anteriores	5,036.04
Utilidad del periodo	650.13
	<hr/>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 149,398.67



Viajes
Credomatic
El Salvador
S.A. DE C.V.

José Roberto Ramírez Velasco
Contador General

CONTADOR JOSE ROBERTO RAMIREZ VELASCO INSCRIPCIÓN No. 5209 CVPCPA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
--

FUSIÓN DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "SISTEMAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia SISTEMAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se encuentra el punto UNO de carácter Extraordinario del acta número CINCUENTA Y TRES, que literalmente dice:

1- Acuerdo para fusionarse con la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V."

La Presidente de la sesión explicó a los presentes que, en sintonía con la estrategia de simplificación societaria y operacional del Grupo al que pertenece la Sociedad, es conveniente fusionar a la Sociedad "Sistemas Internacionales, S.A. de C.V." con la sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V.", donde "Sistemas Internacionales, S.A. de C.V." será la sociedad incorporante o absorbente y "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V.", la sociedad incorporada o absorbida.

En adición a la simplificación societaria y operacional, con esta fusión se pretende consolidar los servicios al público desde un solo vehículo y fortalecer la imagen y gestión comercial de la sociedad.

A continuación, la Presidente sometió la propuesta de fusión a la aprobación del pleno. Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron por la propuesta de fusión en los términos descritos.

Y para ser presentada al Registro de Comercio, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

IXCHEL ROSA MARGARITA SILIEZAR DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017917-2

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad VIAJES CREDOMATIC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VIAJES CREDOMATIC EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, aparece asentada el acta número CUARENTA Y NUEVE de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, cuyo punto uno de carácter extraordinario literalmente reza:

1- Acuerdo para fusionarse con la Sociedad "Sistemas Internacionales, S.A. de C.V."

La Presidente de la sesión explicó a los presentes que en sintonía con la estrategia de simplificación societaria y operacional del Grupo al que pertenece la Sociedad, es conveniente fusionar a la Sociedad "Sistemas Internacionales, S.A. de C.V." con la sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V.", donde "Sistemas Internacionales, S.A. de C.V." será la sociedad incorporante o absorbente y "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V.", la sociedad incorporada o absorbida.

En adición a la simplificación societaria y operacional, con esta fusión se pretende consolidar los servicios al público desde un solo vehículo y fortalecer la imagen y gestión comercial.

A continuación la Presidente sometió la propuesta de fusión a la aprobación del pleno. Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron por la propuesta de fusión en los términos descritos.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los usos que estime pertinentes extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

IXCHEL ROSA MARGARITA SILIEZAR DE VELASQUEZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. Z017919-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco nueve siete cero cero guion uno, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor LUIS ANTONIO LANDAVERDE REVELLO, quien solicita se le extienda Título Municipal, de un inmueble urbano ubicado en el Barrio San José, Avenida 2 Sur de esta ciudad, que mide y linda al NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cero ocho minutos trece segundos Este con una distancia de punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte doce grados treinta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colindando con el terreno de Teresa Egdómilia Rosales Candelario; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; colindando con el terreno de José Amílcar Laínez, María Juana Cuchilla y Bernardina García Viuda De Vásquez; al ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno de José Amílcar Laínez, María Juana Cuchilla y Bernardina García Viuda De Vásquez; al SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero dos metros; colindando con terreno ahora de Manuel De Jesús Landaverde Dubon, siendo antes propiedad de Juan Francisco Landaverde Molina; y al PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros; colindando con terreno ahora de Marina del Carmen Cuchilla De Ayala, siendo antes propiedad de Luis Alonso Toloza Ortiz, con segunda Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno antes descrito tiene una capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS. Lo estima en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo hubo por Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de la posesión del inmueble, traspaso que le hizo el veintiocho de marzo del año de dos mil dieciocho la señora Simona Molina De Landaverde, unida la posesión material a la de su antecesora data más de diez años consecutivos de poseerlo en forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna, no pesan sobre él cargas reales ni derechos ajenos, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los trece días de junio de dos mil veintitrés.- CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092266-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215248

No. de Presentación: 20230358959

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA LUZ HERNANDEZ DE QUINTEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras muebles y artesanías EL BOSQUE y diseño. Respecto a los elementos denominativos MUEBLES y ARTESANÍAS considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE MUEBLES, REPISAS, SILLAS, MESAS, PERCHEROS Y OTROS HECHOS A BASE DE MADERA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092448-2

No. de Expediente: 2023215543

No. de Presentación: 20230359439

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO ARTIGA MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAL 12 DE TELEVISIÓN, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Red Salvadoreña de Medios

Consistente en: las palabras RED SALVADOREÑA DE MEDIOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: RED, SALVADOREÑA y MEDIOS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092560-2

No. de Expediente: 2023214332

No. de Presentación: 20230357265

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de McCain Foods Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras McCain y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de concursos y cupones, a saber, explotación de una empresa dedicada a la distribución de tarjetas y cupones de descuento y concursos y programas de descuento; publicidad de bienes y servicios de terceros a través de todos los medios públicos de comunicación; promoción de venta de productos y servicios de otros concursos promocionales proporcionados a través de internet. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017887-2

No. de Expediente: 2023214333

No. de Presentación: 20230357266

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de McCAIN FOODS LIMITED, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras McCain y diseño, que servirá para: amparar: Suministro de educación sobre alimentación, cocina y nutrición; servicios de entretenimiento en el ámbito de la alimentación, cocina, nutrición y recetas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017888-2

No. de Expediente: 2023214336

No. de Presentación: 20230357269

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de McCain Foods Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras McCain y diseño, que servirá para Amparar: Servicios de restaurantes, a saber, preparación y suministro de alimentos para su uso en canales comerciales de alimentación; catering para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de restaurante, catering y cafés; operación de camiones de comida al por menor. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017889-2

No. de Expediente: 2023215216

No. de Presentación: 20230358912

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra MAWDY y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de reparación de cerraduras; Servicios de electricistas; Trabajos de plomería; servicios de reparación de cristales; Limpieza y reparación de calderas; Reparación de: equipos de sonido, imagen, telecomunicaciones e informáticos; Reparación de electrodomésticos; Servicios de Limpieza a saber, retirada de escombros [limpieza], Retirada de residuos [limpieza]. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017893-2

No. de Expediente: 2023215422

No. de Presentación: 20230359308

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ALDO GROUP INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras ALDO PILLOW WALK y diseño, que se traduce al castellano los términos PILLOW como: almohada y WALK como: caminar, que servirá para: amparar: Servicios de venta minorista y en línea relacionados con el calzado; suministro de información a través de Internet en relación con la venta al por menor y en línea de calzado; desarrollo e implementación de estrategias de marketing para terceros; organización y realización de eventos promocionales y de marketing. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017894-2

No. de Expediente: 2023215178

No. de Presentación: 20230358839

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE EMILIO AGUILAR FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COMANAGUI y diseño, que servirá para AMPARAR: EMBOTELLADO O ENVASADO DE AGUA POTABLE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017952-2

No. de Expediente: 2023215611

No. de Presentación: 20230359557

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GONZALO GUADRÓN RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BTS, R.L. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BTS BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BTS, BANCO DE LOS TRABAJADORES, SALVADOREÑOS, TU, BANCO y AMIGO, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017961-2

No. de Expediente: 2023215609

No. de Presentación: 20230359555

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GONZALO GUADRÓN RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BTS, R.L. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017962-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215168

No. de Presentación: 20230358787

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATHALY JAMISEL MAZA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SUMMER SHOP y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TIENDA DE VERANO. Sobre las palabras SUMMER y SHOP, cuya traducción al idioma castellano es

TIENDA DE VERANO, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092523-2

No. de Expediente: 2023215344

No. de Presentación: 20230359173

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA ALEJANDRA MORA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JMM GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JMM GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en las palabras Limbo Bee y diseño traducidas al idioma castellano como abeja del limbo, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092556-2

No. de Expediente: 2023215177

No. de Presentación: 20230358834

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO DE CO-

LIAN SPÓŁKA Z OGRANICZONĄ ODPOWIEDZIALNOŚCIĄ, de nacionalidad POLACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la palabra SOLIDARNOŚĆ y diseño, que servirá para: amparar Pastelería y confitería, productos de chocolate, chocolates rellenos, tortas. Clase. 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017883-2

No. de Expediente: 2022210815

No. de Presentación: 20220349751

CLASE: 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pebble

Consistente en: la palabra PEBBLE, que servirá para: amparar: Aparatos eléctricos para hacer aire perfumado; vaporizadores eléctricos de perfume; difusores de aire; humidificadores. Clase: 11. Para: amparar: Estufas de aceite aromático, no eléctricas; pulverizadores de perfume, no eléctricas; estufas de aceite aromático con boquillas de inyección de vapor, no eléctricas; boquillas de inyección de vapor de aceite aromático, no eléctricas. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017884-2

No. de Expediente: 2023211830

No. de Presentación: 20230352032

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Vida Divina Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORANGE GENIUS

Consistente en: las palabras ORANGE GENIUS, que se traducen al castellano ORANGE como: NARANJA, GENIUS como: GENIO; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: ORANGE y GENIUS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Suplementos dietéticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017885-2

No. de Expediente: 2023215065

No. de Presentación: 20230358572

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GREEN APRON BLEND

Consistente en: las palabras GREEN APRON BLEND, que se traducen al castellano el término GREEN como: verde, APRO como: delantal y BLEND como: mezcla, que servirá para: amparar: Café en grano y molido; bebidas a base de café. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017886-2

No. de Expediente: 2023215259

No. de Presentación: 20230358971

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALLEANCE OFTENNO

Consistente en: las palabras ALLEANCE OFTENNO, que servirá para: amparar: Soluciones oftálmicas; productos oftálmicos; productos farmacéuticos de uso oftálmico; medicamentos para enfermedades o condiciones oculares. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017891-2

No. de Expediente: 2023215208

No. de Presentación: 20230358903

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ABRYSSVO y diseño, que servirá para: amparar: Vacunas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017892-2

No. de Expediente: 2023215210

No. de Presentación: 20230358905

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PaySend Group Limited, de nacionalidad ESCOCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PAYSSEND y diseño, que servirá para: amparar: Terminales de pago, a saber, terminales de pago de autoservicio automático y terminales de punto de venta electrónicos; cajeros automáticos; aparatos de control remoto para red de terminales de pago, máquinas expendedoras y cajeros automáticos; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas magnéticas codificadas para uso en transacciones financieras; programas operativos informáticos para red de terminales de pago, máquinas expendedoras, cajeros automáticos; software operativo informático para red de terminales de pago, máquinas expendedoras, cajeros automáticos; programas informáticos grabados para el procesamiento de pagos; soportes magnéticos de datos, a saber, discos pregrabados con software operativo informático; chips electrónicos para la fabricación de circuitos integrados; aplicaciones de software descargables para el procesamiento de pagos. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de administración, agencia y consultoría de seguros; asuntos financieros, a saber, servicios bancarios alternativos en la naturaleza de banca en línea y pago de facturas en línea y servicios de transferencia de dinero; asuntos monetarios, a saber, servicios bancarios alternativos en la naturaleza de banca en línea y pago de facturas en línea y servicios de transferencia de dinero; negocios inmobiliarios, a saber, corretaje, consultoría e inversiones de bienes inmuebles; emisión de cheques de viaje; emisión de tarjetas de crédito; emisión de bonos de valor; servicios de tarjetas de débito, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de débito; servicios de tarjetas de crédito, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; servicios bancarios en línea; servicios bancarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017895-2

No. de Expediente: 2023215634

No. de Presentación: 20230359594

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO OSORIO MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: RP RAY PLUS y diseño, donde la palabra RAY se traduce al castellano como: RAYO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: RP, RAY, PLUS; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHICULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017924-2

No. de Expediente: 2023215635

No. de Presentación: 20230359595

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO OSORIO MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: RAYPLUSECONOMIC y diseño, que se traduce al castellano como: RAYPLUS ECONÓMICO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: RAY, PLUS, ECONOMIC; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017957-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Silvestre Díaz Guzmán, conocido por Silvestre Díaz, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Pilar Díaz Parada, como hijo sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas doce minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091522-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor JOSE RAMIRO ARAUJO, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, comerciante, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Ángela María Araujo, y de padre desconocido, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció a las cinco horas y treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Dos de Abril, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco cinco cero siete siete tres-cuatro; de parte de los señores: ELSI RAQUEL ARAUJO DE GARCIA, de cincuenta y un años de edad, casada, Secretaria, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cinco tres cuatro

cuatro cero- nueve, y JANSI ROLANDO ARAUJO SANDOVAL, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero ocho tres cuatro uno seis- cero, en concepto de Herederos Testamentarios. Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091560-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 89/ ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Gloria Dixie Zacapa de Morales, apoderada de la señora ELIZABETH ROSARIO ZACAPA SALAMA, se ha proveído resolución de las diez horas diez minutos del día veinticinco de abril del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ELIZABETH ROSARIO ZACAPA SALAMA, de cuarenta y cuatro años de edad, Panificadora, del domicilio de Nahuizalco, de este departamento, con DUI #02251437-6, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIA SANTOS SHUL DE SALAMA, madre sobreviviente de la causante, LAZARO ZACAPA, cónyuge sobreviviente de la causante, los señores MIRELLA BERNARDA ZACAPA SALAMA, MARIA ANTONIA ZACAPA SALAMA, SAMUEL SANTIAGO ZACAPA SALAMA, JUANA JUDITH ZACAPA SALAMA, ESMERALDA GUADALUPE ZACAPA SALAMA y FIDEL ELIAS ZACAPA SALAMA, hijos sobrevivientes de la, causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora BERNARDA SALAMA DE ZACAPA, de quien era de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de Nahuizalco, Sonsonate; hija de María Santos Shul y Paulino Salama; según partida de defunción de la causante, con DUI #02198280-1; fallecida el día veintiocho de enero del dos mil diecinueve, en Nahuizalco, Sonsonate, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ELIZABETH ROSARIO ZACAPA SALAMA, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y091564-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO SANTOS GOMEZ, conocido por PABLO SANTOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, falleció a las cinco horas del día quince de enero del año dos mil quince en el Cantón Horcones, Caserío El Rosario, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo la ciudad de Pasaquina, del departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora ANGELA LOPEZ DE SANTOS, en calidad de cónyuge de conformidad al N° 1 C.C.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091591-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 49/ ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por el Licenciado Elías Ortiz Escobar, apoderado de la señora HILDA LISBETH OLIVO DE DIAZ, se ha proveído resolución de las diez horas treinta minutos del día once de abril del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora HILDA LISBETH OLIVO DE DIAZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI # 02442018-3; 3-HIJA DEL CAUSANTE y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HENOCH ALBERTO OLIVO GALDAMEZ, hijo del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JORGE ALBERTO OLIVO, quien era de cuarenta y siete años de edad, soltero, originario de Sonsonate y de ese domicilio; hijo de Francisca Olivo, fallecido el día once de mayo de mil novecientos ochenta, en esta ciudad, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora HILDA LISBETH OLIVO DE DIAZ, hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HENOCH ALBERTO OLIVO GALDAMEZ, hijo del causante, se le confiere INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las diez horas cincuenta minutos del día once de abril del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y091598-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ricardo Humberto Cienfuegos, conocido por Ricardo Humberto Cienfuegos Molina, quien falleció el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Alberto Aristides

Cienfuegos Somoza, Ana Patricia Cienfuegos Somoza, Cristina Isabel Cienfuegos de Novoa y María concepción Somoza viuda de Cienfuegos, los primeros tres en calidad de hijos sobrevivientes y la última en carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y091624-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TOMAS BONILLA RODRIGUEZ, conocido por TOMAS BONILLA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecido el día seis de julio del año dos mil quince, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE MATIAS VILLATORO BONILLA y MARTIR VIATORO BONILLA, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091639-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA SANTOS FLORES RAMÍREZ, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora EDITH ESMERALDA FLORES GAMEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091640-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día uno de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA ELVIRA OSORIO, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos tres nueve cuatro cuatro siete guion uno, hija de Juana Osorio, ya fallecida, falleció a las seis horas cincuenta y siete minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ERLIN MARILU OSORIO DE GUEVARA, de cincuenta y cinco años de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero uno ocho tres dos uno uno seis - nueve, en su concepto de hija de la causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día uno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091649-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA OSORIO DE GUERRERO, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil veintidós, al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años, ama de casa, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con su Documento Único de Identidad número cero cero cero uno seis nueve cuatro nueve - ocho; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el De Cujus, de parte del señor PEDRO ANTONIO GUERRERO CORTEZ, de setenta y ocho años de edad, Cocinero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho nueve dos siete uno-seis; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, once horas veinte minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091651-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JUAN MIJANGO DELGADO, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de JOSE

DELGADO y ANGELA MIJANGO (ambos fallecidos); con Documento Único de Identidad número 02413531 - 4; quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Las Delicias, del municipio de Berlín, departamento de Usulután; constituyendo este también su último domicilio, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin Asistencia Médica; de parte de MARIA ANTONIA MUÑOZ DE MIJANGO, de sesenta y cuatro años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03235611-0; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091668-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA ERNESTINA MENDEZ DE SORIANO, quien fuera de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de Nueva Granada, departamento de Usulután, hijo de MIGUEL FRANCISCO GARCIA y FRANCISCA ANTONIA MENDEZ; con Documento Único de Identidad número 01075198 - 8; quien falleció a las diecinueve horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diez, en Reparto Guadalupe, Pasaje Tehuantepec, casa número 93 "A", Soyapango, departamento de San Salvador; constituyendo su último domicilio el municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; a consecuencia de Adenocarcinoma de Tipo Intestinal, Unión Esófago Gástrico en Etapa Terminal, con Asistencia Médica; de parte de CRISTINA ANTONIA SORIANO MENDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01036629-6; en su calidad de hija Sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091670-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante ADRIAN ESQUIVEL HERNANDEZ, quien al momento de su fallecimiento fuera de cincuenta años de edad, Albañil, casado, hijo de Antonio Esquivel y Crisanta Hernández; falleció a las veintidós horas del día treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña, Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Infarto Cardíaco, sin asistencia médica; de parte de CIRILA ESQUIVEL VIUDA DE ESQUIVEL, de ochenta y dos años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02269002-5; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091671-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las 12:40 horas de este día se emitió en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia DHI 27-2/23 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante José Luis Morán Zelada, conocido por José Luis Morán, quien al fallecer era de 55 años de edad, soltero, jornalero, originario y con último domicilio de esta ciudad, salvadoreño, quien falleció a las 15:00 horas del día 25 de febrero del año 2003, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio hijo de Gabino de Jesús Morán y Alejandra del Carmen Zelada, de parte del señor José Alexander Abrego Morán, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administrador y representante de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091685-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día cinco de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESUS RODRIGUEZ GUZMAN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, fallecido el día siete de enero del año dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro tres tres cero nueve siete- dos y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno uno- uno ocho uno uno cuatro cero- cero cero uno- seis; de parte de la señora CATALINA REYES VIUDA DE RODRIGUEZ, de setenta años de edad, doméstica, viuda, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete siete seis uno cero cinco- siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091725-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora TERESA ORTIZ, quien falleció a las dieciséis horas del día nueve de julio de dos mil trece, en Colonia Santa Rita, número Dos, Pasaje Tres, Casa número Treinta, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Ayutuxtepeque su último domicilio, de parte de la señora ZULMA ROXANA ORTIZ DE VÁSQUEZ, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndose además a la aceptante en el carácter antes indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintitrés minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091726-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER QUE: Por resolución de las diez horas con cuarenta y tres minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés; de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil: se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Marcelino Alemán, quien al momento de su defunción era de ochenta y siete años de edad, agricultor, salvadoreño, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, quien falleció el día 18 de febrero de 1981; de parte de la señora: Leoncia Alemán Alemán, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02844551-7; por derecho propio, en calidad de nieta del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091732-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día cinco de enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN FRANCISCO CASTRO FERNÁNDEZ, quien fue de sesenta años de edad, Empleado, Salvadoreño, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de Juan Fernández Rodríguez y de María del Carmen Castro Cruz, falleció el día once de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, con Documento Único de Identidad número: 02293341-5; de parte de la señora ROSA LIDIA VENTURA DE CASTRO, en calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras VANESSA LISSETH CASTRO VENTURA, MONICA MICHELLE CASTRO VENTURA y MARIELLOS DEL CARMEN CASTRO VENTURA, en sus calidades hijas del señor causante, representada legalmente por la Licenciada ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de enero del dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091737-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis, dejó la causante señora URSULA MENDES, conocida por URSULA MENDEZ, URSULA VALIENTE MENDEZ y por URSULA MENDEZ VALIENTE, quien fue de cincuenta y seis, hija de Jesús Méndes y Ancelmo Valiente, de parte del señor JORGE ALBERTO MENDEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora ESPERANZA MARTÍNEZ MENDEZ, como hija de la referida causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091748-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante EMMA CHICAS, conocida por ROSA ENMA ANDRADE, EMMA ROSA CHICAS, ROSA ENMA CHICAS y ENMA CHICAS, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y dos minutos del día treinta y uno del mes de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Ben Taub, Houston, Texas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Colonia Treminio, de esta ciudad, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora VILMA ANGELICA ANDRADE BRIZUELA, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091765-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de mayo de dos mil nueve, dejó el causante señor ABEL ESCALANTE BRIZUELA, quien era de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de los señores Pedro Brizuela y Lidia del Carmen Escalante, de parte de los señores JOSE SANTOS CALLES y MARIA ELIZABETH GODOY RAMIREZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores LIDIA DEL CARMEN ESCALANTE, RAQUEL ISAMAR ESCALANTE RIVERA, DAGOBERTO ESCALANTE RIVERA y FABIOLA ANABEL ESCALANTE RIVERA, la primera en calidad de madre y los demás en calidad de hijos del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDA. KARLA XIOMARA GONZÁLEZ LARIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y091769-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NÚMERO: 00594-23-STA-CVDV-ICM1-59/23(4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DAVID ESAU CERNA MEJIA quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y un años de edad, Casado, Empleado siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las diez horas diez minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós; de parte de la señora 1) DORA ALICIA MEJÍA DE CERNA conocida por DORA ALICIA MEJÍA CHILIN y por DORA ALICIA MEJÍA de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: cero cero cinco cero seis cuatro nueve siete - ocho en su concepto de madre sobreviviente; de la señora 2) CLAUDIA DEL CARMEN VELIS ORELLANA de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: cero tres ocho tres uno seis ocho siete - cinco en su concepto de cónyuge sobreviviente; quien además actúa en representación legal de los menores 3) ANDREA ROSIBEL CERNA VELIS de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero tres - uno nueve cero ocho cero cinco - uno cero dos - cinco y 4) JOSUE DAVID CERNA VELIS de diez años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero - uno uno cero tres uno dos - uno cero uno - siete ambos en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante señor DAVID ESAU CERNA MEJIA; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y091782-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con diez minutos del día dieciséis de Marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FLORENTINO ESCOBAR MENJIVAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro cero uno tres siete guión tres, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día treinta de Diciembre de dos mil diecinueve, en casa ubicada en Colonia Fátima, Calle Santa Lucía, municipio y Departamento de Chalatenango, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora VILMA GLORIA MEJIA DE ESCOBAR, de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cero tres ocho siete ocho guión dos, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDÍAN A GERARDO ESCOBAR MEJIA, MARINA DEISY ESCOBAR DE VARELA Y RHINA ESMERALDA ESCOBAR DE SERRANO EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTE DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de Marzo del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091786-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las cero horas cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil cinco, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor MARCELINO SEGURA, de parte de señora BLANCA ARGELIA CATALAN DE SEGURA, en su

calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z017779-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante Celia Ayala de Zelaya; ocurrida el día tres de junio del año dos mil veinte en San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; por parte de los señores Jaime Antonio Zelaya Ayala, quien es mayor de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete cinco dos siete cero - ocho; Juan Carlos Zelaya Ayala, quien es mayor de edad, Cajero, del domicilio de San Pedro, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro tres seis siete cuatro tres - cero; y José Roberto Zelaya Ayala, quien es mayor de edad, Supervisor, del domicilio de San Pedro, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cuatro seis siete cero nueve - nueve, todos en calidad de herederos testamentarios.

Confírase a los aceptantes señores Jaime Antonio Zelaya Ayala, Juan Carlos Zelaya Ayala y José Roberto Zelaya Ayala, en calidad de herederos testamentarios de la causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador a las diez horas y quince minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017800-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ hoy ALMIN YESCENIA HERNANDEZ DE RIVERA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cero ocho tres dos nueve nueve - cuatro y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero siete cero cuatro cuatro uno cuatro ocho uno cero uno siete nueve nueve dos; quien comprueba que con testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, que presento fotocopia de Certificada, Actuando en nombre y representación del señor ADAN ZEPEDA VALLE, en la cual solicita TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano, situado en ubicado en MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de trescientos sesenta y nueve punto cincuenta y tres metros cuadrados, equivalentes a quinientos veintiocho punto setenta y tres varas cuadradas. El vértice sur oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil ochocientos quince punto veintiún, ESTE quinientos cuatro mil setecientos cuarenta y siete punto trece. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; colindando con BENJAMIN GARCIA HERNANDEZ con muro y Calle Central - Oriente de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte trece grados catorce minutos cero siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y tres metros; colindando con JUAN CARLOS ZEPEDA VALLES con muro. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cero minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con FRANCISCO PINEDA con muro. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados trece minutos quince segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur doce grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; colindando con MARIA GARCIA con muro. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo que se hace saber al Público para los efectos legales pertinentes. Publíquese por tres veces en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal: Santa Cruz Analquito, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA IVETH ÁNGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y091682-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Ricardo Rivas Orellana, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora JESUS RIVAS VIUDA DE HERNANDEZ, quien es de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Barahona, Número S/N, Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica y colindantes son los siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y ocho mil ochenta y siete punto sesenta y ocho, ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y seis punto cuarenta y nueve. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón uno al mojón dos, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cero siete punto sesenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo dos, partiendo del mojón dos al mojón tres, Sur setenta y dos grados treinta y ocho minutos veintidós punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, partiendo del mojón tres al mojón cuatro, Sur cincuenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y tres punto diecinueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero nueve metros; Tramo cuatro, partiendo del mojón cuatro al mojón cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero siete punto treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; colindando con Manuel Antonio Lara. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón cinco al mojón seis, Sur veintidós grados veintitrés minutos treinta y cinco punto sesenta segundos Este con una distancia de veinticinco punto veinticuatro metros; Tramo dos, partiendo del mojón seis al mojón siete, Sur catorce grados diecinueve minutos veintitrés punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; Tramo tres, partiendo del mojón siete al mojón ocho, Sur diecisiete grados catorce minutos cincuenta y seis punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo cuatro, partiendo del mojón ocho al mojón nueve, Sur dieciocho grados cero nueve minutos dieciocho punto sesenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, partiendo del mojón nueve al mojón diez, Sur quince grados cuarenta y tres minutos quince punto noventa y siete segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto

noventa y ocho metros; Tramo seis, partiendo del mojón diez al mojón once, Sur doce grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro punto catorce segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; colindando con Dolores Tobar de Lara. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón once al mojón doce, Norte setenta y tres grados diecinueve minutos dieciocho punto veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, partiendo del mojón doce al mojón trece, Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro punto catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, partiendo del mojón trece al mojón catorce, Sur ochenta y tres grados cero un minutos veintiséis punto cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; colindando con Joaquina Lara Viuda de Hernández. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón catorce al mojón uno, Norte diez grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento cincuenta y un punto ochenta y cuatro metros; colindando con Jesús José Sibrián, Daniel Antonio Renderos Sibrián, y Margarita Sibrián. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble no es predio sirviente, pero sí es dominante ya que físicamente goza de servidumbre de tránsito de tres metros de ancho para salir a la calle principal pasando por el rumbo sur de la parcela trescientos diez, propiedad de la señora Joaquina Lara Viuda de Hernández, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al Público para los efectos de ley.

San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ: LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y091764-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA EN EL DEPARTAMENTO DE MORAZAN:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado el Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y notario, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, portador de mi Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco ocho dos cuatro dos nueve - uno y con Tarjeta de Identificación de Abogado: uno tres cero nueve cinco tres cinco cero dos uno uno ocho cuatro dos dos y la Licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, de treinta y un años de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, Departamento de Morazán, con Documento Único

de Identidad número cero cuatro cuatro seis nueve cuatro cinco cuatro - cero y con Tarjeta de Identificación Abogado número: uno tres dos cero cuatro C cuatro siete uno cero ocho ocho cinco tres uno, actuando en calidad de Apoderados General Judicial de los señores SANTOS DAVID ARGUETA ARGUETA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Hempstead, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero cinco ocho seis cinco cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado y JOSE CARLOS ARGUETA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco cero uno uno dos ocho - dos y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; solicitando se les extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de sus representados, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Pila, del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, según levantamiento topográfico es de la capacidad Superficial de: OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS: De la descripción técnica siguiente: consta de ciento treinta y cuatro tramos rectos, los cuales se describen por su distancia y respectivo rumbo; así: **COSTADO NORTE:** partiendo del vértice Sureste está formado por cincuenta y siete tramos, descriptos de la manera siguiente: TRAMO UNO: con una distancia de dos punto treinta y nueve metros, TRAMO DOS: con una distancia de cuatro punto once metros, TRAMO TRES: con una distancia de uno punto cuarenta metros, TRAMO CUATRO, con una distancia de seis punto cero ocho metros, TRAMO CINCO: con una distancia de uno punto ochenta y dos metros, TRAMO SEIS: con una distancia de uno punto ochenta y siete metros, TRAMO SIETE: con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros, TRAMO OCHO: con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros, TRAMO NUEVE: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de dos punto ochenta y un metros, TRAMO DIEZ: con una distancia de dos punto noventa y dos metros, TRAMO ONCE: con una distancia de dos punto sesenta y tres metros, TRAMO DOCE: con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros, TRAMO TRECE: con una distancia de seis punto trece metros, TRAMO CATORCE: con una distancia de uno punto dieciocho metros, TRAMO QUINCE: con una distancia de tres punto catorce metros, TRAMO DIECISÉIS: con una distancia de dos punto sesenta y siete metros, TRAMO DIECISIETE: con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros, TRAMO DIECIOCHO: con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros, TRAMO DIECINUEVE: con una distancia de dos punto setenta y nueve metros, TRAMO VEINTE: con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros, TRAMO VEINTIUNO: con una distancia de ocho punto cuarenta metros, TRAMO VEINTIDOS: con una distancia de cinco punto ochenta y un metros, TRAMO VEINTITRÉS: con una distancia de cuatro punto dieciséis metros, TRAMO VEINTICUATRO: con una distancia de cuatro punto trece metros, TRAMO VEINTICINCO: con una distancia de dos punto cero ocho metros, TRAMO VEINTISEIS: con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros, TRAMO VEINTISIETE: Comprende del mojón veintisiete a mojón veintiocho, con una distancia de dos punto cero tres

metros, TRAMO VEINTIOCHO: con una distancia de siete punto veinte metros, TRAMO VEINTINUEVE:, con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros, TRAMO TREINTA: con una distancia de tres punto veintitrés metros, TRAMO TREINTA Y UNO: con una distancia de dos punto noventa y un metros, TRAMO TREINTA Y DOS: con una distancia de dos punto cero siete metros, TRAMO TREINTA Y TRES, con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros, TRAMO TREINTA Y CUATRO: con una distancia de uno punto cincuenta y un metros, TRAMO TREINTA Y CINCO: con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros, TRAMO TREINTA Y SEIS: con una distancia de dos punto noventa y cinco metro, TRAMO TREINTA Y SIETE: con una distancia de uno punto ochenta y un metros, TRAMO TREINTA Y OCHO: con una distancia de seis punto setenta y siete metros, TRAMO TREINTA Y NUEVE:, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros, TRAMO CUARENTA: con una distancia de dos punto diecinueve metros, TRAMO CUARENTA Y UNO: con una distancia de uno punto ochenta metros, TRAMO CUARENTA Y DOS: con una distancia de cuatro punto veintidós metros, TRAMO CUARENTA Y TRES: C con una distancia de tres punto setenta y seis metros, TRAMO CUARENTA Y CUATRO: con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros, TRAMO CUARENTA Y CINCO: con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros, TRAMO CUARENTA Y SEIS: con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros, TRAMO CUARENTA Y SIETE: con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros, TRAMO CUARENTA Y OCHO: con una distancia de tres punto cero un metros, TRAMO CUARENTA Y NUEVE: con una distancia de uno punto noventa y un metros, TRAMO CINCUENTA: con una distancia de uno punto ochenta y un metros, TRAMO CINCUENTA Y UNO: con una distancia de uno punto noventa y seis metros, TRAMO CINCUENTA Y DOS: con una distancia de dos punto cuarenta metros, TRAMO CINCUENTA Y TRES: con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros, TRAMO CINCUENTA Y CUATRO: con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros, TRAMO CINCUENTA Y CINCO: con una distancia de uno punto setenta y seis metros, TRAMO CINCUENTA Y SEIS: con una distancia de dos punto ochenta y dos metros, TRAMO CINCUENTA Y SIETE: con una distancia de dos punto noventa metros, COLINDA EN ESTE COSTADO CON TERRENO DE FIDENCIA CONCEPCION PEREIRA, ACCESO Y CERCO DE ALAMBRE DE PUAS PROPIO DE POR MEDIO, Y CON TERRENO DE HERMINIA RAMOS, CERCO DE ALAMBRE DE PUAS PROPIO DE POR MEDIO. **COSTADO ORIENTE:** Partiendo del vértice Suroeste, está formado por diecisiete tramos descriptos de la siguiente manera: TRAMO UNO: con una distancia de tres punto treinta metros, TRAMO DOS: con una distancia de cinco punto veintidós metros, TRAMO TRES: con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros, TRAMO CUATRO: con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros, TRAMO CINCO: con una distancia de dos punto noventa y tres metros, TRAMO SEIS: con una distancia de seis punto cero dos metros, TRAMO SIETE: con una distancia de tres punto sesenta y siete metros, TRAMO OCHO: con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros, TRAMO NUEVE:, con una distancia de uno punto noventa y siete metros,

TRAMO DIEZ: con una distancia de uno punto ochenta y siete metros, TRAMO ONCE: con una distancia de dos punto cuarenta y ocho, TRAMO DOCE: con una distancia de uno punto dieciséis metros, TRAMO TRECE: con una distancia de uno punto ochenta y siete metros, TRAMO CATORCE: con una distancia de dos punto cero ocho metros, TRAMO QUINCE: con una distancia de tres punto setenta y cinco metros, TRAMO DIECISÉIS: con una distancia de dos punto noventa y dos metros, TRAMO DIECISIETE: con una distancia de uno punto dieciséis metros, COLINDA EN ESTE COSTADO CON TERRENO DE NAPOLEON RAMOS, CERCO DE ALAMBRE DE PUAS PROPIO DE POR MEDIO. **COSTADO SUR:** Partiendo del vértice Suroeste, está formado por treinta y seis tramos descritos de la siguiente manera: TRAMO UNO: con una distancia de tres punto sesenta y siete metros, TRAMO DOS: con una distancia de uno punto noventa y seis metros, TRAMO TRES: con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, TRAMO CUATRO: con una distancia de siete punto ochenta y un metros, TRAMO CINCO: con una distancia de uno punto veintitrés metros, TRAMO SEIS: con una distancia de uno punto ochenta y dos metros, TRAMO SIETE: con una distancia de seis punto cuarenta y un metros, TRAMO OCHO: con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros, TRAMO NUEVE: con una distancia de tres punto setenta y cinco metros, TRAMO DIEZ: con una distancia de dos punto setenta y un metros, TRAMO ONCE: con una distancia de uno punto sesenta y seis metros, TRAMO DOCE: con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros, TRAMO TRECE, con una distancia de dos punto dieciséis metros, TRAMO CATORCE:, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, TRAMO QUINCE: con una distancia de dos punto treinta y tres metros, TRAMO DIECISÉIS: con una distancia de uno punto veintidós metros, TRAMO DIECISIETE: con una distancia de uno punto setenta y tres metros, TRAMO DIECIOCHO: con una distancia de cero punto noventa y nueve metros, TRAMO DIECINUEVE: con una distancia de uno punto cuarenta y un metros, TRAMO VEINTE: con una distancia de uno punto setenta y seis metros, TRAMO VEINTIUNO: con una distancia de uno punto cero siete metros, TRAMO VEINTIDOS: con una distancia de uno punto treinta y ocho metros, TRAMO VEINTITRÉS: con una distancia de uno punto noventa y seis metros, TRAMO VEINTICUATRO: con una distancia de dos punto veinticinco metros, TRAMO VEINTICINCO: con una distancia de tres punto noventa y un metros, TRAMO VEINTISÉIS: con una distancia de uno punto veintiocho metros, TRAMO VEINTISIETE: con una distancia de uno punto once metros, TRAMO VEINTIOCHO: con una distancia de cero punto setenta y nueve metros, TRAMO VEINTINUEVE: con una distancia de tres punto noventa y nueve metros, TRAMO TREINTA:, con una distancia de tres punto cero cuatro metros, TRAMO TREINTA Y UNO: con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros, TRAMO TREINTA Y DOS: con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros, TRAMO TREINTA Y TRES: con una distancia de siete punto sesenta y tres metros, TRAMO TREINTA Y CUATRO: con una distancia de dos punto ochenta y tres metros, TRAMO TREINTA Y CINCO: con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros, TRAMO TREINTA Y SEIS: con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros, COLINDA EN ESTE COSTADO

CON TERRENO DE MARCELO ARGUETA Y FAUSTINA JOVITA ARGUETA, CERCO DE ALAMBRE DE PUAS PROPIO DE POR MEDIO. **COSTADO PONIENTE:** Partiendo del vértice Noroeste, está formado por veinticuatro tramos descritos de la siguiente manera: TRAMO UNO: con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, TRAMODOS: con una distancia de dos punto dieciséis metros, TRAMO TRES: con una distancia de dos punto cero cuatro metros, TRAMO CUATRO: con una distancia de uno punto ochenta y seis metros, TRAMO CINCO: con una distancia de uno punto ochenta y un metros, TRAMO SEIS: con una distancia de tres punto sesenta y seis metros, TRAMO SIETE: con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, TRAMO OCHO: con una distancia de dos punto sesenta y dos metros, TRAMO NUEVE: con una distancia de cero punto cincuenta y cuatro metros, TRAMO DIEZ: con una distancia de dos punto ochenta y seis metros, TRAMO ONCE con una distancia de dos punto setenta y cinco metros, TRAMO DOCE: con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros, TRAMO TRECE: con una distancia de tres punto treinta y seis metros, TRAMO CATORCE: con una distancia de tres punto diez metros, TRAMO QUINCE: con una distancia de cuatro punto diez metros, TRAMOS DIECISÉIS: con una distancia de tres punto cuatro metros, TRAMO DIECISIETE: con una distancia de cuatro punto once metros, TRAMO DIECIOCHO:, con una distancia de tres punto cero siete metros, TRAMO DIECINUEVE: con una distancia de tres punto treinta y seis metros, TRAMO VEINTE: con una distancia de cuatro punto treinta y un metros, TRAMO VEINTIUNO: con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros, TRAMO VEINTIDOS: con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros, TRAMO VEINTITRÉS: con una distancia de tres metros, TRAMO VEINTICUATRO: con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, colinda en este costado con terreno de Gloria Vilma Guevara Chicas y José Flaminio Guevara, cerco de alambre de púas propio de por medio, Inmueble que valúan por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual fue adquirido por Compraventa Verbal de Posesión material que les hizo su madre la señora CONCEPCION ARGUETA, según consta en Declaración Jurada de Posesión Material, otorgada por los señores SANTOS DAVID ARGUETA ARGUETA y JOSE CARLOS ARGUETA, de generales ya relacionadas, a las diez horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Santos Dionicio Pérez Martínez, y en la cual consta que unida la posesión de la que fue la vendedora señora CONCEPCION ARGUETA, con el tiempo que lo poseen los señores SANTOS DAVID ARGUETA ARGUETA y JOSE CARLOS ARGUETA, dicho inmueble lo han poseído por más de veintiocho años consecutivos, de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que no está en proindivisión con nadie.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Meanguera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ROXANA EMELY RAMÍREZ MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CESAR ANTONIO GRANADOS MÁRQUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor LEONEL ANTONIO ARAUJO COREAS, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Pineland PL, número once, Brent Wood, New York, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cuatro seis uno siete cinco - nueve; solicitando se extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de su representado del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón El Aceituno, Jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según Ficha Catastral de la capacidad de TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe así: Se inicia descripción técnica en esquinero norponiente denominado mojón número uno según plano: **LADO NORTE:** línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo sureste setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos y distancia de cuarenta y siete punto treinta y siete metros, el segundo con rumbo sureste setenta grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos y una distancia de treinta y seis punto noventa metros, lindando con Antonia Araujo, cerco de alambre de por medio; **LADO ORIENTE:** línea quebrada formada por once tramos rectos, el primero con rumbo suroeste treinta y siete grados trece minutos catorce segundos y una distancia de once punto sesenta y dos metros, el segundo con rumbo suroeste treinta y cinco grados veintiún minutos once segundos y una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros, el tercero con rumbo suroeste veintiocho grados cero un minutos veintiséis segundos y una distancia de diez punto cero tres metros, el cuarto con rumbo suroeste treinta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos y una distancia de quince punto veintinueve metros, el quinto con rumbo suroeste treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos y una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, el sexto con rumbo suroeste cincuenta y un grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos y una distancia de trece punto diez metros, el séptimo con rumbo suroeste cuarenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos y una distancia de siete punto noventa y tres metros, el octavo con rumbo suroeste veintidós grados diecinueve minutos treinta y tres segundos y una distancia de nueve punto noventa y seis metros, el noveno con rumbo suroeste cuarenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos y una distancia de dieciséis punto veintitrés metros, el décimo con rumbo suroeste dieciséis grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos y una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros, el décimo primero con rumbo suroeste treinta grados catorce minutos cuarenta y siete segundos y una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros, lindando con sucesión de Felipe Granados y Rubia Angelina Quinteros de Romero, callejón de invierno de por medio; **LADO SUR:** línea quebrada formada por siete tramos rectos, el primero con rumbo suroeste ochenta y siete grados veintisiete minutos cero ocho segundos y una distancia de catorce punto cero cinco metros, el segundo con rumbo noroeste ochenta

y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos y una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros, el tercero con rumbo noroeste setenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos y una distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros, el cuarto con rumbo noroeste setenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos y una distancia de doce punto cero siete metros, el quinto con rumbo noroeste setenta y dos grados veintitrés minutos cero tres segundos y una distancia de catorce punto setenta metros, el sexto con rumbo noroeste setenta y tres grados dieciocho minutos cero siete segundos y una distancia de diecisiete punto cero nueve metros, el séptimo con rumbo noroeste setenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos y una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros, lindando con sucesión de Pedro Castillo, cerco de alambre de por medio; **LADO PONIENTE:** línea quebrada formada por seis tramos, el primero con rumbo noreste cuarenta y cinco grados cero siete minutos cero seis segundos y una distancia de trece punto sesenta y dos metros, el segundo con rumbo noreste cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos y una distancia de treinta punto cuarenta y cinco metros, el tercero con rumbo noreste cincuenta y tres grados veintisiete minutos doce segundos y una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, el cuarto con rumbo noreste cuarenta y seis grados treinta y tres minutos veintisiete segundos y una distancia de treinta punto treinta y dos metros, el quinto con rumbo noreste cuarenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos y una distancia de veintiocho punto noventa y cinco metros, el sexto con rumbo noreste cuarenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos y una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y cinco metros, llegando de esta forma al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Josefa Coreas Castillo y José Arnoldo Romero, servidumbre de tres metros de ancho de por medio. El presente proyecto de titulación goza de servidumbre de acceso sobre la esquina sur poniente sobre terreno de sucesión de Pedro Castillo. Que su mandante obtuvo la venta y posesión del inmueble de palabra que le hizo su padre, el señor ya fallecido Miguel Ángel Araujo, conocido catastralmente como Miguel Ángel Araujo Cruz. Venta que se realizó en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por lo que la adquisición del inmueble y posesión la obtuvo desde hace veinticinco años. Es desde aquella época hasta el día hoy ha estado en posesión del inmueble descrito, de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida durante más de DIEZ AÑOS, siendo su mandante el actual poseedor, y no está en proindivisión con otras personas; además su representado ha realizado sobre el inmueble actos de verdadero dueño, como sembrar dicho inmueble, recolectar sus frutos y arreglar los cercos, que el inmueble mencionado carece de inscripción en el Registro de propiedad. Evaluándose el inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215239

No. de Presentación: 20230358950

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALEXANDER DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras A & W BIENES RAICES y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los elementos denominativos individualmente considerados como son: BIENES RAICES, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Oros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A BIENES RAICES.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091546-3

No. de Expediente: 2023214755

No. de Presentación: 20230358022

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MELGAR PINTO, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DE SUMINISTROS SALUDABLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA OPERA PAN Y PASTELES y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo 29, de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos; sobre los elementos denominativos: Pan y Pasteles individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos indicativos de los productos a identificar y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA PARA SU VENTA Y COMERCIALIZACIÓN.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091576-3

No. de Expediente: 2023215127

No. de Presentación: 20230358675

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE IVAN RIVERA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TERRAMAR y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TERRA y MAR, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, BIENES RAICES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017794-3

No. de Expediente: 2023215102

No. de Presentación: 20230358647

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE IVAN RIVERA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MIRADOR DEL MAR y diseño; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: MIRADOR Y MAR, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES Y VIVIENDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017795-3

No. de Expediente: 2023215419

No. de Presentación: 20230359304

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES CAROLINA SALA VERRIA DE RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL SECURITY, (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



GENERAL SECURITY

Consistente en: la expresión GENERAL, y SECURITY, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: SEGURIDAD GENERAL,

Se concede exclusividad sobre el signo distintivo y sus elementos denominativos en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: GENERAL, SECURITY, no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE EQUIPO DE USO GENERAL.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017798-3

No. de Expediente: 2023215341

No. de Presentación: 20230359168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARCELA MARROQUIN DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PLASTICENTER y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017809-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215420

No. de Presentación: 20230359305

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES CAROLINA SALA VERRIA DE RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL SECURITY, (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Toda una RED de Soluciones

Consistente en: la expresión. Toda una RED de Soluciones. El Nombre Comercial a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Nombre Comercial denominado: GENERAL SECURITY "Hacemos de su mundo un lugar seguro" y diseño, inscrita al número: 00120, del Libro: 00021 de Inscripción de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIVERSAS QUE SERVIRÁ PARA PROVEER SOLUCIONES.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017785-3

No. de Expediente: 2023215569

No. de Presentación: 20230359503

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA FLORIDA, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

BAMBOO GUAREAR

Consistente en: las palabras BAMBOO GUAREAR. La marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina las palabras Bamboo Guaro, se traduce al castellano la palabra bamboo como: bambú. Inscrita al número 00341 del Libro 00437 de Marcas. Sobre el término denominativo "GUARO", no se le concede

exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER AL PÚBLICO CONSUMIDOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTENGAN GUARO Y GUARO.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017790-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, y continuado en este Juzgado, por los Abogados MANUEL SANTIAGO LAÍNEZ MÉNDEZ conocido por MANUELLAÍNEZ MÉNDEZ, JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, MIGUEL WILFREDO GUERRA CABRERA y JULIA DEL CARMEN TORRES DE CAMPOS, y actualmente por la Abogada ALMA YANETH GUERRERO CONTRERAS, todos como apoderados del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, contra los demandados señores IRMA JANETH CORTEZ DE PARADA y JESÚS OSWALDO PARADA AVALOS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Lote número SEIS, del Block número OCHO, Urbanización BOSQUES DE PRUSIA, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Araucaria y Pasaje El Caimito, de la Urbanización "BOSQUES DE PRUSIA", se mide sobre el eje del Pasaje mencionado con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos este y una distancia de cuarenta y un metros y se llega a un punto donde con deflexión derecha de noventa grados y con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos este, y distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al vértice Noroeste del lote que mide y linda: **AL NORTE**, línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos este y distancia de catorce metros linda con lote número siete del Block número ocho; **AL ORIENTE**, Línea recta con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos oeste y distancia de cinco metros, linda con lote número cuarenta y siete del Block número ocho; **AL SUR**, Línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos oeste y distancia de catorce metros linda con lote número cinco del Block número ocho; y **AL PONIENTE**, Línea recta con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos este y distancia de cinco metros, linda con lote número cuarenta y siete del Block número siete, con Pasaje El Caimito de cinco metros de ancho de por medio, llegando así al punto

de inicio de la presente descripción. El lote descrito tiene un Área de SETENTA METROS CUADRADOS. En dicho inmueble han construido una casa de sistema mixto de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de los demandados señores IRMA JANETH CORTEZ DE PARADA y JESÚS OSWALDO PARADA AVALOS, bajo el número de Matrícula 60506357-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil diecinueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091694-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SE HA PRESENTADO CESAR ORLANDO GUERRA GOMEZ MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO No. C00600, POR LA CANTIDAD DE VEINTIDOS MIL DÓLARES (\$22,000.00); EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2020. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DÉSPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 18 DE ABRIL DE 2023.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y091608-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia Col. Médica, ubicada en Col. Médica, entre Diagonal Dr. Arturo Romero y Primera Diagonal de la

ciudad de San Salvador, se ha presentado la Sra. DAMARI GUADALUPE ALVARADO DE MONTES (propietario) del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 62-06-0109346-6 a 360 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 01 de Diciembre de 2018, por la cantidad de \$ 1,300.00 (US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 04 de abril de 2023.

GLORIA VEGA,

CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA,

AGENCIA COLONIA MÉDICA.

3 v. alt. No. Y091686-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CREDENCIAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO: Que la ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL PRADOS DE VENECIA IV ETAPA, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "RESIDENCIAL VERONA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por este medio,

CERTIFICA: Que en Libro de Actas que lleva dicho condominio, se encuentra el ACTA DOS, de la Asamblea de Propietarios, celebrada el día tres de junio de dos mil veintitrés, en la que aparece el PUNTO DE ACTA TERCERO, que literalmente dice: "PUNTO TERCERO: Nombramiento de Administrador Propietario y Suplente. Se acuerda por unanimidad como ADMINISTRADOR PROPIETARIO al señor CARLOS GUSTAVO FIGUEROA MARIONA, de treinta y cinco años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos treinta y siete mil quinientos veintitrés - cinco y como ADMINISTRADOR SUPLENTE a la señora SARITA FABIOLA RIVERA DE CARRANZA, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y tres - dos; para el periodo comprendido desde el día tres de junio del año dos mil veintitrés hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Propietarios, quienes han manifestado expresamente la aceptación del cargo que se le ha conferido, y juraron cumplirlos fielmente.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

SORAYDA DEYANIRA FIGUEROA DE ECHEVERRIA,

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. Y091714-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215549

No. de Presentación: 20230359447

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, en su calidad de APODERADO de GONZALO EDENILSON GARCIA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AVANZA TALLER AUTOMOTRIZ, y diseño Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo: AVANZA, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: TALLER, y AUTOMOTRIZ, no se conceden exclusividad, por ser elementos descriptivos de los servicios a distinguir, siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE REPARACIÓN DE VEHICULOS DE TODA CLASE. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091659-3

No. de Expediente: 2023215630

No. de Presentación: 20230359590

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE EDGARDO ESCOBAR RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOLLAR BEER y diseño Se concede exclusividad en su conjunto, sobre los términos de uso común

individualmente considerados como son: BEER que se traduce como cerveza, FOOD comida, DANCE bailar no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091795-3

No. de Expediente: 2023214887

No. de Presentación: 20230358270

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ALBERTO AQUINO RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINANCIAL & CORPORATE CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: F&C CONSULTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras F&C CONSULTING y diseño, la palabra CONSULTING se traduce al castellano como CONSULTORIA. Respecto al elemento denominativo CONSULTING, que se traduce al castellano como CONSULTORIA, considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE TENEDURÍA DE LIBROS, LA ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, LAS AUDITORÍAS EMPRESARIALES, LAS AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS, AUDITORÍA FISCAL, LA VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, LA PREPARACIÓN DE PERITAJES CONTABLES Y TRIBUTARIOS, LA PREPARACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091797-3

No. de Expediente: 2023215340

No. de Presentación: 20230359167

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARCELA MARROQUIN DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Polymerox y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, color y tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: RECOPIACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN PARA RECICLAR PET Y LATA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017808-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215553

No. de Presentación: 20230359453

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de

S.C.P. INNOVATION PI, de nacionalidad MONEGASCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BONNE ÉTOILE

Consistente en: las palabras BONNE ÉTOILE, que se traduce al castellano como: BUENA ESTRELLA, que servirá para: amparar: Productos de perfumería; productos de maquillaje; productos cosméticos. Clase: 03. Para: amparar: Velas perfumadas. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091543-3

No. de Expediente: 2023215034

No. de Presentación: 20230358513

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS COFFEE y diseño, la palabra COFFEE se traduce al castellano como Café. Se concede exclusividad a la marca en su conjunto, no sobre los elementos denominativos que componen la marca aisladamente considerados, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091554-3

No. de Expediente: 2023215030

No. de Presentación: 20230358508

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SAN ANGEL REMERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAN ANGEL REMERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DON SEAN'S COFFEE



Consistente en: la frase DON SEAN'S COFFEE y diseño, la palabra coffee se traduce al castellano como café. Sobre la palabra coffee que se traduce al castellano como café no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091556-3

No. de Expediente: 2023215623

No. de Presentación: 20230359576

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE CRUZ MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PUPALera y diseño, que servirá para AMPARAR: PRENSA PARA PUPUSAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091568-3

No. de Expediente: 2023213862

No. de Presentación: 20230356434

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO INOCENTE SALAVERRIA SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DUCHEZ & SALAVERRIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091577-3

No. de Expediente: 2023215399

No. de Presentación: 20230359275

CLASE: 24:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IDALIA PATRICIA AUDIA BAUTISTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Delicato BY FIORELLA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Delicado por Fiorella. Sobre las palabras Delicato y BY FIORELLA, se le concede exclusividad en su conjunto no sobre las palabras aisladamente consideradas por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: TEJIDOS DECORATIVOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091720-3

No. de Expediente: 2023215396

No. de Presentación: 20230359266

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO HERRERA, en su calidad de APODERADA de Wado's International S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WADOS

Consistente en: la palabra WADOS, que servirá para AMPARAR: VESTIMENTAS; ZAPATOS; ZAPATILLAS; SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017745-3

No. de Expediente: 2023214349

No. de Presentación: 20230357301

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS CHÁVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MOBELART y diseño, que servirá para AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES, MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS, MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017748-3

No. de Expediente: 2023214354

No. de Presentación: 20230357306

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS CHÁVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIKOS

Consistente en: la palabra VIKOS, que servirá para AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES, MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS, MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017749-3

No. de Expediente: 2023214357

No. de Presentación: 20230357311

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATENEA

Consistente en: la palabra ATENEA, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE

CONFERENCIAS Y RECEPCIONES. MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS. MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017750-3

No. de Expediente: 2023214356

No. de Presentación: 20230357309

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS CHÁVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THEODORE

Consistente en: la palabra THEODORE, que servirá para AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES, MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS, MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017751-3

No. de Expediente: 2023214355

No. de Presentación: 20230357308

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS CHÁVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TROYA

Consistente en: la palabra TROYA, que servirá para AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES, MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS, MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017752-3

No. de Expediente: 2023214353

No. de Presentación: 20230357305

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATHOS

Consistente en: la palabra ATHOS, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO,

BAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES. MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS. MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017753-3

No. de Expediente: 2023214352

No. de Presentación: 20230357304

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS CHÁVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOPHIA

Consistente en: la palabra SOPHIA, que servirá para AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES, MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS, MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017754-3

No. de Expediente: 2023214351

No. de Presentación: 20230357303

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS CHÁVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENUS

Consistente en: la palabra VENUS, que servirá para AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES, MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS, MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017755-3

No. de Expediente: 2023214350

No. de Presentación: 20230357302

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS CHÁVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MÖBELART
HOME & OFFICE FURNITURE

Consistente en: la expresión MOBELART HOME & OFFICE FURNITURE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MOBELART

MUEBLES PARA EL HOGAR Y PARA OFICINA. Sobre los elementos denominativos HOME & OFFICE FURNITURE, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la palabra MOBELART y diseño. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la ley de marcas y otros signos distintivos, que servirá para AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES, MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS, MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017756-3

No. de Expediente: 2023213225

No. de Presentación: 20230355215

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Max y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño presentado, no así sobre el elemento denominativo Max, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO; AZÚCAR; ARROZ; TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS

COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017759-3

No. de Expediente: 2023213226

No. de Presentación: 20230355216

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Frank y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño presentado, no así sobre el elemento denominativo FRANK, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO; AZÚCAR; ARROZ; TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017760-3

No. de Expediente: 2023213233

No. de Presentación: 20230355223

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de WhiteWave Services, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras INTERNATIONAL delight y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa INTERNACIONAL DELEITAR. Se le concede exclusividad sobre la palabra INTERNATIONAL, que traducida al idioma castellano significa INTERNACIONAL, no así sobre la palabra DELIGHT, que traducida al idioma castellano significa DELEITAR, por ser término de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA MINERAL [BEBIDAS]; AGUA CON O SIN GAS (MINERAL O NO); AGUAS SABORIZADAS (MINERALES O NO); BEBIDAS AROMATIZADAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS O VERDURAS; BEBIDAS VEGETALES Y JUGOS VEGETALES; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS PROTEICAS; BEBIDAS DEPORTIVAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS; AGUAS ENRIQUECIDAS CON NUTRIENTES (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON MINERALES ADICIONALES (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS AÑADIDAS (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS ENRIQUECIDAS CON MINERALES; BATIDOS; LIMONADAS; REFRESCOS; TÓNICO; BEBIDAS ENERGIZANTES; BEBIDAS ISOTÓNICAS; PASTILLAS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS DE ORIGEN VEGETAL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017761-3

No. de Expediente: 2023213231

No. de Presentación: 20230355221

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de WhiteWave Services, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras INTERNATIONAL delight y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa INTERNACIONAL DELEITAR. Se le concede exclusividad sobre la palabra INTERNACIONAL, que traducida al idioma castellano significa INTERNACIONAL, no así sobre la palabra DELIGHT, que traducida al idioma castellano significa DELEITAR, por ser término de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CEREALES Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CEREALES DE DESAYUNO; BARRAS DE CEREAL; MUESLI; BOCADILLOS A BASE DE CEREALES; BOCADILLOS A BASE DE ARROZ; GALLETAS; BARRAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS; BARRITAS ENERGÉTICAS QUE NO SEAN PARA FINES DIETÉTICOS O MÉDICOS; TORTAS; PASTELES; CONFITERÍA DE AZÚCAR; MOUSSES DE POSTRE [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; PANQUEQUES; GOFRES; CAFÉ; TÉ; CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CAFÉ ARTIFICIAL; NATILLA; HELADO; SORBETES [HELADOS]; HELADOS COMESTIBLES; PURE DE FRUTAS [SALSAS]; PASTAS PARA UNTAR A BASE DE CHOCOLATE; CREMAS DE CHOCOLATE PARA UNTAR QUE CONTIENEN NUECES; POSTRES ELABORADOS CON INGREDIENTES DE ORIGEN VEGETAL; PUDINES; SALSAS [CONDIMENTOS]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017762-3

No. de Expediente: 2023213228

No. de Presentación: 20230355218

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de WhiteWave Services, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras INTERNATIONAL delight y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa INTERNACIONAL DELEITAR. Se le concede exclusividad sobre la palabra INTERNACIONAL, que traducida al idioma castellano significa INTERNACIONAL, no así sobre la palabra DELIGHT, que traducida al idioma castellano significa DELEITAR, por ser término de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; YOGUR; QUESO; SUCEDÁNEOS DE LÁCTEOS; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE YOGUR A BASE DE PLANTAS; SUSTITUTOS DEL QUESO NO LÁCTEOS A BASE DE PLANTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE PLANTAS, A SABER, LECHE DERIVADAS DE PLANTAS, VERDURAS, CEREALES, NUECES, SEMILLAS, LEGUMBRES Y FRUTAS; LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE MARAÑÓN, LECHE DE COCO, LECHE DE AVELLANAS, LECHE DE FRUTOS SECOS, LECHE DE AVENA, LECHE DE CACAHUETE, LECHE DE ARROZ, LECHE DE SOJA, SIENDO TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS NATURALES O AROMATIZADOS; REQUESÓN; BEBIDAS LÁCTEAS, EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; COMPOTAS; BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS; BARRAS DE BOCADILLOS A BASE DE NUECES; BARRAS DE BOCADILLOS A BASE DE SEMILLAS; BARRA DE REFRIGERIO PROBIÓTICA A BASE DE LÁCTEOS; LECHE EN POLVO; COMIDAS CONGELADAS, PREPARADAS, SECAS, CONSERVADAS O ENVASADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN CARNE, PESCADO, AVES, JAMÓN, VERDURAS Y CAZA; BOCADILLOS A BASE DE YOGUR; PURÉS DE FRUTAS, CREMAS NO LÁCTEAS; CREMAS PARA BEBIDAS; MANTEQUILLA; HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017763-3

No. de Expediente: 2023213232
No. de Presentación: 20230355222
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de WhiteWave Services, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Silk y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Seda, que servirá para: AMPARAR: AGUA MINERAL [BEBIDAS]; AGUA CON O SIN GAS (MINERAL O NO); AGUAS SABORIZADAS (MINERALES O NO); BEBIDAS AROMATIZADAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS O VERDURAS; BEBIDAS VEGETALES Y JUGOS VEGETALES; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS PROTEICAS; BEBIDAS DEPORTIVAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS; AGUAS ENRIQUECIDAS CON NUTRIENTES (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON MINERALES ADICIONALES (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS AÑADIDAS (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS ENRIQUECIDAS CON MINERALES; BATIDOS; LIMONADAS; REFRESCOS; TÓNICO; BEBIDAS ENERGIZANTES; BEBIDAS ISOTÓNICAS; PASTILLAS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS DE ORIGEN VEGETAL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017764-3

No. de Expediente: 2023213230
No. de Presentación: 20230355220
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de WhiteWave

Services, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Silk y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Seda, que servirá para: AMPARAR: CEREALES Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CEREALES DE DESAYUNO; BARRAS DE CEREAL; MUESLI; BOCADILLOS A BASE DE CEREALES; BOCADILLOS A BASE DE ARROZ; GALLETAS; BARRAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS; BARRITAS ENERGÉTICAS QUE NO SEAN PARA FINES DIETÉTICOS O MÉDICOS; TORTAS; PASTELES; CONFITERÍA DE AZÚCAR; MOUSSES DE POSTRE [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; PANQUEQUES; GOFRES; CAFÉ; TÉ; CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CAFÉ ARTIFICIAL; NATILLA; HELADO; SORBETES [HELADOS]; HELADOS COMESTIBLES; PURE DE FRUTAS [SALSAS]; PASTAS PARA UNTAR A BASE DE CHOCOLATE; CREMAS DE CHOCOLATE PARA UNTAR QUE CONTIENEN NUECES; POSTRES ELABORADOS CON INGREDIENTES DE ORIGEN VEGETAL; PUDINES; SALSAS [CONDIMENTOS]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017765-3

No. de Expediente: 2023213229
No. de Presentación: 20230355219
CLASE: 29.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de WhiteWave Services, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Silk y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Seda, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y

No. de Expediente: 2023213446

No. de Presentación: 20230355615

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOREVER L'BEL

Consistente en: Las palabras FOREVER L'BEL, la cual traducida al idioma castellano significa POR SIEMPRE L'BEL. Se le concede exclusividad sobre la palabra L'BEL, no así sobre la palabra FOREVER, que traducida al idioma castellano significa POR SIEMPRE, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA.

Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017769-3

No. de Expediente: 2023213344

No. de Presentación: 20230355431

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

ARMANDO RODRIGUEZ, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra W STANDARD y diseño, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, respecto a los elementos denominativos W y STANDARD, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017770-3

No. de Expediente: 2023213444

No. de Presentación: 20230355613

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CALÇADOS RAMARIM LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra ComfortFlex y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Comodidad flexible. Sobre los elementos denominativos ComfortFlex, que se traducen al idioma castellano como Comodidad Flexible, individualmente considerados no se le concede

exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017772-3

No. de Expediente: 2023213302

No. de Presentación: 20230355358

CLASE: 16, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CARVAJAL EMPAQUES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: CAÑATEK BY CARVAJAL EMPAQUES y diseño, que se traduce al castellano: CAÑATEK POR CARVAJAL EMPAQUES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE PAPEL O CARTÓN INCLUYENDO CAJAS DE CARTÓN PARA LLEVAR COMIDA; ENVASES DE CARTÓN; BANDEJAS DE SOBREMESA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; CUBIERTAS DE PAPEL PARA BANDEJAS; RECIPIENTES DE CARTÓN. Clase: 16. Para: AMPARAR: VASOS (RECIPIENTES PARA BEBER) INCLUYENDO VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS Y VASOS DE CARTÓN; PLATOS INCLUYENDO PLATOS DESECHABLES, PLATOS DE PAPEL; SOPORTES DE PLÁSTICO PARA CAJAS DE ZUMO DE CARTÓN PARA USO DOMÉSTICO; VASIJAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017773-3

No. de Expediente: 2023213342

No. de Presentación: 20230355429

CLASE: 30, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BIMBO GLOBAL RACE

Consistente en: la expresión BIMBO GLOBAL RACE que se traduce al idioma castellano como BIMBO GLOBAL CARRERA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017774-3

No. de Expediente: 2023213245

No. de Presentación: 20230355247

CLASE: 04, 07, 09, 12, 35, 37, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HD HYUNDAI CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras HD y diseño, que servirá para: AMPARAR: Gasóleo; aceites ligeros; gasolina industrial; aceites hidrogenados para uso industrial; nafta; queroseno; grasas para alumbrado; benceno; bencina; aceite hervido; petróleo; gases licuados de petróleo; aceites de motor; gasolina para combustible; petróleo crudo; grasa lubricante; aceite lubricante; aceites de corte; aceites pesados; gas natural; coque; cera parafina; propano para su uso como combustible. Clase: 04. Para: AMPARAR: Válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos como partes de máquinas; reguladores de presión de gas como partes de máquinas; engranajes reductores como partes de máquinas; aparatos de protección contra el polvo para máquinas de construcción; orugas de caucho como partes de orugas en máquinas de construcción; herramientas que son partes de máquinas; robots industriales; brazos robóticos para uso industrial; excavadoras; cangilones cargadores para excavadoras; piezas de excavadoras; controles hidráulicos para máquinas y motores primarios; componentes de transmisión y acoplamiento de máquinas excepto para vehículos terrestres; controles neumáticos para máquinas, motores y motores; controles hidráulicos para máquinas, motores y motores; bombas como partes de máquinas, motores y motores; anillos para partes de máquinas que no sean para vehículos terrestres; válvulas para partes de máquinas que no sean para vehículos terrestres; filtros para partes de máquinas; frenos para máquinas; cilindros para máquinas; dispositivos de inyección de combustible para motores de combustión interna; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; máquinas agrícolas; cargadores de dirección deslizante para uso agrícola; máquinas de fuerza motriz, que no sean para vehículos terrestres; transmisiones de potencia y engranajes que no sean para vehículos terrestres; tambores que son partes de máquinas; controladores para robots; motores y motores, excepto para vehículos terrestres; ventiladores para motores y motores; filtros para motores y motores; generadores; cojinetes que son partes de máquinas; calderas; servomotores; excavadoras; motores de corriente alterna (por sus siglas en inglés AC), que no sean para vehículos; motores de corriente continua, que no sean para vehículos (por sus siglas en inglés DC); mecanismos de propulsión, que no sean para vehículos terrestres; turbinas que no sean para vehículos terrestres; partes y accesorios para motores de barcos; motores de corriente alterna para barcos (por sus siglas en inglés AC); motores de combustión interna para barcos; generadores de energía eléctrica para barcos; propulsores para barcos, como motores; motores para embarcaciones

marinas; motores de corriente continua para barcos (por sus siglas en inglés DC); bombas para barcos; máquinas de soplado; calderas de lecho fluidizado circulante; cargadores de dirección deslizante; máquinas compactadoras; economizadores de combustible para motores; máquinas apiladoras; máquinas de refinación de petróleo; escapes para carretillas elevadoras; silenciadores para carretillas elevadoras; máquinas para trabajos de cimentación; levas que son partes de máquinas; trituradoras de hormigón; manivelas que son partes de máquinas; grúas; generadores de energía solar; maquinaria de ingeniería civil; cargadores útiles; cargadores frontales; máquinas de manipulación de carga; cargadoras de ruedas; accesorios para cargadora de ruedas. Clase: 07. Para: AMPARAR: Aparatos para gasolineras (clasificados en esta clase); alarmas de fugas de gas; disyuntores de alto voltaje; software de automatización de fábricas; software informático para sistemas de gestión de energía de fábricas; robots humanoides con inteligencia artificial para su uso en investigación científica; módulos solares fotovoltaicos; software educativo; protectores contra sobretensiones; archivos de datos grabados; programas de aplicaciones inteligentes para terminales inalámbricos grabados; aplicaciones de software de gestión de bases de datos descargables; libros digitales descargables de Internet; programas de aplicaciones inteligentes para terminales inalámbricos descargables; programa informático descargable para la gestión de direcciones; publicaciones electrónicas descargables; software de juegos de ordenador descargable; programas de juegos de ordenador descargables; programas informáticos para la gestión de redes; software informático interactivo; Software informático y plataformas para la recopilación, el procesamiento, el análisis, el almacenamiento y la integración de datos; software informático para el procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; software de aplicación para bases de datos; alarmas antirrobo que no sean para vehículos; paneles de control de energía; software de ordenador para el procesamiento de imágenes digitales; software para controlar robots; software de reconocimiento de gestos; software informático para el suministro inalámbrico de contenidos; módulos fotovoltaicos para la generación de electricidad; máquinas de distribución de energía eléctrica; cuadros de distribución; transformadores para distribución de energía; baterías; arrancadores de batería; aparatos de almacenamiento de energía compuestos por baterías; paquetes de baterías; transformadores; transductores eléctricos; robots de vigilancia de seguridad; instrumentos de control de calderas; reactores de derivación; software para sistemas de gestión de energía de edificios; software de control de procesos industriales; software informático para la supervisión y el control de equipos industriales; software informático para la optimización de instalaciones industriales; módulo de entrada y salida de datos para instrumentos automáticos industriales; aparatos de recogida de datos para instrumentos automáticos industriales; aparatos de control remoto para instrumentos de automatización industrial; monitor de computadora para instrumentos automáticos industriales; cuadros de distribución para barcos; transformadores para barcos; software informático para barcos; extintores; software de aplicación para televisión inteligente; software de aplicaciones para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes en forma de reloj; robots de laboratorio; restricciones de seguridad; sistemas de sujeción de seguridad, que no sean para asientos de vehículos y equipos deportivos; software informático para la integración de aplicaciones y bases de datos; software informático para sistemas de almacenamiento de energía (por sus siglas en inglés ESS); software para aparatos de almacenamiento de energía; sensores para motores; celdas de combustible; software para procesar imágenes, gráficos y texto; software de ordenador para la transmisión, difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia; aparatos de control remoto; inyectores de

aceite; software de aplicaciones informáticas para mensajes de voz; software informático para el diagnóstico de enfermedades con una finalidad médica; software para su uso en sistemas de apoyo a decisiones médicas; software de juegos electrónicos para teléfonos móviles; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; inversores; tarjetas de crédito magnéticas; software para controlar instrumentos de automatización; reactores eléctricos; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; calculadoras eléctricas; aparata eléctrica; aparatos de control de vigilancia eléctrica; máquinas expendedoras eléctricas que no sean máquinas expendedoras de aplicaciones electrónicas; dispositivos de control eléctrico; cables eléctricos, alambres, conductores y accesorios de conexión para los mismos; fuentes de alimentación electrónicas; aparatos de sistema de transporte de electricidad; aparatos para el diagnóstico de instalaciones de energía eléctrica; dispositivos de control de potencia; llaves electrónicas; sistemas de control electrónico; baterías eléctricas; baterías eléctricas y cargadores de baterías; rectificadores de corriente; disyuntores de media y baja tensión; rompedores de circuito; acumuladores eléctricos; dispositivos de carga de baterías; instrumentos de medición; programas de juegos de ordenador; plataformas de software informático; software informático para mantener y hacer funcionar sistemas informáticos; software de sistema operativo de computadora; software de aplicaciones informáticas; software protector de pantalla de computadora; máquinas de tarjetas de crédito; manómetros para neumáticos; sensor de presión de neumáticos; obleas para células solares; módulos solares; soportes para módulos solares; software informático para la generación de energía solar; colectores solares; sensores automáticos de seguimiento solar; aparatos para medir la eficiencia de las células solares y la corriente eléctrica; inversores para la generación de energía solar; soportes de inversores para la generación de energía solar; conectores eléctricos para la generación de energía solar; aparatos para inspeccionar instalaciones de generación de energía solar; convertidores de corriente relacionados con la energía solar; dispositivos de almacenamiento de energía solar; baterías solares; paneles de células solares; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento; robots de telepresencia; equipo de comunicaciones; conectores de enchufe; cambiadores de efectivo; software para comunicarse con usuarios de ordenadores de mano. Clase: 09. Para: AMPARAR: Motores diésel para vehículos de construcción; vehículos de tracción; transportadores aéreos; vehículos militares de transporte; paracaídas; tractores para uso agrícola; timones; buques; hélices de tornillo para embarcaciones; hélices para barcos; partes y accesorios de embarcaciones; cascos de barcos; carros; rompehielos que son barcos; vehículos acuáticos; puertas para vehículos; parachoques de vehículos; carrocerías de vehículos; sistemas de frenado para vehículos; sistemas de frenado para vehículos y sus partes; fundas de asientos para vehículos; cinturones de seguridad para su uso en vehículos; depósitos de combustible para vehículos; sistemas de suspensión para vehículos; accionamientos eléctricos para vehículos; volantes para vehículos; asientos de vehículos; capós de vehículos; orugas de goma para cargadores de dirección deslizante; sillitas de paseo; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motores para vehículos terrestres; motores y motores para vehículos terrestres; sistemas de suspensión para vehículos terrestres; capós de automóviles; partes y accesorios para automóviles; motores eléctricos; carretillas elevadoras; bombas de aire para carretillas elevadoras; radiadores para carretillas elevadoras; guardabarros para carretillas elevadoras; partes y accesorios para vehículos ferroviarios; aparatos e instalaciones de transporte por cable; llantas; partes y accesorios para aere-

ves; sillas de ruedas; guardafangos. Clase 12. Para: AMPARAR: Servicios de tiendas mayoristas de gasolina; servicios de tiendas minoristas de gasóleo; servicios de tiendas minoristas con grúas; servicios de tiendas mayoristas de aceites ligeros; servicios de venta al por mayor de preparados químicos para su uso en la industria; servicios de tiendas mayoristas de preparados nutracéuticos principalmente a base de frutas; servicios de tiendas minoristas de preparados nutracéuticos principalmente a base de frutas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparados nutracéuticos principalmente a base de frutas; servicios de agencia de ventas de preparados nutracéuticos principalmente a base de frutas; publicidad y marketing; consultoría en servicios de publicidad y promoción; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; recopilación, producción y difusión de material publicitario; servicios de tiendas minoristas de excavadoras; servicios de tiendas mayoristas de aceites para engranajes; servicios de asesoramiento relacionados con la gestión comercial y las operaciones comerciales; servicios de tiendas mayoristas de aceites antioxidantes; servicios de tiendas minoristas de máquinas agrícolas; servicios de tiendas mayoristas de preparados veterinarios; servicios de tiendas mayoristas de queroseno; servicios de tiendas mayoristas de gasóleo; servicios de tiendas minoristas de aceite de motor; servicios de tiendas mayoristas de aceites anticorrosivos; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría en materia de planificación empresarial; asistencia en la gestión y el funcionamiento de empresas comerciales; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación; servicios de tiendas minoristas con cargadores de dirección deslizante; estudios de mercado y análisis de negocios; servicios de tiendas minoristas de medicamentos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparados farmacéuticos; servicios de agencia de ventas de productos y preparados farmacéuticos; organización de ventas de preparados farmacéuticos; servicios de tiendas mayoristas de preparados nutracéuticos principalmente a base de pescado y marisco; servicios de tiendas minoristas de preparados nutracéuticos principalmente a base de pescado y marisco; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparados nutracéuticos principalmente a base de pescado y marisco; servicios de agencia de ventas de preparados nutracéuticos principalmente a base de pescado y marisco; servicios de tiendas mayoristas de aceites de motor; servicios de tiendas minoristas de combustibles; servicios de tiendas minoristas de aditivos químicos para combustible; servicios de tiendas minoristas de medicamentos en línea; servicios de tiendas mayoristas de medicamentos en línea; servicios de intermediación comercial relacionados con medicamentos en línea; servicios de agencia de ventas de medicamentos en línea; servicios de tiendas minoristas de aceites hidráulicos; servicios de tiendas mayoristas de preparados nutracéuticos principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas minoristas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparados nutracéuticos principalmente a base de productos cárnicos; servicios de agencia de ventas de preparados nutracéuticos principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas minoristas de aceites lubricantes; servicios de tiendas mayoristas de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencia de ventas de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencia de ventas de aparatos e instrumentos médicos que no sean para uso dental; servicios de agencia de compras de productos farmacéuticos; agencias de importación y exportación de productos farmacéuticos; servicios de agencia de compras de productos farmacéuticos; consulta de recursos humanos; servicios de tiendas mi-

noristas de petróleo artificial; servicios de tiendas mayoristas de medicamentos para uso humano; promoción de productos y servicios mediante la explotación de un centro comercial completo en línea; servicios de recuperación de información en Internet para terceros; servicios de tiendas mayoristas de aceite lubricante para motores de vehículos de motor; servicios de tiendas minoristas de aditivos químicos para combustibles para motores; servicios de tiendas mayoristas de combustible para motores; servicios de intermediación comercial relacionados con pedidos por correo por telecomunicaciones; compilación de información en una base de datos; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de tiendas minoristas de aceites pesados; servicios de tiendas minoristas con carretillas elevadoras; arrendamiento de empleados; servicios de tiendas mayoristas de preparados nutracéuticos principalmente a base de verduras; servicios de tiendas minoristas de preparados nutracéuticos principalmente a base de verduras; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparados nutracéuticos principalmente a base de vegetales; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de vegetales; recopilación, sistematización, compilación y análisis de datos comerciales e información almacenada en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; gestión y compilación de bases de datos informatizadas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; gestión de archivos informatizados; compilación de estadísticas; servicios de tiendas minoristas con máquinas de manipulación de carga; servicios de tiendas mayoristas de cosméticos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de cosméticos; servicios de agencia de ventas de cosméticos; servicios de tiendas minoristas de accesorios para cargadoras de ruedas; servicios de tienda minorista con cargador de ruedas. Clase 35. Para: AMPARAR: Limpieza de tanques de gasolina; reparación y mantenimiento de edificios; trabajos de mantenimiento y reparación de edificios; suministro de información sobre el alquiler de equipos de construcción y construcción; alquiler de equipos de construcción y construcción; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; construcción; servicios de ingeniería de la construcción; alquiler de vehículos de construcción; instalación de máquinas y aparatos de construcción; reparación de maquinaria agrícola y de construcción; reparación o mantenimiento de equipos de construcción; alquiler de máquinas y aparatos de construcción y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de excavadoras; mantenimiento de excavadoras; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; instalación de instalaciones de control de la contaminación del aire; instalación, mantenimiento y reparación de hardware para aparatos de procesamiento de datos; instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos para su uso en la construcción de carreteras; instalación/mantenimiento y reparación de hardware de robots; reparación de hardware de robots; reparación y mantenimiento de vehículos de motor y sus partes; servicio de carga de baterías para vehículos de motor; servicio de repostaje de gasolina para vehículos de motor; servicio de repostaje de gas natural para vehículos de motor; mantenimiento y reparación de sistemas de control para sistemas y redes de radio; construcción de centrales eléctricas; instalación/mantenimiento y reparación de equipos fotovoltaicos para la generación de electricidad; suministro de información sobre el mantenimiento, el servicio y la reparación de aparatos e instalaciones para generar energía; construcción y reparación de plantas generadoras de energía; mantenimiento de máquinas y aparatos de distribución de energía eléctrica, controladores y transformadores eléctricos (electricidad); instalación,

mantenimiento y reparación de aparatos de distribución de electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; instalación de calderas; reparación de calderas; reparación de máquinas de tratamiento de residuos industriales; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de carga y descarga; suministro de información sobre los buques; reparación o mantenimiento de embarcaciones; reparación o mantenimiento de partes y piezas de embarcaciones; carga de baterías de vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; engrase de vehículos; mantenimiento, revisión y reparación de vehículos; pintura de vehículos; consultoría relacionada con la reparación de vehículos; repostaje de vehículos; cambio de aceites y filtros para vehículos; reparación o mantenimiento de aparatos de purificación de agua; instalación y mantenimiento de maquinaria de transporte; suministro de información sobre reparación de equipos hidráulicos de aceite; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; servicios de cambio de aceite para automóviles; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos para su uso en el campo de la automatización; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos; reparación de dispositivos de frenado; construcción naval y suministro de información conexas; construcción naval; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de equipos de gasolineras; reparación o mantenimiento de equipos de gasolineras; reparación de carretillas elevadoras; mantenimiento de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de medición; servicios de instalación de dispositivos de energía solar para terceros; instalación, mantenimiento y reparación de células y módulos fotovoltaicos; alquiler de equipos y máquinas para la construcción de ingeniería civil y la construcción; reparación o mantenimiento de aparatos de carga y descarga; abastecimiento de combustible para aeronaves; construcción marina; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de plantas químicas. Clase 37. Para: AMPARAR: Ambientación del aire; tratamiento térmico de metales; revestimiento de metales; generación de electricidad; impresión fotográfica; refinación de petróleo; generación hidroeléctrica; procesamiento y transformación de energía; producción de energía; bruñido por abrasión; tratamiento de aceites; servicios de consultoría relacionados con la generación de energía eléctrica; generación de energía; molienda de harina; generación de electricidad de generación de energía fotovoltaica; consultoría técnica en el ámbito de la producción de energía solar; reciclaje de aceite usado; procesamiento de plásticos. Clase 40. Para: AMPARAR: Investigación en relación con la tecnología para la construcción; diseño de equipos de construcción, incluidas excavadoras y cargadoras de ruedas; diseño de maquinaria para instalaciones de automatización de fábricas; diseño y desarrollo de software para robots de fábrica; investigación relacionada con la tecnología; diseño de partes de máquinas; diseño de componentes mecánicos y micromecánicos; diseño de máquinas y aparatos; dibujo mecánico; servicios de dibujantes del tipo de dibujo técnico; servicios de diseño gráfico de logotipos corporativos; diseño de instalaciones de aparatos de calefacción y refrigeración; diseño de dispositivos destinados al análisis de proteínas; desarrollo de programas de procesamiento de datos; diseño y desarrollo de software para maquinaria de instalaciones de automatización; servicios de consultoría relacionados con el diseño; consultoría en el ámbito de la automatización de oficinas y lugares de trabajo; investigación de tecnología industrial; inspección de instalaciones industriales; software como servicio [por sus siglas en inglés SaaS]; diseño de planta petroquímica; servicios de garantía de calidad de buques y estructuras marinas; diseño de envío de piezas; prestación de servicios de aseguramiento de la calidad de los buques; diseño y

redacción de buques; Prestación de servicios de control de calidad en el ámbito de las piezas y accesorios de los barcos; consultoría técnica para la mejora del rendimiento de los buques y la eficiencia energética; diseño y desarrollo de software; diseño de vehículos; diseño de piezas para vehículos; investigación en el campo de la energía; servicios de asesoramiento relacionados con la eficiencia energética; diseño de aparatos de transporte, incluidas carretillas elevadoras, cargadores deslizantes y grúas; Supervisión de sistemas informáticos por acceso remoto; desarrollo de sitios web; mantenimiento de sitios web; consultoría de diseño de sitios web; mantenimiento del sitio web; suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; investigación en la exploración de yacimientos petrolíferos; alquiler de software de aplicación; investigación y desarrollo de controladores eléctricos; investigación y desarrollo del sistema de almacenamiento de energía; almacenamiento de datos electrónicos; asesoramiento técnico relacionado con la construcción naval, energías, plantas, refinación de petróleo, química, generación, maquinaria de construcción, industrias pesadas, robots, automatización, software, integración de sistemas, instalaciones de energía eléctrica y calderas; consultoría técnica en el ámbito de la ingeniería de construcción naval; desarrollo de software de juegos informáticos; análisis informático; servicios de consultoría relacionados con la informática; investigación en el ámbito de la informática; servicios de asesoramiento relacionados con la informática; desarrollo, instalación, gestión y mantenimiento de software informático; desarrollo de software informático; alquiler de software informático; diseño de programas informáticos; servicios de consultoría relacionados con software informático; diseño de software informático; instalación de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; actualización de software informático; investigación de programas informáticos; mantenimiento de software informático; consultoría y desarrollo de software informático; servicios de diseño relacionados con sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos; servicios de integración de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de sistemas informáticos; programación de computadoras; desarrollo de programas informáticos; servicios de conversión de datos para programas informáticos y datos informáticos; duplicación de programas informáticos; arrendamiento de programas informáticos; desarrollo de software informático para la generación de energía solar; servicios de inspección de vehículos nuevos y usados para personas que compran o venden sus vehículos; verificación y pruebas de calidad; servicios de ingeniería en el ámbito de la tecnología medioambiental; diseño de instalaciones de protección ambiental. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017775-3

No. de Expediente: 2023215339

No. de Presentación: 20230359166

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARCELA MARROQUIN DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLEAN-O[®]
MÁS LIMPIO, IMPOSIBLE!!

Consistente en: la expresión CLEAN - O y diseño, se traduce al castellano la palabra CLEAN como: limpio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre la palabra CLEAN, no se concede exclusividad por ser término de uso común, esto de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LEJÍAS, DESINFECTANTES, JABONES LIQUIDOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017807-3

No. de Expediente: 2023214174

No. de Presentación: 20230357012

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISMENIA DEL CARMEN MARIONA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MERCAPRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO, CARNES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017821-3